

**TRIBUNAL FEDERAL DE QUIEBRAS DE LOS  
ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO SUR  
DE NUEVA YORK**

---

|                                              |   |                         |
|----------------------------------------------|---|-------------------------|
| En el caso:                                  | : | Capítulo 11             |
|                                              | : |                         |
| LATAM Airlines Group S.A., y <i>otros.</i> , | : | Caso n.º 20-11254 (JLG) |
|                                              | : |                         |
| Deudores.                                    | : | Administración conjunta |

---

**PLAN CONJUNTO DE REORGANIZACIÓN  
DE LATAM AIRLINES GROUP, S.A. Y *OTROS* AL AMPARO  
DEL CAPÍTULO 11 DEL CÓDIGO DE QUIEBRAS**

CLEARY GOTTlieb STEEN & HAMILTON LLP

Richard J. Cooper

Lisa M. Schweitzer

Luke A. Barefoot

Thomas S. Kessler

One Liberty Plaza

New York, New York 10006

Teléfono: (212) 225-2000

Fax: (212) 225-3999

Asesor Legal de los Deudores y Deudores en Posesión

Fecha: 25 de mayo de 2022

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|                                                                                                                                        | <b>Página</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>ARTÍCULO I TÉRMINOS DEFINIDOS Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN .....</b>                                                                  | <b>1</b>      |
| <b>1.1 Términos Definidos.....</b>                                                                                                     | <b>1</b>      |
| <b>1.2 Anexos al Plan.....</b>                                                                                                         | <b>41</b>     |
| <b>1.3 Normas de Interpretación y Cómputo del Tiempo.....</b>                                                                          | <b>41</b>     |
| <b>ARTÍCULO II CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL.....</b>                                                         | <b>42</b>     |
| <b>2.1 Créditos No Clasificados contra Todos los Deudores.....</b>                                                                     | <b>43</b>     |
| <b>2.2 Clasificación de Créditos contra Todos los Deudores y Participaciones de Capital en los Deudores.....</b>                       | <b>43</b>     |
| <b>ARTÍCULO III TRATAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL .....</b>                                                     | <b>44</b>     |
| <b>3.1 Créditos No Clasificados .....</b>                                                                                              | <b>44</b>     |
| <b>3.2 Tratamiento de Créditos y Participaciones .....</b>                                                                             | <b>50</b>     |
| <b>3.3 Disposición Especial Relativa a los Créditos No Afectados .....</b>                                                             | <b>58</b>     |
| <b>ARTÍCULO IV ACEPTACIÓN O RECHAZO DE ESTE PLAN.....</b>                                                                              | <b>58</b>     |
| <b>4.1 Clases de Créditos Afectadas con Derecho de Voto.....</b>                                                                       | <b>58</b>     |
| <b>4.2 Aceptación por parte de una Clase Afectada .....</b>                                                                            | <b>58</b>     |
| <b>4.3 Presuntas Aceptaciones por parte de Clases No Afectadas .....</b>                                                               | <b>58</b>     |
| <b>4.4 Presuntos Rechazos por parte de Clases Afectadas.....</b>                                                                       | <b>58</b>     |
| <b>4.5 Eliminación de Clases Vacantes; Presunta Aceptación de Clases sin Derecho de Voto .....</b>                                     | <b>59</b>     |
| <b>4.6 Conversión o desestimación de algunos de los Casos del Capítulo 11 .....</b>                                                    | <b>59</b>     |
| <b>4.7 Confirmación según la sección 1129(b) del Código de Quiebras.....</b>                                                           | <b>59</b>     |
| <b>ARTÍCULO V MEDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PLAN .....</b>                                                                     | <b>59</b>     |
| <b>5.1 Consolidación Sustantiva .....</b>                                                                                              | <b>59</b>     |
| <b>5.2 Liquidación General de Créditos e Intereses .....</b>                                                                           | <b>60</b>     |
| <b>5.3 Plan de Incentivos Corporativos; Disposiciones de Protección a la Administración e Incentivo en Efectivo a Corto Plazo.....</b> | <b>60</b>     |
| <b>5.4 Existencia corporativa .....</b>                                                                                                | <b>60</b>     |
| <b>5.5 Emisión de los Valores del Plan.....</b>                                                                                        | <b>61</b>     |
| <b>5.6 Ejecución de Documentos; Otras Transacciones.....</b>                                                                           | <b>61</b>     |
| <b>5.7 Transacciones de Reestructuración.....</b>                                                                                      | <b>62</b>     |
| <b>5.8 Financiamiento de Salida .....</b>                                                                                              | <b>63</b>     |
| <b>5.9 Aeronaves con Garantía.....</b>                                                                                                 | <b>63</b>     |
| <b>5.10 Fuentes de consideración para las distribuciones del plan; suscripciones.....</b>                                              | <b>63</b>     |

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

(continuación)

|                                                                                                                   | <b>Página</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>5.11 Activos conferidos a los Deudores Reorganizados</b> .....                                                 | 65            |
| <b>5.12 Cierre de los Casos del Capítulo 11</b> .....                                                             | 66            |
| <b>5.13 Gobierno corporativo, directores y funcionarios</b> .....                                                 | 66            |
| <b>5.14 Cancelación de Bonos, Instrumentos y Debentures</b> .....                                                 | 67            |
| <b>5.15 Exención de la obligación de registro</b> .....                                                           | 68            |
| <b>5.16 Pago de los Créditos por Transferencias Fraudulentas de Qatar y<br/>Delta Air Lines, Inc.</b> .....       | 69            |
| <b>5.17 Créditos Intercompañías y Participaciones de Capital en las<br/>Subsidiarias</b> .....                    | 70            |
| <b>5.18 Liquidación de Cuentas Intercompañías</b> .....                                                           | 70            |
| <b>5.19 RCF Existente Modificado</b> .....                                                                        | 70            |
| <b>ARTÍCULO VI OFERTA NUEVAS ACCIONES DE PAGO Y OFERTA DE<br/>NUEVOS BONOS DEL PLAN</b> .....                     | 71            |
| <b>6.1 Nuevas Acciones de Pago</b> .....                                                                          | 71            |
| <b>6.2 Nuevos Bonos del Plan</b> .....                                                                            | 72            |
| <b>ARTÍCULO VII DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS DISTRIBUCIONES</b> .....                                              | 75            |
| <b>7.1 Distribución a los Créditos Admitidos a la Fecha Efectiva</b> .....                                        | 75            |
| <b>7.2 Agente Pagador</b> .....                                                                                   | 75            |
| <b>7.3 Entrega de Distribuciones y Distribuciones No Entregadas o No<br/>Reclamadas</b> .....                     | 75            |
| <b>7.4 Fecha de Registro de las Distribuciones</b> .....                                                          | 77            |
| <b>7.5 Pagos en Efectivo</b> .....                                                                                | 78            |
| <b>7.6 Limitación de Recupero</b> .....                                                                           | 78            |
| <b>7.7 Requisitos de Retención y Notificación</b> .....                                                           | 78            |
| <b>7.8 Compensaciones</b> .....                                                                                   | 79            |
| <b>7.9 Asignación de las distribuciones de este Plan entre Capital e Intereses</b> .....                          | 80            |
| <b>7.10 Valores del Plan no Fraccionables</b> .....                                                               | 80            |
| <b>7.11 Cumplimiento con los Requisitos de la Ley Hart-Scott-Rodino y<br/>Requisitos Similares</b> .....          | 80            |
| <b>ARTÍCULO VIII TRATAMIENTO DE CONTRATOS PENDIENTES DE<br/>EJECUCIÓN Y ARRENDAMIENTOS NO VENCIDOS</b> .....      | 80            |
| <b>8.1 Contratos y Arrendamientos Celebrados después de la Fecha de la<br/>Petición</b> .....                     | 80            |
| <b>8.2 Asunción, Rechazo y Cesión de Contratos Pendientes de Ejecución y<br/>Arrendamientos No Vencidos</b> ..... | 81            |
| <b>8.3 Pólizas de Seguro y Obligaciones de Indemnización</b> .....                                                | 82            |
| <b>8.4 Licencias y Acuerdos de Propiedad Intelectual</b> .....                                                    | 84            |
| <b>8.5 Programas de Compensación y Beneficios; Otras Obligaciones de los<br/>Empleados</b> .....                  | 84            |

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

(continuación)

|                                                                                                                                                                                     | <b>Página</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 8.6 Acuerdos Intercompañía .....                                                                                                                                                    | 85            |
| 8.7 Acuerdos Críticos de la Aerolínea .....                                                                                                                                         | 85            |
| 8.8 Obligaciones Preexistentes de los Deudores en Virtud de los Contratos<br>Rechazados .....                                                                                       | 86            |
| 8.9 Modificaciones, Enmiendas, Complementos o Reformulaciones<br>Posteriores. ....                                                                                                  | 86            |
| 8.10 Reserva de Derechos .....                                                                                                                                                      | 86            |
| 8.11 Daños y Perjuicios por Rechazo por Contratos Rechazados;<br>Reparación por Incumplimientos de Contratos Pendientes de<br>Ejecución Asumidos y Arrendamientos No Vencidos ..... | 87            |
| 8.12 Objeciones al Rechazo, Asunción, Cesión o Reparación .....                                                                                                                     | 89            |
| <b>ARTÍCULO IX PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CRÉDITOS OBJETO<br/>DE DISPUTA .....</b>                                                                                                | <b>91</b>     |
| 9.1 Resolución de Créditos Objeto de Disputa .....                                                                                                                                  | 91            |
| 9.2 Distribuciones Pendientes de Admisión .....                                                                                                                                     | 91            |
| 9.3 Distribuciones a Cuenta de Créditos Objeto de Disputa una vez que se<br>determinan como Admitidos .....                                                                         | 92            |
| 9.4 Estimación de Créditos .....                                                                                                                                                    | 92            |
| 9.5 Reserva de Créditos Objeto de Disputa .....                                                                                                                                     | 92            |
| 9.6 Modificación de Créditos .....                                                                                                                                                  | 93            |
| 9.7 Créditos Tardíos .....                                                                                                                                                          | 94            |
| <b>ARTÍCULO X CONFIRMACIÓN Y CONSUMACIÓN DE ESTE PLAN .....</b>                                                                                                                     | <b>94</b>     |
| 10.1 Condiciones para la Confirmación .....                                                                                                                                         | 94            |
| 10.2 Condiciones para la Fecha Efectiva .....                                                                                                                                       | 95            |
| 10.3 Renuncia de condiciones .....                                                                                                                                                  | 97            |
| 10.4 Notificación de la Fecha Efectiva .....                                                                                                                                        | 97            |
| 10.5 Consecuencias de la no ocurrencia de la Fecha Efectiva .....                                                                                                                   | 98            |
| <b>ARTÍCULO XI EFECTO DE LA CONFIRMACIÓN DEL PLAN .....</b>                                                                                                                         | <b>98</b>     |
| 11.1 Efecto vinculante; este Plan obliga a todos los Titulares de Créditos y<br>Participaciones de Capital .....                                                                    | 98            |
| 11.2 Restitución de Activos .....                                                                                                                                                   | 99            |
| 11.3 Exoneraciones y Medidas Cautelares Relacionadas .....                                                                                                                          | 99            |
| 11.4 Cancelación de Créditos .....                                                                                                                                                  | 101           |
| 11.5 Conservación de Derechos de Acción .....                                                                                                                                       | 102           |
| 11.6 Exculpación y Limitación de Responsabilidad .....                                                                                                                              | 103           |
| 11.7 Órdenes .....                                                                                                                                                                  | 104           |
| 11.8 Plazo de las Órdenes o Suspensiones .....                                                                                                                                      | 104           |
| 11.9 Reembolso o Contribución .....                                                                                                                                                 | 104           |

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

(continuación)

|                                                                                                 | <b>Página</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>11.10 Finalización de Derechos de Subordinación y Pago de Créditos<br/>Relacionados.....</b> | 105           |
| <b>ARTÍCULO XII RETENCIÓN DE JURISDICCIÓN.....</b>                                              | 105           |
| <b>ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES VARIAS.....</b>                                                  | 107           |
| <b>13.1 Documentos para el Cumplimiento y Otras Transacciones.....</b>                          | 107           |
| <b>13.2 Autoridad para Actuar.....</b>                                                          | 107           |
| <b>13.3 Mantenimiento del Seguro.....</b>                                                       | 108           |
| <b>13.4 Exención del impuesto sobre transmisiones patrimoniales.....</b>                        | 108           |
| <b>13.5 Fechas Límite para la Verificación de Créditos por Gastos<br/>Administrativos.....</b>  | 108           |
| <b>13.6 Reserva de Créditos Administrativos.....</b>                                            | 109           |
| <b>13.7 Pago de las Tasas Estipuladas.....</b>                                                  | 110           |
| <b>13.8 Correcciones o Modificaciones a este Plan.....</b>                                      | 110           |
| <b>13.9 Divisibilidad de las Disposiciones de este Plan.....</b>                                | 110           |
| <b>13.10 Sucesores y Cesionarios.....</b>                                                       | 110           |
| <b>13.11 Créditos Subordinados.....</b>                                                         | 111           |
| <b>13.12 Revocación, Abandono o Falta de Consumación.....</b>                                   | 111           |
| <b>13.13 Notificaciones.....</b>                                                                | 111           |
| <b>13.14 Ley Aplicable.....</b>                                                                 | 113           |
| <b>13.15 Cumplimiento y presentación de información fiscal.....</b>                             | 113           |
| <b>13.16 Honorarios y Gastos.....</b>                                                           | 113           |
| <b>13.17 Honorarios y Gastos.....</b>                                                           | 114           |
| <b>13.18 No Admisiones.....</b>                                                                 | 114           |
| <b>13.19 Disolución del Comité.....</b>                                                         | 114           |
| <b>13.20 Presentación de Documentos Adicionales.....</b>                                        | 114           |

## ANEXOS DEL COMPLEMENTO DEL PLAN<sup>1</sup>

|         |                                                                                                    |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo A | Estatutos Modificados y Reformulados de LATAM Matriz Reorganizada                                  |
| Anexo B | Lista de Directores de LATAM Matriz Reorganizada                                                   |
| Anexo C | Contratos Pendientes de Ejecución y Arrendamientos No Vencidos Rechazados por los Deudores         |
| Anexo D | Contratos Pendientes de Ejecución y Arrendamientos No Vencidos Asumidos por los Deudores           |
| Anexo E | Contratos Pendientes de Ejecución y Arrendamientos No Vencidos Asumidos y Cedidos por los Deudores |
| Anexo F | Créditos Objeto de Disputa                                                                         |
| Anexo G | Pretensiones Preservadas                                                                           |
| Anexo H | Términos y Condiciones de este Plan de Incentivos Corporativos                                     |
| Anexo I | Acuerdo de Derechos de Registro                                                                    |
| Anexo J | Formulario de Certificación y Suscripción Ilustrativo                                              |
| Anexo K | Términos y Condiciones de los Nuevos Bonos                                                         |
| Anexo L | Acuerdo de Accionistas                                                                             |
| Anexo M | Términos y Condiciones del RCF Existente Modificado                                                |

---

<sup>1</sup> Esta lista no es exhaustiva y el Complemento del Plan puede contener Anexos adicionales.

## INTRODUCCIÓN

LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Matriz”) y algunas de sus Afiliadas, como deudores y deudores en posesión en los casos antes mencionados (los “Deudores”)<sup>2</sup> proponen este plan conjunto de reorganización para la resolución de los Créditos pendientes contra y Participaciones de Capital en los Deudores. Ciertas Afiliadas de los Deudores no han iniciado procesos de quiebra (dichas Afiliadas, junto con los Deudores, “LATAM”). Se hace referencia a la Declaración Informativa y a la Declaración Informativa Adicional para un análisis que incluye, sin carácter limitativo, el historial, el negocio, las propiedades y las operaciones de los Deudores, las proyecciones para esas operaciones, los factores de riesgo, un resumen y análisis de este Plan y ciertos asuntos relacionados, incluidos ciertos asuntos tributarios relacionados con este Plan. Sujeto a ciertas restricciones y requisitos establecidos en 11 U.S.C. § 1127, Norma de Quiebras 3019 y los términos de los Documentos de Reestructuración, los Deudores se reservan el derecho de alterar, enmendar, modificar, revocar o abandonar este Plan antes de su consumación sustancial.

## **ARTÍCULO I TÉRMINOS DEFINIDOS Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN**

**1.1 Términos Definidos.** Los términos en mayúscula utilizados, pero no definidos de otro modo en este Plan tendrán los significados que se establecen a continuación. Cualquier término que se utilice y no se defina de otro modo en este documento, pero que esté definido en el Código de Quiebras o en las Normas de Quiebras, tendrá el significado que se le atribuye en el Código de Quiebras o las Normas de Quiebras, según corresponda.

*Aceptar* significa, con respecto a la aceptación de este Plan por una Clase de Créditos o Participaciones de Capital, los votos emitidos (o considerados emitidos conforme a una orden del Tribunal de Quiebras o las disposiciones aplicables del Código de Quiebras) a favor de este Plan por parte del número requerido y el monto de capital de Créditos Admitidos o

---

<sup>2</sup> Los Deudores en estos Casos del Capítulo 11, junto con los cuatro últimos dígitos del número de identificación tributaria de cada Deudor (según corresponda), son los siguientes: LATAM Airlines Group S.A. (59-2605885); Lan Cargo S.A. (98-0058786); Transporte Aéreo S.A. (96-9512807); Inversiones Lan S.A. (96-5758100); Technical Training LATAM S.A. (96-847880K); LATAM Travel Chile II S.A. (76-2628945); Lan Pax Group S.A. (96-9696800); Fast Air Almacenes de Carga S.A. (96-6315202); Línea Aérea Carguera de Colombia S.A. (26-4065780); Aerovías de Integración Regional S.A. (98-0640393); LATAM Finance Ltd. (N/A); LATAM-Airlines Ecuador S.A. (98-0383677); Professional Airline Cargo Services, LLC (35-2639894); Cargo Handling Airport Services LLC (30-1133972); Maintenance Service Experts LLC (30-1130248); Lan Cargo Repair Station LLC (83-0460010); Prime Airport Services, Inc. (59-1934486); Professional Airline Maintenance Services LLC (37-1910216); Connecta Corporation (20-5157324); Peuco Finance Ltd. (N/A); LATAM Airlines Perú S.A. (52-2195500); Inversiones Aéreas S.A. (N/A); Holdco Colombia II SpA (76-9310053); Holdco Colombia I SpA (76-9336885); Holdco Ecuador S.A. (76-3884082); Lan Cargo Inversiones S.A. (96-9696908); Lan Cargo Overseas Ltd. (85-7752959); Mas Investment Ltd. (85-7753009); Professional Airlines Services Inc. (65-0623014); Piquero Leasing Limited (N/A); TAM S.A. (N/A); TAM Linhas Aéreas S.A. (65-0773334); ABSA Aerolinhas Brasileiras S.A. (98-0177579); Prismah Fidelidade Ltda. (N/A); Fidelidade Viagens e Turismo S.A. (27-2563952); TP Franchising Ltda. (N/A); Holdco I S.A. (76-1530348) y Multiplus Corretora de Seguros Ltda. (N/A) A los fines de estos Casos del Capítulo 11, el domicilio de notificación de los Deudores es: 6500 NW 22nd Street Miami, FL 33122.

Participaciones de Capital en dicha Clase tal como se establece en la sección 1126(c) y 1126(d), respectivamente, del Código de Quiebras.

*Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM* significa el grupo de tenedores actuales o anteriores de Bonos LATAM 2026, Bonos LATAM 2024, u otros créditos valistas contra los Deudores, de tiempo en tiempo, que están o estaban representados por W&C y asesorados por Moelis en los Casos del Capítulo 11, incluidos, entre otros, las Partes Iniciales del Grupo de Acreedores W&C. Para evitar dudas, al 10 de febrero de 2022, los miembros vigentes del Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM consistían exclusivamente en las Partes Iniciales del Grupo de Acreedores W&C, y toda entidad adicional que se sume al Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM después de tal fecha ejecutará de inmediato un Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C y entregará tal acuerdo a los Deudores o a sus asesores.

*Distribución de Ajuste* tiene el significado establecido en la Sección 9.5 de este Plan.

*Cuenta de Reserva de Créditos Administrativos* significa la reserva creada para reservar bienes con el fin de satisfacer los Créditos por Gastos Administrativos Admitidos de conformidad con la Sección 13.6 de este Plan.

*Crédito por Gastos Administrativos* significa cualquier Crédito por costos y gastos de administración del Caso al amparo del Capítulo 11 que es exigible en virtud de las secciones 503(b), 507(b) o 1114(e)(2) del Código de Quiebras, e incluye lo siguiente: (a) cualquier costo y gasto real y necesario incurrido en la Fecha de la Solicitud, o después de esta, para preservar la Masa Patrimonial de los Deudores y operar los negocios de los Deudores antes de la Fecha Efectiva; (b) cualquier Monto de Reparación (según lo acordado por las partes o establecido en una Orden Definitiva) relacionado con cualquier Contrato Asumido; y (c) la retribución por servicios legales, financieros, de asesoría, contables, y otros servicios y reembolso de gastos Admitidos por el Tribunal de Quiebras en virtud de las secciones 327, 330, 331, 363 o 503(b) del Código de Quiebras en la medida en que se haya incurrido antes de la Fecha Efectiva.

*Fecha Límite para la Verificación de Créditos por Gastos Administrativos* significa el Día Hábil que es treinta (30) días después de la Fecha Efectiva o cualquier otra fecha aprobada por orden del Tribunal de Quiebras.

*Afiliada* tiene el significado establecido en la sección 101(2) del Código de Quiebras.

*Préstamos Bancarios para Aeronaves* significa cualquier acuerdo de préstamo celebrado por las Entidades para Fines Especiales con el objeto de financiar la compra de aeronaves que no está garantizado por el Export-Import Bank de los EE. UU. ni ninguna de las Agencias de Crédito a la Exportación.

*Arrendamiento de Aeronave* significa un Arrendamiento No Vencido relacionado con el uso u operación de una aeronave, motor de aeronave u otras partes de aeronave.

*Monto Distribuible de Asignación* significa (x) si el EBITDAR Delta es menor o igual a \$0, una cantidad de Efectivo igual a \$250 millones; o (y) si el EBITDAR Delta es mayor a \$0, y la cantidad de Efectivo es igual a (i) \$250 millones más (ii) el 75% de un monto equivalente al Delta EBITDAR en exceso de \$250 millones, disponiéndose, sin embargo, que, no obstante lo anterior, si el EBITDAR Delta es menos de \$ 100 millones, el Monto Distribuible de Asignación para calcular la parte del Monto Total de Asignación distribuible a los Acreedores Soportantes a cuenta de sus Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Parent (según corresponda y según lo dispuesto en Sección 3.2(e) de este Plan) será de \$200 millones.

*Admitido* significa, con referencia a cualquier Crédito, o cualquier parte de este, que (i) haya sido listado por los Deudores en los Listados como liquidado en un monto superior a USD 0 y/o que no sea objeto de disputa, contingente o indeterminado, y con respecto al cual no se ha presentado ninguna Verificación de Crédito en contrario, (ii) se haya admitido específicamente en virtud de este Plan, (iii) el monto o la existencia se haya determinado o admitido mediante una Orden Definitiva (o, a efectos de determinar los Créditos Admitidos a partir de la Fecha de Registro de los Bonos Convertibles Clase A/Clase C en relación con la suscripción de la Distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C de GUC, mediante el dictado de una orden o decisión oral del Tribunal de Quiebras) o (iv) en relación con el cual se ha presentado una Verificación de Crédito oportunamente antes de la Fecha Límite para la Verificación de Créditos en un monto liquidado, no contingente que no es objeto de disputa o respecto del cual no se ha interpuesto objeción oportunamente de acuerdo con la Sección 9.1 de este Plan o cualquier otro período de prescripción fijado por el Código de Quiebras, las Normas de Quiebras o el Tribunal de Quiebras; y se dispone, además, que los Créditos Admitidos únicamente con el fin de votar por Aceptar o Rechazar este Plan de conformidad con una orden del Tribunal de Quiebras no se considerarán “Créditos Admitidos” para los fines de las distribuciones en virtud del presente documento.

*Monto en Efectivo Admitido para el Tratamiento de la Clase 5a* significa, para cada Titular de un Crédito Clase 5 Admitido que está recibiendo el Tratamiento de la Clase 5a, su Crédito Clase 5 Admitido (Prorratedo para todos los Créditos Clase 5 Admitidos que reciben Tratamiento de la Clase 5a) multiplicado por el Coeficiente de Conversión de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A.

*Primera Orden DIP (Deudores en Posesión) Enmendada* significa la *Orden Enmendada (I) que Autoriza a los Deudores a (A) Obtener Financiamiento con Posterioridad a la Solicitud, y (B) Otorgar Créditos por Gastos Administrativos de Máxima Prelación, y (II) que Concede la Reparación Relacionada*, ECF n.º 1454.

*Contrato de Crédito DIP A&R* significa ese Contrato de Crédito a Deudor en Posesión con Máxima Prelación Modificado y Refundido de 8 de abril de 2022, por y entre Latam Matriz, como deudor, los garantes, los Prestamistas DIP, y los Agentes DIP, según sea modificado, refundido, suplementado o de otra forma modificado, de tiempo en tiempo.

*Orden DIP A&R* significa la Orden (I) Autorizando a los Deudores a (A) acordar el Contrato de Crédito Modificado y Refundido, (B) Obtener Financiamiento con Posterioridad a la Solicitud de Reemplazo, y (C) Conceder Créditos por Gastos Administrativos con Máxima Prelación, y (II) Concediendo Peticiones Relacionadas, ECF No. 4704.

*Contrato Cedido* significa cada uno de los Contratos Pendientes de Ejecución y Arrendamientos No Vencidos asumidos y cedidos de conformidad con el ARTÍCULO VIII del presente documento.

*Contratos Asumidos* significa cada uno de los Contratos Pendientes de Ejecución y Arrendamientos No Vencidos asumidos de conformidad con el ARTÍCULO VIII del presente documento.

*Notificación de Asunción* tiene el significado establecido en la Sección 8.10 de este Plan.

*Revocación y Otras Acciones* significa toda revocación, recuperación, subordinación u otras acciones o recursos que puedan ser presentados por los Deudores o su Masa Patrimonial y en nombre de estos, en virtud del Código de Quiebras o la ley aplicable que no sea de quiebra, incluidas las acciones o recursos que surjan de las secciones 510 y 542-553 del Código de Quiebras.

*Acuerdos de Soporte* significa, en conjunto, el Acuerdo de Soporte de Acreedores Comprometidos y el Acuerdo de Soporte de Accionistas Soportantes.

Tenedores de Bonos Locales Soportantes significa, conjuntamente y en su capacidad de tales, esos Tenedores de Créditos por Bonos Locales que son parte del Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos.

*Honorarios de los Tenedores de Bonos Locales Soportantes* significa los Honorarios por Asesoría Previa a la Confirmación de los Tenedores de Bonos Locales y los Honorarios por Asesoría Posterior a la Confirmación de los Tenedores de Bonos Locales.

*Orden de Soporte* significa la Orden que (I) Autoriza y Aprueba (A) la Celebración y Cumplimiento de los Deudores de los Acuerdos de Soporte y (B) el Pago de Honorarios y Gastos Relacionados y la Incurrencia de Determinadas Obligaciones de Indemnización, y (II) Otorga la Reparación Relacionada, ECF N.º 4732.

*Partes Soportantes* significa, en conjunto, las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase B, las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C y las Partes Soportantes de Nuevas Acciones de Pago.

*Partes de Pago de Soporte* significa LMS Credit, LLC; Sculptor Master Fund, LTD.; Sculptor Enhanced Master Fund, LTD.; Sculptor SC II, LP; Sculptor Master Fund, LTD.; Sculptor Credit Opportunities Master Fund, LTD.; Sajama Investments, LLC; Lauca Investments, LLC; Conifer Finance 3, LLC; Redwood IV Finance 3, LLC; TAO Finance 3-A, LLC; Strategic Value Master Fund, Ltd.; Strategic Value Opportunities Fund, L.P.; Strategic Value Special Situations Master Fund IV, L.P.; Strategic Value Special Situations Master Fund V, L.P.; Strategic Value Dislocation Master Fund L.P.; Strategic Value New Rising Fund, L.P.; y cualquier sucesor, destinatario o cesionario de los anteriores.

*Accionistas Soportantes* significa, en conjunto y en su calidad de tales, CVA, Delta y Qatar, y cualquier Cesionario Afiliado (tal como se define en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración) de los anteriores.

*Acuerdo de Soporte de Accionistas Soportantes* significa cierto Acuerdo de Compromiso de Soporte, con fecha 12 de enero de 2022, entre los Deudores y los Accionistas Soportantes, que establece los términos y condiciones en virtud de los cuales los Accionistas Soportantes respaldarán la Oferta de Nuevos Bonos Convertibles con respecto a los Nuevos Bonos Convertibles Clase B y USD 400 millones de la Oferta de Nuevas Acciones de Pago (en cada caso hasta el Tope de los Accionistas Soportantes), que puede ser enmendado, reformulado, complementado o modificado de otro modo oportunamente de acuerdo con sus términos.

*Tope de los Accionistas Soportantes* significa el número total de Acciones de LATAM Matriz Reorganizada emitidas a los Accionistas Soportantes de conformidad con este Plan (incluidas las participaciones de capital de los Accionistas Soportantes en LATAM Matriz Reorganizada según la conversión con respecto a los Nuevos Bonos Convertibles Clase B y sin incluir ninguna Participación Patrimonial Existente) que no podrá ser superior al 27 % del monto total de dicha LATAM Matriz Reorganizada (sin incluir ninguna Participación Patrimonial Existente) cuya distribución entre los Accionistas Soportantes será determinada por los Accionistas Soportantes a su entera discreción.

*Honorarios de Accionistas Soportantes* significa los honorarios, gastos, desembolsos y otros costos razonables y documentados incurridos por cada uno de los Accionistas Soportantes en relación con los Casos del Capítulo 11, incluidos los honorarios, gastos y desembolsos de abogados, asesores financieros y agentes incurridos por cada uno de los Accionistas Soportantes, ya sea antes o después de la celebración del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y ya sea antes o después de la consumación de este Plan.

*Boleta de votación* significa cada uno de los formularios de votación distribuidos a cada Titular de un Crédito Afectado que tiene derecho a votar por Aceptar o Rechazar este Plan y en el que el Titular debe indicar, entre otras cosas, la aceptación o el rechazo de este Plan.

*Código de Quiebras* significa el título 11 del Código de los Estados Unidos, tal como está actualmente vigente o sea modificado en el futuro para ser aplicable en estos Casos del Capítulo 11.

*Tribunal de Quiebras* significa el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, o cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción original y exclusiva sobre estos Casos del Capítulo 11 de conformidad con 28 U.S.C. § 1334 (a).

*Normas de Quiebras* significa el Reglamento Federal de Procedimiento de Quiebras y las normas locales del Tribunal de Quiebras, tal como está actualmente vigente o modificado en el futuro para ser aplicable en estos Casos del Capítulo 11.

*Fecha Límite para la Verificación de Créditos* significa cualquier vencimiento establecido por el Tribunal de Quiebras o el Código de Quiebras para la Presentación de Pruebas de Crédito en estos Casos del Capítulo 11, incluso de conformidad con la Orden de Fecha Límite

para la Verificación de Créditos y la Orden de Fecha Límite Complementaria para la Verificación de Créditos.

*Orden de Fecha Límite para la Verificación de Créditos* significa la *Orden (I) que Establece Fechas Límite para la Presentación de Pruebas de Crédito, (II) que Aprueba el Formulario de Pruebas de Crédito, Notificaciones de Fecha Límite y Procedimientos de Correspondencia y Publicación, (III) que Implementa Procedimientos Uniformes con respecto a Créditos en virtud de la sección 503(b)(9), y (IV) que Proporciona Cierta Reparación Complementaria*, ECF n.º 1106.

*Créditos BCA* tiene el significado señalado en los Acuerdos de Soporte.

*Día Hábil* significa cualquier día que no sea (i) un sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; Río de Janeiro o San Pablo, Brasil; Lima, Perú; o Bogotá, Colombia están obligados o autorizados a permanecer cerrados o (ii) un día que no sea un Día Hábil en Chile.

*Efectivo* significa moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, incluidos depósitos bancarios, cheques y otros elementos similares, incluido cualquier equivalente en dólares estadounidenses.

*Orden sobre la Administración de Casos* significa la *Orden que Implementa Ciertos Procedimientos de Notificación y Administración de Casos*, ECF n.º 112.

*Orden sobre la Administración de Efectivo* significa la *Orden Definitiva Modificada (I) que Autoriza el uso continuo del Sistema de Administración de Efectivo, (II) que Autoriza la Continuación de las Transacciones Intercompañía y Afiliadas, (III) que Otorga el Estado de Prioridad Administrativa a los Créditos Intercompañía y de Afiliadas aplicables Posteriores a la Solicitud, (IV) que renuncia al Cumplimiento de las Restricciones Impuestas por la Sección 345 del Código de Quiebras, y (V) que Autoriza el Uso Continuo de Cuentas Bancarias Anteriores a la Solicitud, Métodos de Pago y Formularios Comerciales Existentes*, ECF n.º 1185.

*Pretensiones* significa todo Crédito, pretensión, demanda, derecho, acción, juicio, daño, lesión, remedio, obligación, responsabilidad, cuenta, defensa, compensación, poder, privilegio, licencia y franquicia de cualquier tipo o carácter, conocidos, desconocidos, acumulados o por acumularse, contingentes o no contingentes, vencidos o no vencidos, sospechosos o no sospechosos, previstos o imprevistos, ya sea que surjan en la Fecha de la Solicitud, antes o después de esta, por vía contractual o extracontractual, conforme a ley o al régimen de equity, o en virtud de cualquier otra teoría del derecho, ya sea invocado o invocable de manera directa o derivada conforme a derecho o al régimen de equity, o de otro modo, por medio de crédito, reconvencción, contrademanda, acción de terceros, acción de indemnización o contribución o de otra manera, incluidas la Revocación y Otras Acciones.

*Formulario de Certificación y Suscripción* significa el formulario proporcionado a los Titulares de Créditos Clase 5 en relación con la distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C y los Nuevos Bonos Locales.

*Casos del Capítulo 11* significa los casos iniciados bajo el Capítulo 11 del Código de Quiebras por los Deudores en el Tribunal de Quiebras, llamados *En el caso LATAM Airlines Group, S.A., y otros*, Caso del Capítulo 11 n.º 20-11254 (JLG) (administración conjunta), actualmente en trámite ante el Tribunal de Quiebras.

*Día Hábil en Chile* significa cualquier día que no sea domingo o festivo en Chile.

*Crédito* tiene el significado establecido en la sección 101(5) del Código de Quiebras.

*Agente de Crédito* significa Prime Clerk LLC.

*Fecha límite para Presentación de Objeciones al Crédito* tiene la definición establecida en la Sección 9.1 de este Plan.

*Registro de Créditos* significa el registro oficial de Créditos contra los Deudores, y de Participaciones de Capital en estos, que lleva el Agente de Crédito.

*Clase* significa una categoría de Créditos o Participaciones de Capital en los Deudores, como se describe en el artículo II del presente documento, de conformidad con la sección 1122 del Código de Quiebras.

*Tratamiento de la Clase 1a* tiene el significado señalado en la Sección 3.2(a) de este Plan.

*Tratamiento de la Clase 1b* tiene el significado señalado en la Sección 3.2(a) de este Plan.

*Tratamiento de la Clase 5a* tiene el significado establecido en la Sección 3.2(e) de este Plan.

*Tratamiento de la Clase 5b* tiene el significado establecido en la Sección 3.2(e) de este Plan.

*Tratamiento de la Clase 5c* tiene el significado señalado en la Sección 3.2(e) de este Plan.

*CMF* significa Comisión para el Mercado Financiero.

*Acreedores Comprometidos* significa los miembros del Grupo Ad Hoc GUC de la Matriz enumerados en el Listado II del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, incluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier cesionario que suscriba una adhesión al Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos. A menos que se especifique lo contrario, cualquier referencia a cualquier derecho de consentimiento de los Acreedores Comprometidos se determinará por referencia a los Acreedores Comprometidos Requeridos en ese momento.

*Acuerdo de Soporte de Acreedores Comprometidos* significa cierto Acuerdo de Compromiso de Soporte, con fecha del 12 de enero de 2022, entre los Deudores y los Acreedores

Comprometidos y los Tenedores de Bonos Locales Adheridos, que establece los términos y condiciones en los que los Acreedores Comprometidos y los Tenedores de Bonos Locales Adheridos respaldarán la Oferta de Nuevos Bonos Convertibles con respecto a los Nuevos Bonos Convertibles Clase C y USD 400 millones de la Oferta de Nuevas Acciones de Pago, que puede ser enmendado, reformulado, complementado o modificado de otro modo oportunamente de acuerdo con sus términos.

*Honorarios de Acreedores Comprometidos* significa (i) los honorarios, gastos, desembolsos y otros costos razonables y documentados incurridos por (x) cada una de las Partes de Pago de Soporte, hasta un monto total máximo de USD 3.000.000, y (y) los Acreedores Comprometidos en relación con los Casos del Capítulo 11, incluidos los honorarios, gastos y desembolsos de abogados, asesores financieros y agentes incurridos por cada una de las Partes de Soporte y/o Acreedores Comprometidos actuando como el Grupo Ad Hoc de GUC de la Matriz, según sea el caso, ya sea antes o después de la celebración del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y ya sea antes o después de la consumación de este Plan y (ii) los pagos adeudados a los Acreedores Comprometidos en virtud del Acuerdo de Soporte de Acreedores Comprometidos. Para evitar dudas, los Honorarios de Acreedores Comprometidos no incluirán los honorarios y gastos de abogados, asesores financieros u otros asesores contratados por Acreedores Comprometidos individuales, excepto con respecto a las Partes de Pago de Soporte.

*Partes del Compromiso* tiene el significado establecido en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración.

*Comité* significa el comité legal de acreedores valistas de los Deudores designado por el Síndico de los Estados Unidos en los Casos del Capítulo 11 de conformidad con la sección 1102 del Código de Quiebras.

*Planes de Compensación y Beneficios* tiene el significado establecido en la Sección 8.5 de este Plan.

*Fecha de Confirmación* significa la fecha en la que el secretario del Tribunal de Quiebras ingresa la Orden de Confirmación en el expediente del Tribunal de Quiebras.

*Audiencia de Confirmación* significa la audiencia celebrada por el Tribunal de Quiebras de conformidad con la sección 1128 del Código de Quiebras para considerar la confirmación de este Plan, audiencia que puede suspenderse o continuarse oportunamente.

*Fecha límite para las Objeciones a la Confirmación* tiene el significado establecido en la Sección 8.12 de este Plan.

*Orden de Confirmación* significa la orden del Tribunal de Quiebras que confirma este Plan de conformidad con la sección 1129 del Código de Quiebras y que es en sustancia y forma aceptable para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes.

*Coficiente de Conversión* significa con respecto a cualquier clase de los Nuevos Bonos Convertibles, (i) el producto de (a) la proporción de las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles en relación con el total de Acciones de la LATAM Matriz

Reorganizada, asumiendo la conversión de todos los Nuevos Bonos Convertibles, expresado como un porcentaje multiplicado por (b) el Valor Patrimonial de este Plan, dividido por (ii) el monto de capital de la clase correspondiente de Nuevos Bonos Convertibles.<sup>3</sup>

*Fecha de Registro de los Bonos Convertibles Clase A/Clase C* significa cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la CMF haya aprobado el registro de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A y los Nuevos Bonos Convertibles Clase C.

*Plan de Incentivos Corporativos* significa el programa de incentivos para empleados que se establecerá e implementará con respecto a los Deudores Reorganizados con posterioridad a la Fecha Efectiva, en los términos previstos en el Listado 3 y el Anexo C, según corresponda, a los Acuerdos de Soporte (sujeto a la aprobación del directorio existente de la LATAM Matriz), cuyos términos sustanciales se presentarán como Anexo al Complemento de este Plan, como aceptables para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes.

*Acreedor* tiene el significado establecido en la sección 101(10) del Código de Quiebras.

*Monto de Reparación* tiene la definición establecida en la Sección 8.10 de este Plan.

*CVA* significa Costa Verde Aeronáutica S.A.

*CVL* significa Inversiones Costa Verde Ltda y Cia, en Comandita por Acciones.

*Póliza de Directores y Ejecutivos* significa cualquier Contrato de Seguro, incluidas las pólizas de seguro complementarias, para la responsabilidad de los directores, miembros, fiduciarios y ejecutivos.

*Partes Deudoras Liberadas* significa los Deudores y cada una de sus Personas Relacionadas sin incluir a los miembros, socios o Titulares de Participaciones de Capital.

*Deudores* tiene el significado establecido en el preámbulo de este Plan.

*Delta* significa Delta Air Lines, Inc.

*Agentes DIP* significa, en conjunto, JP Morgan Chase Bank, N.A., como agente administrativo y agente de garantías en virtud de la Línea de Crédito DIP, Banco Santander Chile como Agente de Garantías Local en Chile en virtud de la Línea de Crédito DIP, TMF Brasil Administração e Gestão de Ativos Ltda. como Agente de Garantías Local en Brasil en virtud de la Línea de Crédito DIP, TMF Colombia Ltda. como Agente de Garantías Local en Colombia en virtud de la Línea de Crédito DIP, TMF Ecuador, S.A. como Agente de Garantías Local en Ecuador en virtud de la Línea de Crédito DIP y Fiduperú S.A. Sociedad Fiduciaria como Agente

---

<sup>3</sup> Debido al proceso de conciliación de créditos en curso, el coeficiente de conversión final utilizado para cada serie de Nuevos Bonos Convertibles Clase A y Nuevos Bonos Convertibles Clase C está sujeto a cambios, en cada caso de acuerdo con el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y el Acuerdo de Soporte de Acreedores Comprometidos.

de Garantías Local en Perú en virtud de la Línea de Crédito DIP y cualquier otro agente administrativo o colateral, de tiempo en tiempo, bajo la Línea de Crédito DIP.

*Crédito DIP* significa cualquier Crédito, en la medida en que no se haya pagado previamente durante el transcurso de los Casos del Capítulo 11, contra cualquier Deudor que sea parte del Acuerdo de Crédito DIP a causa del Acuerdo de Crédito DIP, que surja de este o esté relacionado con este, cualquier Orden DIP o cualquier otro Documento de Línea de Crédito DIP, incluidos los intereses, costos, honorarios e indemnizaciones devengados pero no pagados.

*Acuerdo de Crédito DIP* significa el Contrato de Crédito DIP A&R y cualquier otro contrato de deuda bajo el cual el Contrato de Crédito DIP A&R sea refinanciado en todo o parte antes de la Fecha Efectiva.

*Línea de Crédito DIP* significa la línea de crédito o líneas de crédito provistas en virtud del Acuerdo de Crédito DIP.

*Documentos de Línea de Crédito DIP* significa el Acuerdo de Crédito DIP y todos los acuerdos, documentos e instrumentos relacionados entregados o celebrados en relación con la Línea de Crédito DIP.

*Prestamistas DIP* significa, en conjunto, esos prestamistas que son parte del Contrato de Crédito DIP A&R de tiempo en tiempo en su capacidad de prestamistas bajo el mismo, y esos prestamistas que sean parte de cualquier otro Acuerdo de Crédito DIP, de tiempo en tiempo, en su capacidad de prestamistas bajo el mismo.

*Resoluciones DIP* significa, en conjunto, la Primera Orden DIP, la Primera Orden DIP Modificada, la Orden DIP del Tramo B, la Orden DIP A&R y cualquier otra orden posterior del Tribunal de Quiebras emitida antes de la Fecha Efectiva autorizando a los Deudores a acordar una o más Líneas de Crédito DIP.

*Partes con Garantía DIP* significa, en conjunto, los Prestamistas DIP y los Agentes DIP.

*Monto de Asignación Directa* significa el 50 % de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C en la medida en que dicho 50 % de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C permanezca disponible después de la conclusión del Período de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles.

*No admitido* significa cualquier Crédito, o cualquier parte de este, que (i) no haya sido admitido por Orden Definitiva o conciliación; (ii) esté incluido en el Listado de Deudores como USD 0 o como contingente, objeto de disputa o sin liquidar y para el cual se ha establecido una Fecha Límite para la Verificación de Créditos pero no se ha presentado oportunamente, o se considera que no se ha presentado oportunamente, Verificación de Crédito ante el Tribunal de Quiebras de conformidad con el Código de Quiebras o cualquier Orden Definitiva del Tribunal de Quiebras, incluida la Orden de Fecha Límite para la Verificación de Créditos, o que se considere presentado oportunamente según el derecho aplicable; (iii) no está incluido en los Listados de Deudores y respecto al cual se ha establecido una Fecha Límite para la Verificación de Créditos, pero no se ha presentado oportunamente, o se considera que no se ha presentado

oportunamente, Verificación de Crédito, ante el Tribunal de Quiebras de conformidad con el Código de Quiebras o cualquier Orden Definitiva del Tribunal de Quiebras, incluida la Orden de Fecha Límite para la Verificación de Créditos, o que se considere presentado oportunamente según el derecho aplicable. “No admitir” y “No admisión” tendrán significados correlativos.

*Agente Pagador* significa los Deudores Reorganizados o cualquier agente designado por los Deudores Reorganizados para hacer distribuciones en virtud de este Plan.

*Partes de la Cancelación y Órdenes* significa todas las Personas o Entidades que han tenido, tienen o pueden tener Créditos contra los Deudores o Participaciones de Capital en los Deudores.

*Derechos de las Partes de la Cancelación y Órdenes* significa los Créditos contra los Deudores o las Participaciones de Capital en los Deudores que tienen oportunamente las Partes de la Cancelación y Órdenes.

*Declaración Informativa* significa la declaración informativa por escrito que se relaciona con este Plan y que sea aprobada por el Tribunal de Quiebras de conformidad con la sección 1125 del Código de Quiebras, según dicha declaración informativa sea enmendada, modificada o complementada (incluyendo en conformidad con la Declaración Informativa Adicional) (con todos los anexos y listados de esta o a los que se hace referencia en esta), y que se prepare y distribuya de conformidad con la sección 1125 del Código de Quiebras y la Norma de Quiebras 3018, y que sea en sustancia y forma aceptable para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes.

*Orden sobre la Declaración Informativa* significa la Orden que Autoriza la Petición de los Deudores para Aprobar (I) la Adecuación de la Información en la Declaración Informativa, (II) los Procedimientos de Solicitud y Votación, (III) los Formularios de Boletas de Votación, Notificaciones y Procedimientos de Notificación en relación con ello, y (IV) Determinadas Fechas con respecto a ello, ECF N.º 4728, complementado por los Anexos 11 y 12 a la Orden sobre la Declaración Informativa Omitidos de Manera Involuntaria, ECF N.º 4739 y la Orden sobre la Declaración Informativa Adicional, ECF No. 5221.

*Declaración Informativa Adicional* significa ese suplemento a la Declaración Informativa aprobada por la Orden sobre la Declaración Informativa Adicional, que es en forma y sustancia aplicable a las Deudoras, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes.

*Orden sobre la Declaración Informativa Adicional* significa aquella orden del Tribunal de Quiebras emitida el 4 de mayo de 2022, ECF No. 5221 aprobando, entre otras cosas, la Declaración Informativa Adicional.

*Crédito Objeto de Disputa* significa cualquier Crédito o cualquier parte de este, que no haya sido Admitido, pero tampoco se considera No admitido de conformidad con este Plan o una Orden Definitiva, incluidos los identificados en el Anexo F de este Plan.

*Reserva de Créditos Objeto de Disputa* significa una o más reservas establecidas por el Agente Pagador creadas para reservar bienes (incluidos los Valores de este Plan) con el fin de satisfacer los Créditos Objeto de Disputa de conformidad con la Sección 9.5 de este Plan.

*Fecha de Registro de Distribución* significa la fecha para determinar qué Titulares de Créditos Admitidos son elegibles para recibir distribuciones en virtud del presente documento, que será (i) cinco (5) Días Hábiles inmediatamente siguiente a la fecha en que la CMF registra los Valores del Plan, o (ii) cualquier otra fecha designada en una orden del Tribunal de Quiebras.

*EBITDAR* significa utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación, amortización y costos de reestructuración o renta, calculados de acuerdo a las prácticas ordinarias de LATAM y consistentemente en cada período con la cláusula (x) y la cláusula (y) de la definición de EBITDAR Delta.

*EBITDAR Delta* significa la diferencia entre (x) el EBITDAR acumulado de LATAM desde enero de 2022 hasta el último mes completo que sea al menos quince días antes de la Fecha Efectiva y (y) el EBITDAR para el mismo período según el plan de negocios de cinco años de los Deudores de fecha 4 de junio de 2021.

*Grupo Eblen* significa Andes Aerea SpA, Inversiones Pia SpA y Comercial Las Vertientes SpA.

*Líneas de Crédito ECA* significa cualquier acuerdo de préstamo o bono a largo plazo celebrado por las Entidades para Fines Especiales a fin de financiar la compra de aeronaves con la garantía determinadas Agencias de Crédito a la Exportación.

*Líneas de Crédito EETC* significa cualquier acuerdo de préstamo o bono a largo plazo celebrado por las Entidades para Fines Especiales a fin de financiar la compra de aeronaves a través de certificados de fideicomiso de equipo.

*Fecha Efectiva* significa la fecha de consumación sustancial de este Plan, que será el primer Día Hábil en el que todas las condiciones suspensivas para la vigencia de este Plan, especificadas en la Sección 10.2 del presente documento, se cumplan o se renuncie a ellas de conformidad con este Plan.

*El Directorio de Fecha Efectiva* tiene la definición establecida en la Sección 5.13 del presente documento.

*Titulares de Participaciones de Capital Elegibles* significa todos los Titulares de Participaciones de Capital inscritos en el registro de accionistas de LATAM Matriz a partir de la medianoche de la Fecha de Registro de Capital que tendrán derecho a ejercer derechos de suscripción preferente conforme a las leyes aplicables con respecto a las Nuevas Acciones de Pago y los Nuevos Bonos Convertibles durante el Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago y el Período de Suscripción Preferente de Nuevos Bonos Convertibles, respectivamente.

*Bonos Locales Elegibles* significa únicamente con respecto a la elegibilidad para optar por recibir los Nuevos Bonos Locales, los (a) Bonos Locales Serie A, Bonos Locales Serie B, Bonos Locales Serie C y Bonos Locales Serie D solo si al menos el 75% del monto total del capital de los Bonos Locales Serie A, Bonos Locales Serie B, Bonos Locales Serie C y Bonos Locales Serie D (en conjunto) votan para aprobar y autorizar el pago de los Bonos Locales mediante la recepción de los Nuevos Bonos Locales en una asamblea debidamente convocada de los Bonos Locales Serie A, los Bonos Locales Serie B, los Bonos Locales Serie C y los Bonos Locales Serie D y (b) los Bonos Locales Serie E solo si al menos el 75% del monto total del capital de los Bonos Locales Serie E votan para aprobar y autorizar el pago de los Bonos Locales mediante la recepción de los Nuevos Bonos Locales en una asamblea debidamente convocada de los Bonos Locales Serie E.

*Entidad* tiene la definición establecida en la sección 101(15) del Código de Quiebras.

*Participaciones de Capital* significa cualquier participación patrimonial o poder relacionado en cualquiera de los Deudores representados por acciones preferentes o acciones comunes debidamente autorizadas, válidamente emitidas y en circulación, derechos sobre la revalorización de las acciones, participaciones de membresía, participaciones de asociación o cualquier otro instrumento que demuestre una participación de propiedad actual, no perfeccionada o de otro tipo, en cualquiera de los Deudores, o el derecho a convertir en dicha participación patrimonial o adquirir cualquier participación patrimonial de los Deudores, sea o no transferible, o una opción, garantía o derecho, contractual o de otro tipo (según corresponda a cada Deudor en virtud del derecho aplicable), para adquirir tal participación, que existía antes de la Fecha de la Solicitud o a dicha fecha.

*Fecha de Registro de Capital* significa el quinto Día Hábil en Chile anterior a la fecha en que LATAM Matriz publique una notificación de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento de la Ley N.º 18 046 sobre Sociedades Anónimas de Chile en la que se informa a los Titulares de Participaciones de Capital Existentes a esa dicha fecha de su derecho a suscribir y comprar Nuevos Bonos Convertibles y/o Nuevas Acciones de Pago (según corresponda).

*Nuevas Acciones de Pago* significa las acciones comunes que entregará LATAM Matriz Reorganizada en la Fecha Efectiva de conformidad con la Oferta de Nuevas Acciones de Pago.

*Partes Soportantes de Nuevas Acciones de Pago* significa (i) los Acreedores Comprometidos hasta USD 390.488.015,75, (ii) Los Tenedores de Bonos Locales Soportantes hasta USD 9.511.984,25 y (iii) los Accionistas Soportantes hasta USD 400 millones (pero en conjunto, sujetos al Tope de los Accionistas Soportantes), en cada caso en su respectiva calidad como partes que asumen un compromiso de soporte en relación con las Nuevas Acciones de Pago, y de conformidad con el Acuerdo de Soporte correspondiente.

*Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago* significa el período de preferencia de treinta (30) días durante el cual los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles (incluidos los Accionistas Soportantes y los Accionistas que No son Soportantes) tienen derecho a ejercer sus derechos de suscripción preferente con respecto a las

Nuevas Acciones de Pago, cuyo período comenzará a partir de la fecha en que LATAM Matriz informe a los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles de su derecho a suscribir y comprar las Nuevas Acciones de Pago, de conformidad con el derecho chileno.

*Oferta de Nuevas Acciones de Pago* significa la oferta de derechos de Nuevas Acciones de Pago de USD 800 millones por parte de la LATAM Matriz, como se describe en el Anexo E (los Términos y Condiciones de la Oferta de Nuevas Acciones de Pago) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, (i) a los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles (incluidos los Accionistas de Soporte y los Accionistas que No son de Soporte) durante el Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago y (ii) en la medida en que queden Nuevas Acciones de Pago no suscritas después del Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago, a los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles (incluidos los Accionistas de Soporte y los Accionistas que No son de Soporte) que participaron en el Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago, en cada caso de conformidad con los Procedimientos de Oferta de Nuevas Acciones de Pago, y que serán respaldados por las Partes de Soporte de las Nuevas Acciones de Pago de conformidad con el Acuerdo de Soporte correspondiente.

*Procedimientos de Oferta de Nuevas Acciones de Pago* se refiere a los procedimientos de oferta que rigen toda la Oferta de Nuevas Acciones de Pago, incluido, para evitar dudas, durante el Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago, en sustancia y forma razonablemente aceptables para los Deudores y las Partes del Compromiso.

*Masa Patrimonial* significa el patrimonio de cada uno de los Deudores creado en virtud de la sección 541 del Código de Quiebras.

*Partes Exculpadas* tiene el significado establecido en la Sección 11.6 de este Plan.

*Contrato Pendiente de Ejecución* significa un contrato del cual cualquier Deudor es parte, que se encuentra sujeto a asunción o rechazo en virtud de la sección 365 del Código de Quiebras.

*Anexo* significa un documento adjunto a este Plan, incluso como anexo al Complemento del Plan.

*Líneas de Crédito EX-IM* significa cualquier acuerdo de préstamo o bono a largo plazo celebrado por las Entidades para Fines Especiales para financiar la compra de aeronaves garantizado por el Export-Import Bank de los EE. UU.

*Participaciones de Acciones de Depósito Estadounidenses Existentes* significa todas las Participaciones de Capital Existentes mantenidas en forma de Acciones de Depósito Estadounidenses.

*Participaciones de Capital Existentes* significa todas las Participaciones de Capital en la LATAM Matriz existentes a la fecha del presente documento.

*Cartas de Crédito Existentes* significa todas las cartas de crédito anteriores y posteriores a la Solicitud pendientes de pago y no giradas emitidas a solicitud de cualquier

Deudor, incluidas las Cartas Fianzas, Boletas Bancarias, Boletas Garantía, Seguros de Caucción, seguro garantía, fiança bancária, fiança de qualquer natureza, cartas de crédito y otros instrumentos similares, en cada caso enmendados, reformulados, renovados, modificados, complementados, ampliados, confirmados o contragarantizados oportunamente.

*Fianza Existente* significa todas las fianzas de los Deudores anteriores y posteriores a la Solicitud pendientes de pago y no giradas (enmendadas, reformuladas, renovadas, modificadas, complementadas, ampliadas, confirmadas o contragarantizadas oportunamente).

*Financiamiento de Salida* significa, en conjunto, los Bonos/Préstamo de Salida, el RCF de Salida, el RCF Existente Modificado y la línea de crédito que se proporcionará en virtud del Acuerdo Revisado de Línea de Crédito Garantizada por Motores.

*Bonos/Préstamo de Salida* significa aproximadamente hasta USD 2.500 millones en bonos o préstamos por un plazo cierto como se describe en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración.

*Acuerdo de Bonos/Préstamo de Salida* significa cierto acuerdo de crédito o contrato de bonos, según corresponda, en sustancia y forma (i) aceptable con respecto a los términos sustanciales, incluidos los términos económicos, para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes y (ii) de otro modo razonablemente aceptable para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes.

*RCF de Salida* significa la línea de crédito *revolving* garantizada de aproximadamente USD 500 millones, no girada, a partir de la Fecha Efectiva, antes de la Audiencia de Confirmación, en sustancia y forma (i) aceptable con respecto a los términos materiales, incluidos los términos económicos, para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes y (ii) de otro modo razonablemente aceptable para los Deudores, los Prestamistas RCF de Salida, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes.

*Acuerdo RCF de Salida* significa cierto Acuerdo de Línea de Crédito *Revolving* en sustancia y forma razonablemente satisfactorio para los Deudores, los Prestamistas RCF de Salida, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes.

*Prestamistas RCF de Salida* se refiere a los prestamistas que son parte del Acuerdo RCF de Salida.

*Presentar, Presentado o Presentación* significa presentar, haber presentado o presentación ante el Tribunal de Quiebras o quien se designe con su autorización en los Casos del Capítulo 11.

*Orden Definitiva* significa una resolución o sentencia del Tribunal de Quiebras u otro tribunal de jurisdicción competente con respecto al asunto en cuestión, tal como se registró en el expediente de cualquier Caso del Capítulo 11 o en el expediente de cualquier tribunal de jurisdicción competente, y respecto del cual el plazo para apelar o solicitar un auto de avocación

o solicitar un nuevo juicio, nuevo alegato o nueva audiencia ha vencido y no se ha interpuesto oportunamente ninguna apelación ni solicitud de auto de avocación, ni otros procedimientos para un nuevo juicio, nuevo alegato ni nueva audiencia, o respecto del cual cualquier apelación que se haya presentado o cualquier solicitud de auto de avocación que se haya presentado o pueda presentarse oportunamente haya sido abandonado o resuelto por el tribunal supremo ante el cual se apeló la resolución o sentencia o ante el cual se solicitó un auto de avocación o se rechazó el nuevo juicio, nuevo alegato o nueva audiencia, no dio lugar a una suspensión pendiente de apelación de dicha resolución o ha sido rechazado con efecto de cosa juzgada; disponiéndose, sin embargo, que la posibilidad de que se presente una petición en virtud de la Norma 60 del Reglamento Federal de Procedimiento Civil o cualquier norma análoga en virtud de las Normas de Quiebras con respecto a dicha resolución no impedirá que dicha resolución sea una Orden Definitiva.

*Primera Petición DIP* significa la *Petición de los Deudores de una Orden (I) que Autoriza a los Deudores a (A) Obtener Financiamiento con Posterioridad a la Solicitud, y (B) Otorgar Créditos por Gastos Administrativos de Máxima Prelación y (II) que Concede la Reparación Relacionada*, ECF n.º 397.

*Primera Orden DIP* significa la *Orden (I) que Autoriza a los Deudores a (A) Obtener Financiamiento con Posterioridad a la Solicitud, y (B) Otorgar Créditos por Gastos Administrativos de Máxima Prelación, y (II) que Concede la Reparación Relacionada*, ECF n.º 1091.

*Crédito Valista* significa cualquier Crédito contra cualquier Deudor que de otro modo no se pague en su totalidad durante los Casos del Capítulo 11 de conformidad con una orden del Tribunal de Quiebras y que no sea un Crédito por Gastos Administrativos, Crédito Preferente del Fisco, Otro Crédito Preferente, Otro Crédito con Garantía, Crédito DIP, Crédito RCF, Crédito Garantizado por Motores, Crédito de Bonos 2024 de LATAM, Crédito de Bonos 2026 de LATAM, Derecho Litigioso o Crédito Intercompañía.

*Fecha Límite para Votación General* significa el 2 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m. (hora prevalecte del Este de los Estados Unidos de América).

*Fecha de Registro de la Votación General* significa el 7 de enero de 2022 u otra fecha que sea modificada por los Deudores en consulta con los Accionistas Soportantes, y que sea razonablemente aceptable para los Acreedores Comprometidos.

*Unidad Gubernamental* tiene la definición establecida en la sección 101(27) del Código de Quiebras.

*Distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C de GUC* significa el remanente (si lo hubiere) de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C disponibles después de la conclusión del Período de Suscripción Preferente de Nuevos Bonos Convertibles y la asignación del Monto de Asignación Directa.

*Titular* significa una Persona que es el titular registrado de un Crédito o Participación Patrimonial a partir de la fecha de determinación correspondiente o un agente autorizado de dicha Persona.

*Afectado* significa, cuando se utiliza en referencia a un Crédito o una Participación Patrimonial, un Crédito o una Participación Patrimonial que se encuentran “afectados” conforme al significado que se le otorga al término en la sección 1124 del Código de Quiebras.

*Obligación de Indemnización* significa cualquier obligación existente o futura de cualquier Deudor de indemnizar a los directores, ejecutivos, miembros, administradores, patrocinadores, agentes o empleados actuales y anteriores de cualquiera de los Deudores que desempeñaron dicho cargo, con respecto a dicho cargo o en base a este, o cualquier acto u omisión llevado a cabo o no llevado a cabo en cualquiera de tales cargos, o para cualquier Deudor o en nombre de este, ya sea de conformidad con un acuerdo, cartas, los respectivos memorandos de los Deudores, acta constitutiva o certificados de constitución, estatutos societarios, estatutos, acuerdos operativos, acuerdos de sociedades de responsabilidad limitada, o documentos societarios u organizativos similares u otro contrato o ley vigente a partir de la Fecha Efectiva.

*Titular No Elegible* significa toda Persona que cumpla con una o más de las siguientes condiciones: (1) dicha Persona no tiene una cuenta capaz de mantener valores chilenos y ha certificado oportunamente a los Deudores a través de su Formulario de Certificación y Suscripción proporcionado a un agente designado para ayudar con asuntos administrativos de su incapacidad legal para abrir dicha cuenta y/o (2) dicha Persona no es (i) un “comprador institucional calificado” en el sentido de la Norma 144A(a)(1) ni un Inversionista Acreditado Institucional (IAI) en virtud de la Ley de Valores, ni (ii) una persona no estadounidense ubicada fuera de los Estados Unidos y que no posee Créditos Valistas por cuenta o beneficio de una persona estadounidense, en el sentido de la Norma S de la Ley de Valores.

*Deudores Iniciales* significa la LATAM Matriz y sus Afiliadas que presentaron sus solicitudes voluntarias de reparación en la Fecha de la Solicitud Inicial.

*Fecha de la Distribución Inicial* significa la fecha determinada por los Deudores Reorganizados en la cual se realizarán las distribuciones iniciales de bienes en virtud de este Plan a los Titulares de Créditos Admitidos, fecha que será tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más de diez (10) Días Hábiles después de la Fecha Efectiva a menos que se prorrogue por orden del Tribunal de Quiebras.

*Fecha de la Solicitud Inicial* significa 26 de mayo de 2020.

*Partes Iniciales del Grupo de Acreedores W&C* significa, en conjunto, cada uno de Bardin Hill Investment Partners, LP, BICE Vida Compania de Seguros S.A., BNP Paribas Securities Corp., Canyon Capital Advisors, LLC, Caspian Capital LP, Diameter Capital Partners LP, DSC Meridian Capital LP, Glendon Capital Management LP, Mariner Investment Group, LLC, Redwood Capital Management, LLC, Taconic Capital Advisors LP, VR Global Partners, L.P., Bardin Hill Event-Driven Master Fund LP, Bardin Hill NE Fund LP, Bardin Hill Opportunistic Credit Master Fund LP, Canyon-ASP Fund, L.P., Canyon Balanced Master Fund, Ltd., Canyon Distressed Opportunity Master Fund III, L.P., Canyon ESG Credit Master Fund, L.P., Canyon IC Credit Master Fund, L.P., Canyon Distressed TX (B) LLC, Canyon Distressed TX (A) LLC, The Canyon Value Realization Master Fund, L.P., Canyon-EDOF (Master) L.P.,

Canyon-GRF Master Fund II, L.P., Canyon NZ-DOF Investing, L.P., EP Canyon Ltd., Canyon Value Realization Fund, L.P., Diameter Dislocation Fund Master Fund LP, Diameter Master Fund LP, HCN LP, Mariner Atlantic Multi-Strategy Master Fund, Ltd, Redwood Master Fund, LTD, Redwood Drawdown Master Fund II, LTD, Taconic Market Dislocation Master Fund III (Cayman) L.P., Taconic Master Fund 1.5 L.P., y Taconic Opportunity Master Fund, cada uno como (a) administrador o asesor de inversión para fondos o cuentas que tienen Créditos Participantes (según se define en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración) o (b) fondos y cuentas que tienen Créditos Participantes (según se define en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración).

*Contratos de Seguro* significa todas las pólizas de seguro, incluidas las Pólizas de Directores y Ejecutivos, que se hayan emitido (o brinden cobertura) en cualquier momento a cualquiera de los Deudores (o sus predecesores) y todos los acuerdos, documentos o instrumentos relacionados con estas, incluidos, entre otros, cualquier acuerdo con un tercero administrador para el manejo de créditos. Los Contratos de Seguro no incluirán fianzas, acuerdos de indemnización de fianzas ni productos relacionados con fianzas.

*Asegurador* significa cualquier compañía u otra Entidad que haya emitido o celebrado cualquiera Contratos de Seguro (incluido cualquier tercero administrador para cualquier Contrato de Seguro) y cada uno de sus respectivos predecesores y/o afiliados.

*Acuerdo Intercompañía* tiene el significado establecido en la Sección 8.6 de este Plan.

*Crédito Intercompañía* significa cualquier Crédito contra cualquier Deudor por cualquier otro Deudor o Afiliado no Deudor, ya sea que surja en la Fecha de la Solicitud, antes o después de esta.

*Orden de Compensación Provisoria* significa la *Orden que Establece Procedimientos para la Compensación Provisoria y el Reembolso de Gastos de Profesionales*, ECF n.º 828.

*IRS* significa el Servicio de Ingresos Internos.

*Préstamo Bancario sin Garantía Itaú* significa el préstamo bancario sin garantía de largo plazo entre la LATAM Matriz como deudora e Itaú Corpbanca emitido en septiembre de 2015 y con vencimiento en septiembre de 2020.

*Tenedor de Bonos Locales Adherido* significa cada Tenedor de Bonos Locales que haya suscrito y entregado a los Deudores un Acuerdo de Adhesión de Tenedor de Bonos Locales.

*JOL* significa aquellos Arrendamientos Operativos Japoneses mediante los cuales se arriendan aeronaves directamente a la LATAM Matriz o TAM Linhas Aéreas S.A.

*JOLCO* significa aquellos Arrendamientos Operativos Japoneses con Opción de Compra mediante los cuales se arriendan aeronaves directamente a la LATAM Matriz o TAM Linhas Aéreas S.A.

*LATAM* tiene el significado establecido en el preámbulo de este Plan.

*Bonos 2024 de LATAM* significa los bonos sénior sin garantía al 6,875 % con vencimiento en abril de 2024 por un monto de capital de USD 700 millones de conformidad con el contrato de bonos del 11 de abril de 2017 entre LATAM Finance Ltd. como emisor, LATAM Matriz como garante y The Bank of New York Mellon como registrador fiduciario, agente de transferencia y agente de pago.

*Bonos 2026 de LATAM* significa los bonos sénior sin garantía al 7 % con vencimiento en marzo de 2026 por un monto de capital de USD 800 millones<sup>4</sup> de conformidad con el contrato de bonos del 11 de febrero de 2019 entre LATAM Finance Ltd. como emisor, LATAM Matriz como garante y The Bank of New York Mellon como registrador fiduciario, agente de transferencia y agente de pago.

*Crédito de Bonos 2024 de LATAM* significa cualquier Crédito contra cualquier Deudor a causa de los Bonos 2024 de LATAM, que surja de estos o que esté relacionado con estos, incluidos los intereses, costos, honorarios e indemnizaciones devengados pero no pagados hasta la Fecha de la Solicitud.

*Crédito de Bonos 2026 de LATAM* significa cualquier Crédito contra cualquier Deudor a causa de los Bonos 2026 de LATAM, que surja de estos o que esté relacionado con estos, incluidos los intereses, costos, honorarios e indemnizaciones devengados pero no pagados hasta la Fecha de la Solicitud.

*Fiduciarios de los Bonos 2024 de LATAM/2026 de LATAM* significa, en conjunto, los fiduciarios de los Bonos 2024 de LATAM y los Bonos 2026 de LATAM.

*Monto de Crédito de Bonos Internacionales de LATAM* significa el monto pendiente de pago de los Bonos 2024 de LATAM y los Bonos 2026 de LATAM por un monto combinado de USD 1.519.237.847,22.

*LATAM Matriz* tiene el significado establecido en el preámbulo de este Plan.

*Gravamen* tiene la definición establecida en 11 U.S.C. § 101(37) e incluirá cualquier gravamen o equivalente de gravamen según el derecho aplicable fuera de los EE. UU.

*Derecho Litigioso* significa cualquier Crédito invocado en cualquier acción judicial en curso, arbitraje o procedimientos similares, o que surja de estos, o causas contra cualquiera de los Deudores pendientes a la Fecha de la Solicitud que no se reduzcan a sentencia a la Fecha de Registro de la Votación, y sin importar la prioridad invocada o la clasificación de la responsabilidad subyacente invocada en tales acciones judiciales; y *se dispone* que no incluirá ningún Crédito (i) relacionado con ningún procedimiento contencioso pendiente en los Casos del Capítulo 11 o (ii) enumerado en el Anexo F de este Plan.

---

<sup>4</sup> En febrero de 2019, LATAM emitió por primera vez USD 600 millones de los Bonos 2026 de LATAM, pero luego reabrió la emisión en junio de 2019 y emitió USD 200 millones adicionales de los Bonos 2026 de LATAM.

*Acuerdo de Adhesión de Tenedor de Bonos Locales* significa cada acuerdo de adhesión, sustancialmente en la forma del Anexo F-3 al Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, firmado por un Tenedor de Bonos Locales y el Representante de los Tenedores de los Bonos Locales.

*Honorarios de Asesoría Posteriores a la Confirmación de los Tenedores de Bonos Locales* significa los honorarios, gastos, desembolsos y otros costos razonables y documentados incurridos por el asesor legal y otros asesores del Representante de los Tenedores de Bonos Locales y de los Tenedores de Bonos Locales Adheridos en conexión con los Casos del Capítulo 11 o la consumación de el Plan Aprobado, incluidos Alix Partners, Paul Hastings LLP, los Asesores Chilenos y cualquier asesor o asesores adicionales contratados por el Representante de los Tenedores de Bonos Locales o en nombre del mismo, incurridos colectivamente por el Representante de los Tenedores de Bonos Locales y los Tenedores de Bonos Locales Adheridos luego de la emisión de la Orden de Confirmación hasta la Fecha Efectiva, en cada caso en que dichos honorarios, gastos, desembolsos u otros costos se hayan incurrido en conexión con una acción tomada a solicitud de, y sujeto al consentimiento por escrito de, los Deudores y sujeto al consentimiento de los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes, incluso como se describe en la Sección 4.01 (a) (6) y 4.01 (a) (10) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, a ser pagado por los Deudores a Paul Hastings (o al asesor del Representante de los Tenedores de Bonos Locales o del Grupo de Tenedores de Bonos Locales que Paul Hastings pueda indicar) de acuerdo con este Acuerdo de Adhesión y este Plan.

*Honorarios de Asesoría Previo a la Confirmación de los Tenedores de Bonos Locales* significa los honorarios, gastos, desembolsos y otros costos razonables y documentados incurridos en conexión con los Casos del Capítulo 11 hasta la emisión de la Orden de Confirmación en los Casos del Capítulo 11 por parte del Grupo de Tenedores de Bonos Locales y/o el Representante de los Tenedores de Bonos Locales, incluyendo, para evitar dudas, cualquier honorario por éxito o finalización adeudado o que pueda adeudarse a Alix Partners, hasta un monto total combinado máximo de USD 13.500.000, incluidos, entre otros, honorarios, gastos y desembolsos incurridos por Paul Hastings, Alix Partners, y cualquier otro abogado o asesor contratado por el Grupo Local de Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos Locales en conexión con los Casos del Capítulo 11 (incluidos Garrigues, GWJA y cualquier otro abogado y/o asesor financiero chileno) a pagar por los Deudores a Paul Hastings (o al asesor del Grupo Local de Tenedores de Bonos o al Representante de los Tenedores de Bonos Locales que Paul Hastings pueda indicar) de conformidad con este Acuerdo de Adhesión y este Plan. Para evitar dudas, tras la terminación de todos los Acuerdos de Adhesión de Tenedores de Bonos Locales de conformidad con la Sección 7(b)(ii)(2) de los respectivos Acuerdos de Adhesión de Tenedores de Bonos Locales, los Deudores no estarán obligados a pagar ni reembolsar ningún Honorario del Grupo de Tenedores de Bonos Locales.

*Bonos Locales* significa, en conjunto, aquellos Bonos Locales Serie A, Bonos Locales Serie B, Bonos Locales Serie C, Bonos Locales Serie D y Bonos Locales Serie E emitidos por la LATAM Matriz.

*Crédito de Bonos Locales* significa cualquier Crédito contra cualquier Deudor a causa de los Bonos Locales, que surja de estos o que esté relacionado con estos, incluidos los intereses, costos, honorarios e indemnizaciones devengados pero no pagados hasta la Fecha de la

Solicitud, incluyendo (1) Reclamo No. 1559, el que la Orden de Confirmación determinará como Admitido por la cantidad de USD 179.759.305,16 y (2) Reclamo No. 1569, el que la Orden de Confirmación determinará como Admitido por la cantidad de USD 319.829.068,76.

*Representantes de los Tenedores de los Bonos Locales* significa Banco del Estado de Chile, únicamente en su calidad de representante de los tenedores de los bonos locales bajo cada Bono Local y no en otra calidad, y cualquier sucesor de dicho representante.

*Fecha de Registro de la Votación para Bonos Locales* significa, con respecto a cada serie de Bonos Locales, la fecha que sea cinco (5) Días Hábiles en Chile antes de la Junta de Tenedores de Bonos Locales correspondiente.

*Junta de Tenedores de Bonos Locales* significa, según corresponda a cada serie de Bonos Locales, la junta debidamente notificada de los titulares de los Bonos Locales celebrada a los fines de votar este Plan. Para evitar dudas, la Junta de Tenedores de Bonos Locales se notificará mediante publicación de un aviso según lo exijan las leyes y los documentos aplicables.

*Disposiciones de Protección a la Administración* tiene el significado establecido en la Sección 5.3 de este Plan.

*RCF Existente Modificado* significa la línea de crédito en virtud del Acuerdo RCF Revisado consistente en la Línea de Crédito de Salida RCF Tramo A y la Línea de Crédito de Salida RCF Tramo B.

*Términos y Condiciones del RCF Existente Modificado* significa esos términos y condiciones, una copia de los cuales se adjunta a esta Declaración de Informativa Adicional, que contiene los términos y condiciones sustantivos del RCF Existente Modificado.

Moelis significa Moelis & Company LLC.

*Fondos Netos Obtenidos de la Venta* significa los fondos netos en efectivo generados por la venta de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A de conformidad con el proceso de monetización establecido en el presente documento, que será razonablemente aceptable para los Acreedores Comprometidos.

*Términos y Condiciones de los Nuevos Bonos Chilenos* significa los “Términos y Condiciones de los Nuevos Bonos Chilenos” adjuntos como Anexo H al Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración.

*Nuevos Bonos Convertibles* significa, en conjunto, los Nuevos Bonos Convertibles Clase A, los Nuevos Bonos Convertibles Clase B y los Nuevos Bonos Convertibles Clase C.

*Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles* significa las nuevas acciones de pago de LATAM Matriz que se distribuirán a los titulares de los Nuevos Bonos Convertibles que ejerzan los derechos para convertir sus respectivos Nuevos Bonos Convertibles en la serie de acciones subyacentes a dichos Nuevos Bonos Convertibles.

*Nuevos Bonos Convertibles Clase A* significa los bonos convertibles por un monto de capital de USD 1.034.569.097,27 emitidos por LATAM Matriz con vencimiento el 31 de diciembre de 2121 y que tienen otros términos según se establece en el Anexo B (Hoja de Términos de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, según pueda ser modificado, refundido o suplementados, o de otra forma reformado, de tiempo en tiempo.<sup>5</sup>

*Fondos Obtenidos de la Emisión de Derechos de Suscripción Preferente de Nuevos Bonos Convertibles Clase A* significa los fondos en efectivo generados a partir de la suscripción y compra de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A por Titulares de Participaciones de Capital Elegibles durante el Período de Suscripción Preferente de Nuevos Bonos Convertibles.

*Nuevos Bonos Convertibles Clase B* significa los bonos convertibles por un monto de capital de USD 1.372.839.694,12 emitidos por LATAM Matriz con vencimiento el 31 de diciembre de 2121 y que tienen otros términos según se establece en el Anexo C (Hoja de Términos de los Nuevos Bonos Convertibles Clase B) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, según pueda ser modificado, refundido o suplementados, o de otra forma reformado, de tiempo en tiempo.<sup>6</sup>

*Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase B* significa CVA, Delta y Qatar, cada uno en su calidad de parte que brinda un compromiso de soporte en relación con los Nuevos Bonos Convertibles Clase B de conformidad con el Acuerdo de Soporte de Accionistas Soportantes.

*Nuevos Bonos Convertibles Clase C* significa los bonos convertibles por un monto de capital de USD 6.902.471.620,60 emitidos por LATAM Matriz con vencimiento el 31 de diciembre de 2121 y que tienen otros términos como se establece en el Anexo D (Hoja de Términos de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, según pueda ser modificado, refundido o suplementados, o de otra forma reformado, de tiempo en tiempo.<sup>7</sup>

*Partes de Soporte de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C* significa (x) los Acreedores Comprometidos y (y) los Tenedores de Bonos Locales Soportantes, cada uno en su

---

<sup>5</sup> Ciertos términos económicos de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A (es decir, monto de capital, coeficiente de conversión, etc.) están sujetos a cambios, en cada caso conforme al Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y el Acuerdo de Soporte de Acreedores Comprometidos, en función de una serie de factores que incluyen el monto total de Créditos Admitidos, el valor general del plan y los precios de suscripción para los otros Nuevos Bonos Convertibles.

<sup>6</sup> Los Nuevos Bonos Convertibles Clase B han sido modificados y sustituidos por el Anexo A de la primera modificación del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, con fecha del 12 de enero de 2022.

<sup>7</sup> Ciertos términos económicos de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C (es decir, monto de capital, coeficiente de conversión, etc.) están sujetos a cambios, en cada caso conforme al Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y el Acuerdo de Soporte de Acreedores Comprometidos, en función de una serie de factores que incluyen el monto total de Créditos Admitidos, el valor general del plan y los precios de suscripción para los otros Nuevos Bonos Convertibles.

calidad de partes que brindan un compromiso de soporte en relación con los Nuevos Bonos Convertibles Clase C de conformidad con el Acuerdo de Soporte de Accionistas Soportantes.

*Acreeedor Valista de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C* significa cualquier Titular de un Crédito Valista Admitido contra LATAM Matriz que elige oportunamente el tratamiento y la inversión de nuevos fondos de conformidad con el Tratamiento de la Clase 5b en virtud de este Plan (que no sean las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C).

*Oferta de Nuevos Bonos Convertibles* significa la oferta de Nuevos Bonos Convertibles por parte de LATAM Matriz a los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles durante el Período de Suscripción Preferente de Nuevos Bonos Convertibles.

*Procedimientos de Oferta de Nuevos Bonos Convertibles* significa los procedimientos de oferta que rigen (i) la Oferta de Nuevos Bonos Convertibles a los Titulares de Participaciones de Capital Existentes y (ii) el proceso de suscripción y/o asignación de los Nuevos Bonos Convertibles a los Titulares de Créditos correspondientes, cada uno según lo dispuesto en este Plan, en sustancia y forma aceptables para (x) los Deudores, (y) los Acreeedores Comprometidos (respecto del proceso para suscripción o asignación de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A y Clase C a los Titulares de Créditos correspondientes según se dispone en este Plan) y (z) los Accionistas Soportantes (respecto del proceso para suscripción o asignación de los Nuevos Bonos Convertibles Clase B), y por lo demás razonablemente aceptables para los Acreeedores Comprometidos y los Accionistas Soportantes.

*Período de Suscripción Preferente de Nuevos Bonos Convertibles* significa el período de preferencia de treinta (30) días durante el cual los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles (incluidos los Accionistas Soportantes y los Accionistas que No son Soportantes) tienen derecho a ejercer sus derechos de suscripción preferente con respecto a los Nuevos Bonos Convertibles, cuyo período comenzará a partir de la fecha en que LATAM Matriz informe a los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles de su derecho a suscribir y comprar los Nuevos Bonos Convertibles, de conformidad con el derecho chileno.

*Nuevos Bonos Locales* significa los bonos, en forma y sustancia razonablemente aceptables para los Acreeedores Comprometidos Requeridos, los Accionistas Soportantes y el Representante de los Tenedores de Bonos Locales, en un monto de capital equivalente al 52% del valor nominal de los Créditos Valistas Admitidos en poder de los Acreeedores Valistas de los Nuevos Bonos Locales hasta por un valor nominal máximo de USD 180.000.000, a ser denominados en UF y emitidos por LATAM Matriz con vencimiento el 31 de diciembre de 2042 y con los demás términos establecidos en el Términos y Condiciones de los Nuevos Bonos Chilenos; entendiéndose que cualquier documentación o disposición de los Nuevos Bonos Locales relacionada con la subordinación de los Nuevos Bonos Locales será en forma y sustancia aceptable para las Partes Soportantes Requeridas.

*Oferta de Nuevos Bonos Locales* significa la oferta de Nuevos Bonos Locales por parte de LATAM Matriz a los Acreeedores Valistas de Nuevos Bonos Locales.

*Procedimientos de Oferta de Nuevos Bonos Locales* significa los procedimientos de oferta que rigen el proceso de suscripción y/o asignación de Nuevos Bonos Locales a los Acreedores Valistas de Nuevos Bonos Locales, tal como se describe en la Sección 6.2 de este Plan, y/o, en la medida aplicable, el intercambio de Bonos Locales por Nuevos Bonos Locales, y que deberán ser razonablemente aceptables en forma y sustancia para (x) los Deudores, (y) los Acreedores Comprometidos y (z) el Representante de los Tenedores de Bonos Locales.

*Acreedor Valista de Bonos Locales Nuevos* significa cualquier Tenedor de un Crédito Valista Admitido contra LATAM Matriz que elige oportunamente el tratamiento de acuerdo con el Tratamiento Clase 5c bajo este Plan.

*Nuevos Bonos del Plan* significa, colectivamente, los Nuevos Bonos Convertibles y los Nuevos Bonos Locales.

*Documentos de los Nuevos Bonos del Plan* significa cualquier acuerdo de emisión de bonos aplicable, junto con el prospecto respectivo (en la medida en que se prepare un prospecto) y cualquier otra documentación definitiva en relación a la emisión de los Nuevos Bonos del Plan, cuyos términos sustantivos se adjuntarán como Anexos al Suplemento del Plan, y cualquier otro documento que se requiera presentar ante la CMF para efectos del registro de los Nuevos Bonos del Plan, en cada caso, según pueda ser enmendado, complementado o modificado de vez en cuando por orden de la CMF, cada uno en forma y sustancia razonablemente aceptable para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes; disponiéndose que los acuerdos de emisión de bonos deberán ser en forma y sustancia aceptables para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes y disponiéndose además que los Documentos de los Nuevos Bonos del Plan aplicables a los Nuevos Bonos Locales también serán en forma y sustancia aceptables para el Representante de los Tenedores de Bonos Locales.

*Ofertas de Nuevos Bonos del Plan* significa, colectivamente, la Oferta de Nuevos Bonos Convertibles y la Oferta de Nuevos Bonos Locales.

*Procedimientos de Oferta de Nuevos Bonos del Plan* significa los Procedimientos de Oferta de Nuevos Bonos Convertibles y los Procedimientos de Oferta de Nuevos Bonos Locales.

*Nuevos Valores y Documentos* tiene el significado establecido en la Sección 5.5 de este Plan.

*Accionistas que No son Soportantes* significa todos los Titulares de Participaciones de Capital Existentes que no sean los Accionistas Soportantes.

*Titular Incumplidor* significa cualquier Titular de un Crédito Valista contra la LATAM Matriz que (i) no sea un Titular No Elegible y (ii) no cumpla, en cualquier aspecto, con las disposiciones aplicables de los Procedimientos de Oferta de Nuevos Bonos, incluido, para evitar dudas, abrir oportunamente una cuenta capaz de mantener valores chilenos y proporcionar nuevos fondos requeridos para suscribir dichos Valores del Plan.

*Otro Crédito Preferente* significa cualquier Crédito contra cualquier Deudor, que no sea un Crédito por Gastos Administrativos, un Crédito DIP, un Crédito por Honorarios Profesionales ni un Crédito Preferente del Fisco, que tiene derecho a la prioridad en el pago de conformidad con la sección 507(a) del Código de Quiebras.

*Otro Crédito con Garantía* significa cualquier Crédito con Garantía contra cualquier Deudor, excepto un Crédito DIP, Crédito RCF o Línea de Crédito Garantizada por Motores.

*Grupo Ad Hoc GUC de la Matriz* tiene el significado que se le atribuye en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración.

*Titulares de Créditos Valistas Participantes* significa, en conjunto, las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C y los Acreedores Valistas de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C.

*Persona* significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad general o limitada, sociedad de responsabilidad limitada, empresa, fideicomiso, asociación, gobierno, agencia gubernamental u otra Entidad, ya sea que actúe en calidad de individuo, fiduciario o de otra manera.

*Fecha de la Solicitud* significa la Fecha de la Solicitud Inicial o la Fecha de la Solicitud Subsiguiente, según corresponda a cada Deudor.

*Piquero* significa Piquero Leasing Limited.

*Contraprestación de Piquero* significa USD 100,00 en Efectivo.

*Plan* significa el presente Plan Conjunto de Reorganización de LATAM Airlines Group S.A. y otros al amparo del Capítulo 11 del Código de Quiebras, incluidos todos los anexos, complementos, listados y adjuntos del presente documento o contenidos en el Complemento del Plan, según sean enmendados, complementados o modificados oportunamente de conformidad con los términos del presente documento y el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración.

*Valor Patrimonial del Plan* significa USD 7.341.661.363.437.<sup>8</sup>

*Valores del Plan* significa valores que serán emitidos de conformidad con este Plan, incluidas las Acciones de LATAM Matriz Reorganizada, los Nuevos Bonos Convertibles, los Nuevos Bonos Locales y las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles.

*Complemento del Plan* significa la recopilación de documentos y formularios de documentos modificados de tiempo en tiempo en sustancia y forma razonablemente aceptables para los Acreedores Comprometidos y los Accionistas Soportantes (o cualquier otro estándar que se aplique a los documentos específicos que constituyen el Complemento del Plan según lo

---

<sup>8</sup> Estimación ilustrativa que refleja una distribución en la cantidad máxima de \$180.000.000,00 Nuevos Bonos Locales.

dispuesto en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración), que constituyen Anexos del Plan presentados ante el Tribunal de Quiebras a más tardar el 12 de abril de 2022.

*Gastos de Agentes con Garantía anteriores a la Solicitud* significa todos y cada uno de los honorarios, costos, gastos, desembolsos y contribuciones u obligaciones de indemnización, incluidos los honorarios, costos, gastos o desembolsos de abogados o agentes, incurridos por cualquier Agente RCF o Agente de Línea de Crédito Garantizada para Motores, ya sea en la Fecha Efectiva, antes o después de esta, que sean (a) pagaderos o reembolsables en virtud de cualquier Documento de Crédito con Garantía anterior a la Solicitud, (b) incurridos en relación con los desembolsos realizados conforme a este Plan o la cancelación o extinción de cualquier Documento de Crédito Garantizado Previo a la Petición o cualquier otro documento relacionado con el mismo, o (c) incurridos en relación con la adopción de cualquier medida requerida para implementar este Plan o solicitada por los Deudores o los Deudores Reorganizados, según corresponda.

*Documentos de Crédito con Garantía anterior a la Solicitud* significa los Documentos RCF y los Documentos de la Línea de Crédito Garantizada para Motores.

*Deuda con Garantía anterior a la Solicitud* significa la Línea de Crédito RCF y la Línea de Crédito Garantizada para Motores.

*Prestamistas con Garantía anterior a la Solicitud* significa los Prestamistas de la Línea de Crédito Garantizada por Motores junto con los Prestamistas RCF, en virtud de los Documentos de Crédito con Garantía anterior a la Solicitud correspondientes.

*Partes con Garantía anterior a la Solicitud* significa las Partes con Garantía de Línea de Crédito Garantizada por Motores junto con las Partes RCF con Garantía, en virtud de los Documentos de Crédito con Garantía anterior a la Solicitud correspondientes.

*Crédito Tributario Preferente* significa cualquier Crédito de una Unidad Gubernamental del tipo especificado en las secciones 502(i) y 507(a)(8) del Código de Quiebras, incluido un Crédito Tributario con Garantía.

*Profesional* significa (a) cualquier profesional u otra Persona contratada en los Casos del Capítulo 11 de conformidad con la sección 327 o 1103 del Código de Quiebras o de otro modo y (b) cualquier profesional u otra Persona a la que se le otorgue una compensación o reembolso de gastos en relación con los Casos del Capítulo 11 de conformidad con la sección 503(b)(4) del Código de Quiebras.

*Cuenta de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales* significa una cuenta de fondos en custodia que devenga intereses que será financiada por los Deudores con Efectivo en la Fecha Efectiva por un monto igual al Monto de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales.

*Monto de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales* significa el monto total de los Créditos por Honorarios Profesionales y otros honorarios y gastos no pagados que los Profesionales estiman que han incurrido o incurrirán al prestar servicios a los Deudores antes de

la Fecha Efectiva y en dicha Fecha, y los Profesionales entregarán a los Deudores dichas estimaciones como se establece en la Sección 3.1(b)(i) de este Plan.

*Fecha Límite para la Verificación de Honorarios Profesionales* significa el Día Hábil que es cuarenta y cinco (45) días después de la Fecha Efectiva o cualquier otra fecha aprobada por orden del Tribunal de Quiebras.

*Crédito por Honorarios Profesionales* significa un Crédito por Gastos Administrativos de un Profesional por compensación por servicios prestados o reembolso de costos, gastos u otros cargos incurridos después de la Fecha de la Solicitud y antes de la Fecha Efectiva o en dicha Fecha.

*Verificación de Crédito* significa una prueba de Crédito Presentada contra cualquiera de los Deudores en los Casos del Capítulo 11.

*Pro Rata* significa, (i) con respecto a la suscripción del Tratamiento de la Clase 5b con respecto a un Crédito Valista Admitido contra LATAM Matriz, distinto a la asignación del Monto Total de Asignación, la proporción que (a) dicho Crédito tiene con (b) el monto total de los Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz, (ii) con respecto a la asignación del Monto Total de Asignación Bruto entre los Créditos 5a del Monto Total de Asignación, la proporción que (a) un Crédito 5a del Monto Total de Asignación (en dólares estadounidenses o su equivalente en dólares estadounidenses) tiene con (b) el monto total (en dólares estadounidenses o su equivalente en dólares estadounidenses) de todos los Créditos 5a del Monto Total de Asignación, (iii) con respecto a la asignación del Monto Total de Asignación Bruto de los Créditos 5b Admitidos No Utilizados entre los Créditos 5b Admitidos No Utilizados, la proporción que (a) un Crédito 5b Admitido No Utilizado (en dólares estadounidenses o su equivalente en dólares estadounidenses) tiene con respecto a (b) el monto total (en dólares estadounidenses o su equivalente en dólares estadounidenses) de todos los Créditos 5b Admitidos No Utilizados, (iv) con respecto a la asignación del Monto Total de Asignación a un Crédito Valista Admitido contra LATAM Matriz que esté recibiendo el Tratamiento Clase 5a o Clase 5b bajo este Plan o que sea un Crédito 5b Admitido No Utilizado o un Crédito 5c Admitido No Utilizado, la proporción que (a) dicho Crédito (en dólares estadounidenses o su equivalente en dólares estadounidenses) tenga con respecto a (b) el monto total (en dólares estadounidenses o su equivalente en dólares estadounidenses) de todos los Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz que estén recibiendo el Tratamiento Clase 5a o Clase 5b bajo este Plan y los Créditos 5b Admitidos No Utilizados, y (v) con respecto a cualquier otro Crédito Admitido, la proporción que dicho Crédito Admitido (en dólares estadounidenses o su equivalente en dólares estadounidenses), representa respecto a la suma (en dólares estadounidenses o su equivalente en dólares estadounidenses) de todos los Créditos Admitidos de la Clase correspondiente (o, en su caso, de cualquier subclase particular de Créditos Admitidos, en la medida en que sea aplicable); sin perjuicio que, para evitar dudas, cada Acreedor que sea titular de un Crédito Admitido contra múltiples Deudores que surja de la misma responsabilidad, tendrá derecho a una única recuperación bajo este Plan a cuenta de dichos Créditos Admitidos colectivos.

*Qatar* significa Qatar Airways Investments (UK) Ltd.

*Estipulación de Adecuada Protección RCF* significa la Estipulación y Orden Acordada Relativa a la Protección Adecuada, ECF No. 1410.

*Agente Administrativo RCF* significa Citibank N.A., en su calidad de agente administrativo en virtud del Contrato de Crédito RCF.

*Agentes RCF* significa los Agentes de la Garantía RCF junto con el Agente Administrativo RCF.

*Créditos RCF* significa cualquier Crédito contra cualquier Deudor a causa del Acuerdo de Crédito RCF o cualquier otro Documento RCF, que surja de estos o que esté relacionado con estos, incluidos los intereses, costos, honorarios e indemnizaciones devengados pero no pagados.

*Agentes de la Garantía RCF* significa Wilmington y Banco Citibank S.A., en sus respectivas calidades como agentes de la garantía en virtud de los Documentos RCF.

*Acuerdo de Crédito RCF* significa cierto Acuerdo de Crédito y Garantía, con fecha del 29 de marzo de 2016 (que puede ser enmendado, reformulado, complementado o modificado de otro modo oportunamente), entre los Obligados RCF, los Prestamistas RCF y los Agentes RCF.

*Documentos RCF* significa el Acuerdo de Crédito RCF, los “Documentos de Préstamo” tal como se definen en el Acuerdo de Crédito RCF, y todos los acuerdos, documentos e instrumentos relacionados entregados o celebrados en relación con la Línea de Crédito RCF.

*Línea de Crédito RCF* significa la línea de crédito provista en virtud del Acuerdo de Crédito RCF.

*Garantes RCF* significa TAM Linhas Aéreas S.A., Transporte Aéreo S.A., Lan Cargo S.A, Tordo Aircraft Leasing Trust, Qetro Aircraft Leasing Trust y Caiquen Leasing LLC, como garantes del Acuerdo de Crédito RCF.

*Prestamistas RCF* significa el sindicato de prestamistas que son parte del Acuerdo de Crédito RCF de tiempo en tiempo.

*Préstamos RCF* significa los créditos *revolving* en un monto total de capital de USD 600 millones entregados por los Prestamistas RCF bajo la Línea de Crédito RCF.

*Obligados RCF* significa los Garantes RCF junto con la LATAM Matriz, actuando a través de su sucursal en Florida, como deudores en virtud del Acuerdo de Crédito RCF.

*Partes RCF con Garantía* significa los Agentes RCF, los Prestamistas RCF y cada una de las demás “Partes con Garantía” tal como se define en el Acuerdo de Crédito RCF, en sus respectivas calidades como tales.

*Línea de Crédito de Salida del Tramo A del RCF* significa la línea de crédito revolving que se otorgará de conformidad con el RCF Existente Modificado, que se retirará en la Fecha Efectiva.

*Préstamos de Salida del Tramo A de RCF* se refiere a los compromisos revolving en virtud de la Línea de Crédito de Salida del Tramo A de RCF que tienen una disponibilidad máxima inicial total de (x) USD 600 millones menos (y) el monto principal total de los Préstamos de RCF en poder de los Titulares de Créditos Clase 1 que reciben Tratamiento Clase 1b de conformidad con la Sección 3.2(a) de este Plan.

*Línea de Crédito de Salida del Tramo B del FCR* significa la línea de crédito del préstamo a plazo que se proporcionará de conformidad con el RCF Existente Modificado.

*Préstamos de Salida del Tramo B de RCF* significa los préstamos a plazo en virtud de la Línea de Crédito de Salida del Tramo B de RCF que tienen un monto de capital total igual al monto de capital total de los Préstamos RCF en poder de Titulares de Créditos Clase 1 que reciben Tratamiento de Clase 1b de conformidad con la Sección 3.2 (a) de este plan.

*Fecha Límite de Votación de RCF* significa el 10 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m. (Hora Predominante del Este de los Estados Unidos de América).

*Fecha de Registro de Votación de RCF* significa el 4 de mayo de 2022.

*Acuerdo de Derechos de Registro* significa el acuerdo de derechos de registro negociado de buena fe entre los Acreedores Comprometidos y LATAM Matriz, previa consulta con los Accionistas Soportantes, que cubre el registro de los Valores del Plan correspondientes, que entrará en vigencia en la Fecha Efectiva, vinculante para esas partes según lo establecido en dicho acuerdo presentado como anexo al Complemento del Plan, según sea modificado, refundido, suplementado o enmendado de cualquier otra forma de tiempo en tiempo, y en sustancia y forma aceptable para los Deudores y los Acreedores Comprometidos Requeridos.

*Restablecido* significa (a) dejar inalterados los derechos legales, de equidad y contractuales a los que un Crédito o Participación Patrimonial da derecho al Titular de dicho Crédito o Participación Patrimonial de tal manera de dejar dicho Crédito o Participación Patrimonial No Afectados o (b) sin perjuicio de cualquier disposición contractual o derecho aplicable que da derecho al Titular de un Crédito o Participación Patrimonial a exigir o recibir el pago acelerado de dicho Crédito o Participación Patrimonial después de que ocurra un incumplimiento: (i) subsanar cualquier incumplimiento de este tipo que haya ocurrido en la Fecha de la Solicitud, antes o después de esta, que no sea un incumplimiento del tipo especificado en la sección 365(b)(2) del Código de Quiebras ni del tipo que la sección 365(b)( 2) expresamente no requiere ser subsanado; (ii) restablecer el vencimiento (en la medida en que dicho vencimiento no haya ocurrido de otro modo por el paso del tiempo) de dicho Crédito o Participación Patrimonial tal como existía antes de dicho incumplimiento; (iii) compensar al Titular de dicho Crédito o Participación Patrimonial por cualquier daño incurrido como resultado de cualquier confianza razonable por parte de dicho Titular en tal disposición contractual o tal ley aplicable; (iv) si dicho Crédito o Participación Patrimonial surge de la falta de cumplimiento de una obligación no monetaria que no sea un incumplimiento que surja de la falta de operación

de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales sujeto a la sección 365(b)(1)(A), compensar al Titular de dicho Crédito o Participación Patrimonial (que no sea el Deudor ni una persona dentro de la organización) por cualquier pérdida pecuniaria real incurrida por dicho Titular como resultado de dicho incumplimiento; y (v) no alterar de otro modo los derechos legales, de equidad o contractuales a los que dicho Crédito o Participación Patrimonial da derecho al Titular.

*Rechazar* significa, con respecto al rechazo de este Plan por una Clase de Créditos o Participaciones de Capital, los votos emitidos (o considerados emitidos conforme a una orden del Tribunal de Quiebras o las disposiciones aplicables del Código de Quiebras) en contra de este Plan por parte del número requerido y el monto de capital de Créditos Admitidos o Participaciones de Capital en dicha Clase tal como se establece en la sección 1126(c) y 1126(d), respectivamente, del Código de Quiebras.

*Contratos Rechazados* significa cada uno de los Contratos Pendiente de Ejecución y Arrendamientos No Vencidos rechazados de conformidad con el ARTÍCULO VIII del presente documento, incluidos los que se consideren rechazados.

*Persona Relacionada* significa, con respecto a cualquier Persona, los predecesores, sucesores, cesionarios y subsidiarias y Afiliadas actuales y anteriores de dicha Persona (ya sea por aplicación de la ley o de otra manera) y para cada uno de los anteriores: cada uno de sus directores y ejecutivos actuales o anteriores, y cualquier Persona que reclama por ellos o a través de ellos, miembros, socios, titulares de Participaciones de Capital, empleados, representantes, asesores presentes y pasado, abogados y notarios (de conformidad con las leyes de los Estados Unidos y cualquier otra jurisdicción), auditores, agentes y profesionales, actuando en cada caso en tal calidad, y cualquier Persona que reclame por ellos o a través de cualquiera de ellos.

*Partes Liberadas* significa (i) cada una de las Partes Deudoras Liberadas, (ii) el Comité en su calidad de tal, (iii) cada una de las Partes Soportantes en su calidad de tales, (iv) cada una de las Partes con Garantía DIP en su calidad de tales, (v) el Grupo Eblen y CVL, cada uno en su calidad de parte del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y cada uno de los Accionistas Soportantes en su calidad de tales, (vi) cada uno de los Acreedores Comprometidos en su calidad de tales, (vii) cada una de las Partes Garantizadas Previas a la Solicitud en su capacidad de tales, (viii) las Partes del Grupo de Acreedores W&C en su calidad de tales, (ix) cada agente, prestamista, o parte garantizada bajo el Acuerdo Modificado RCF, cada una en su capacidad de tales, (x) el Representante de los Tenedores de Bonos Locales, en su capacidad de tal, (xi) los Tenedores de Bonos Locales Adheridos, en su capacidad de tales, y (xii) con respecto a cada uno de (ii)-(xi), los predecesores, sucesores, cesionarios de dicha Persona y para cada uno de los anteriores, cada uno de sus directores y ejecutivos actuales o anteriores, y cualquier Persona que reclame por ellos o a través de ellos, miembros, socios, titulares de Participaciones de Capital, empleados, representantes, asesores, abogados, notarios (de conformidad con las leyes de los Estados Unidos y cualquier otra jurisdicción), auditores, agentes y profesionales, actuando en cada caso en tal calidad, y cualquier Persona que reclame por ellos o a través de cualquiera de ellos, para cada uno de los anteriores en su calidad de tales.

*Partes Liberantes* significa cada uno de los Deudores, los Deudores Reorganizados y cualquier Persona que busque ejercer los derechos de la Masa Patrimonial de los Deudores, incluido cualquier sucesor de los Deudores o cualquier representante de la Masa Patrimonial designado o seleccionado de conformidad con la sección 1123(b)(3) Código de Quiebras, el Comité y todas las Personas Relacionadas de cada uno de los anteriores.

*Deudores Reorganizados* significa los Deudores, en cada caso, o cualquier sucesor de estos, por fusión, consolidación o de otro modo, en la Fecha Efectiva o después de esta, incluida LATAM Matriz Reorganizada.

*LATAM Matriz Reorganizada* significa LATAM Matriz, o cualquier sucesor de esta, en la Fecha Efectiva o después de esta.

*Directorio de LATAM Matriz Reorganizada* significa el directorio de LATAM Matriz Reorganizada.

*Acciones de LATAM Matriz Reorganizada* significa, en conjunto, las Nuevas Acciones de Pago, las Participaciones de Capital Existentes y las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles.

*Accionistas Soportantes Requeridos* significa al menos dos Accionistas Soportantes no afiliados.

*Acreedores Comprometidos Requeridos* significa aquellos Acreedores Comprometidos que poseen más del 50 % en monto de capital del monto total pendiente de capital de los Créditos Admitidos contra LATAM Matriz en poder de los Acreedores Comprometidos.

*Tenedores de Bonos Locales Adheridos Requeridos* significa, en un momento dado, Tenedores de Bonos Locales Adheridos que no han tenido sus respectivos Acuerdos de Adhesión de Tenedores de Bonos Locales terminados y que en total poseen al menos el 66 2/3% del monto total de Bonos Locales en poder de todos los Tenedores de Bonos Locales Adheridos que no han tenido sus respectivos Acuerdos de Adhesión de Tenedores de Bonos Locales terminados.

*Documentos de la Reestructuración* significa, en conjunto, este Plan y el Complemento del Plan, la Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional, la Orden sobre la Declaración Informativa, la Orden sobre la Declaración Informativa Adicional, la Orden de Confirmación, el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, los Acuerdos de Soporte, la orden del Tribunal de Quiebras que aprueba la entrada de los Deudores en los Acuerdos de Soporte, el Acuerdo de Derechos de Registro, el Acuerdo de Bonos/Préstamo de Salida, el Acuerdo RCF de Salida, el Acuerdo RCF Revisado, el Acuerdo de Crédito/Bonos de Salida, el Acuerdo Revisado de Línea de Crédito Garantizada por Motores y los Documentos de Nuevos Bonos, la documentación definitiva con respecto a la Oferta de Nuevas Acciones de Pago y la Oferta de Nuevos Bonos, el Pacto de Accionistas, y todos los demás documentos, acuerdos e instrumentos, necesarios o deseables para implementar o consumir este Plan, incluidos los descritos en la Sección 1 (b) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y cualquier enmienda, modificación o complemento a lo anterior.

*Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración* significa cierto Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración (incluidos todos los anexos, listados, acuerdos de acumulación y adjuntos a este) presentado como anexo a la Declaración Informativa (que puede ser enmendado, reformulado, complementado o modificado de otro modo de acuerdo con las disposiciones de este).

*Transacción de Reestructuración* tiene el significado establecido en la Sección 5.7 de este Plan.

*Acuerdo RCF Revisado* significa el acuerdo de crédito que prevé el RCF Existente Modificado bajo este Plan, (a) cuya propuesta los Deudores entregarán al Agente Administrativo RCF a lo menos cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha Límite de Votación del RCF y (b) cuyos términos sustanciales se presentarán antes de la Audiencia de Confirmación. Los términos sustanciales del Acuerdo RCF Revisado presentado antes de la Audiencia de Confirmación y la forma final del Acuerdo RCF Revisado serán en sustancia y forma aceptable con respecto a los términos materiales, incluidos los términos económicos y de otro modo razonablemente aceptable para (i) los Deudores, (ii) los Acreedores Comprometidos Requeridos, (iii) los Accionistas Soportantes y (iv) el organizador, agente administrativo y agente(s) de garantía en virtud de dicho acuerdo y cada uno de los Tenedores de Créditos Clase 1 que opte por el Tratamiento de la Clase 1a.

*Documentos del RCF Revisado* significa “Documentos de Crédito” según son definidos en el Acuerdo RCF Revisado.

*Acuerdo Revisado de Línea de Crédito Garantizada por Motores* significa el acuerdo de crédito que prevé una línea de crédito para refinanciar o reemplazar la Línea de Crédito Garantizada por Motores en la Fecha Efectiva de conformidad con este Plan, cuyos términos materiales se presentarán antes de la Audiencia de Confirmación, en sustancia y forma (i) aceptable con respecto a términos materiales, incluidos los términos económicos, para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes y (ii) de otro modo razonablemente aceptable para los Deudores, los Acreedores de Compromiso Requeridos, los Accionistas Soportantes y el organizador, agente administrativo y agente(s) de garantía en virtud de dicho acuerdo.

*Agente de Ventas* significa, con respecto al Tratamiento de la Clase 5a, una o más instituciones financieras identificadas por los Deudores o Deudores Reorganizados para facilitar la venta de Nuevos Bonos Convertibles Clase A que de otro modo habrían sido distribuidas a Titulares No Elegibles con Créditos Admitidos en la Clase 5 de este Plan.

*Listado* significa con respecto a cualquier Crédito, el estado y el monto, si lo hubiere, de dicho Crédito según se establece en los Listados.

*Listados* significa los listados de activos y pasivos y los estados financieros presentados por los Deudores de conformidad con la sección 521 del Código de Quiebras y las Normas de Quiebras, que fueron o pueden ser modificados, enmendados o complementados de conformidad con la Norma de Quiebras 1009 o resoluciones del Tribunal de Quiebras.

*Crédito con Garantía* significa cualquier Crédito contra cualquier Deudor, que esté (i) garantizado por un Gravamen sobre los bienes en los que la Masa Patrimonial del Deudor tenga un interés o que esté sujeto a compensación en virtud de la sección 553 del Código de Quiebras, en la medida del valor de la participación del Titular del Crédito en la participación de la Masa Patrimonial correspondiente en dichos bienes o en la medida del monto sujeto a compensación, según corresponda, tal como se determina de conformidad con la sección 506 (a) del Código de Quiebras o, en el caso de compensación, de conformidad con la sección 553 del Código de Quiebras o (ii) Admitido como un Crédito con Garantía de conformidad con este Plan o una Orden Definitiva del Tribunal de Quiebras.

*Crédito Tributario con Garantía* significa cualquier Crédito con Garantía que, en ausencia de su estado con garantía, tendría derecho a prioridad en el pago según la sección 507(a)(8) del Código de Quiebras.

*Ley de Valores* significa la Ley de Valores de 1933, con sus modificaciones.

*Bonos Locales Serie A* significa aquellos bonos locales vendidos por LATAM Matriz, como emisora, en la Bolsa de Valores de Santiago el 17 de agosto de 2017, con vencimiento el 1° de junio de 2028, y cuyo monto nominal de capital a la Fecha de la Solicitud Inicial era de USD 89,2 millones<sup>9</sup> más montos sin liquidar que incluyen intereses, honorarios, gastos, cargos y otras obligaciones.

*Bonos Locales Serie B* significa aquellos bonos locales vendidos por LATAM Matriz, como emisora, en la Bolsa de Valores de Santiago el 17 de agosto de 2017, con vencimiento el 1.° de enero de 2028, y cuyo monto nominal de capital a la Fecha de la Solicitud Inicial era de USD 89,2 millones<sup>10</sup> más montos sin liquidar que incluyen intereses, honorarios, gastos, cargos y otras obligaciones.

*Bonos Locales Serie C* significa aquellos bonos locales vendidos por LATAM Matriz, como emisora, en la Bolsa de Valores de Santiago el 17 de agosto de 2017, con vencimiento el 1° de junio de 2022, y cuyo monto nominal de capital a la Fecha de la Solicitud Inicial era de USD 65,98 millones<sup>11</sup> más montos sin liquidar que incluyen intereses, honorarios, gastos, cargos y otras obligaciones.

*Bonos Locales Serie D* significa aquellos bonos locales vendidos por LATAM Matriz, como emisora, en la Bolsa de Valores de Santiago el 17 de agosto de 2017, con vencimiento el 1° de enero de 2028, y cuyo monto nominal de capital a la Fecha de la Solicitud Inicial era de USD 65,98 millones<sup>12</sup> más montos sin liquidar que incluyen intereses, honorarios, gastos, cargos y otras obligaciones.

*Bonos Locales Serie E* significa aquellos bonos locales vendidos por LATAM Matriz, como emisora, en la Bolsa de Valores de Santiago el 6 de julio de 2019, con vencimiento en abril de 2029, y cuyo monto nominal de capital a la Fecha de la Solicitud Inicial era de USD

---

<sup>9</sup> Denominados en UF como UF 2.500.000.

<sup>10</sup> Denominados en UF como UF 2.500.000.

<sup>11</sup> Denominados en UF como UF 1.850.000.

<sup>12</sup> Denominados en UF como UF 1.850.000.

178,3 millones<sup>13</sup> más montos sin liquidar que incluyen intereses, honorarios, gastos, cargos y otras obligaciones.

*Pacto de Accionistas* tiene la definición establecida en la Sección 5.13 del presente documento.

*Préstamos Bancarios de Corto Plazo* significa la serie de préstamos bancarios locales valistas de corto plazo otorgados por ScotiaBank Chile S.A., Banco del Estado de Chile, HSBC Bank (Chile) e Itaú Corpbanca con vencimiento desde mayo de 2020 hasta septiembre de 2020.

*SOL* significa aquellos Arrendamientos Operativos Españoles mediante los cuales se arriendan aeronaves directamente a LATAM Matriz o TAM Linhas Aéreas S.A.

*Línea de Crédito Garantizada por Motores* significa la línea de crédito provista en virtud del Acuerdo de Línea de Crédito Garantizada por Motores.

Estipulación de Protección Adecuada a la Línea de Crédito Garantizada con Motores significa la Estipulación y Orden Acordada Relativa a Protección Adecuada, ECF No. 1072.

*Agente de la Línea de Crédito Garantizada por Motores* significa Crédit Agricole Corporate and Investment Bank en su calidad de Agente y Agente de Garantía en virtud del Acuerdo de Línea de Crédito Garantizada por Motores.

*Acuerdo de Línea de Crédito Garantizada por Motores* significa cierto Acuerdo de Préstamo Enmendado y Reformulado, con fecha del 29 de junio de 2018 (según sea enmendado, reformulado, complementado o modificado de otro modo de tiempo en tiempo), entre el Deudor de la Línea de Crédito Garantizada por Motores, los Prestamistas de la Línea de Crédito Garantizada por Motores y el Agente de Línea de Crédito Garantizada por Motores.

*Deudor de la Línea de Crédito Garantizada por Motores* significa LATAM Matriz, actuando a través de su sucursal en Florida, como deudora en virtud del Acuerdo de Línea de Crédito Garantizada por Motores.

*Créditos de la Línea de Crédito Garantizada por Motores* significa cualquier Crédito contra cualquier Deudor a causa del Acuerdo de Línea de Crédito Garantizada por Motores o cualquier otro Documento de la Línea de Crédito Garantizada por Motores, que surja de estos o que esté relacionado con estos, incluidos los intereses, costos, honorarios e indemnizaciones devengados pero no pagados.

*Documentos de la Línea de Crédito Garantizada por Motores* significa el Acuerdo de Línea de Crédito Garantizada por Motores, los “Documentos de Préstamo” tal como se definen en el Acuerdo de Línea de Crédito Garantizada por Motores, y todos los acuerdos,

---

<sup>13</sup> Denominados en UF como UF 5.000.000.

documentos e instrumentos relacionados entregados o celebrados en relación con la Línea de Crédito Garantizada por Motores.

*Prestamistas de la Línea de Crédito Garantizada por Motores* significa los prestamistas que son parte del Acuerdo de Línea de Crédito Garantizada por Motores oportunamente.

*Partes con Garantía de la Línea de Crédito Garantizada por Motores* significa los Prestamistas de la Línea de Crédito Garantizada por Motores junto con Crédit Agricole Corporate and Investment Bank en su calidad de Agente y Organizador de Línea de Crédito Garantizada por Motores en virtud del Acuerdo de Línea de Crédito Garantizada por Motores.

*Entidades para Fines Especiales* significa las distintas entidades constituidas en las Islas Caimán y Delaware, algunas de las cuales son de propiedad de LATAM Matriz.

*Financiamientos de Entidades para Fines Especiales* significa las Líneas de Crédito EETC junto con las Líneas de Crédito EX-IM, las Líneas de Crédito ECA y los Préstamos Bancarios para Aeronaves.

*Deudores Subsiguientes* significa las Afiliadas de LATAM Matriz que presentaron sus solicitudes voluntarias de protección el 7 de julio o el 9 de julio de 2020, que incluyen a Piquero Leasing Limited, TAM S.A.; TAM Linhas Aéreas S.A., ABSA Aerolinhas Brasileiras S.A., Prismah Fidelidade Ltda., Fidelidade Viagens e Turismo S.A., TP Franchising Ltda., Holdco I S.A. y Multiplus Corretora de Seguros Ltda.

*Fecha de Solicitud Subsiguiente* significa 7 de julio de 2020 o 9 de julio de 2020, según corresponda a cada Deudor Subsiguiente.

*Participaciones de Capital en Subsidiarias* significa cualquier Participación Patrimonial en cualquier Deudor que no sea LATAM Matriz.

*Orden de Fecha Límite Complementaria* significa la Orden que Establece la Fecha Límite Complementaria para Presentar Verificaciones de Créditos Aplicables Únicamente a los Demandantes Indicados en el Anexo I, ECF N.º 1503.

*Presentación Complementaria* significa la Presentación Complementaria conforme a la Petición de los Deudores de una Orden(I) que Autorice a los Deudores a (A) Obtener Financiamiento Posterior a la Solicitud y (B) Otorgar Créditos por Gastos Administrativos de Máxima Prelación y (II) que Otorgue la Reparación Relacionada, ECF N.º 1079.

*Arrendamientos con Beneficios Tributarios* significa las estructuras de arrendamiento con beneficios tributarios a través de instrumentos diseñados como SOL, JOL o JOLCO, relacionados con 16 aeronaves alquiladas directamente a la LATAM Matriz o a TAM Linhas Aéreas S.A.

*Monto Total de Asignación* significa el Monto Distribuible de Asignación menos (i) cualquier honorario pagado a los Acreedores Comprometidos o Accionistas Soportantes en

relación con cualquier extensión de la Fecha de Término de los Acuerdos de Soporte hasta el 30 de noviembre de 2022, incluido cualquier Pago de Extensión (según se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos) y (ii) un monto igual a todos los acuerdos de conciliación relacionados con el Plan celebrados después del 11 de mayo de 2022 y pagados en Efectivo por los Deudores siempre que dichos acuerdos estén respaldados por los Acreedores Comprometidos (y después de consultar con el Representante de los Tenedores de Bonos Locales y el Comité).

*Crédito Clase 5a del Monto Total de Asignación* significa cualquier Crédito Valista Admitido contra LATAM Matriz que recibe Tratamiento Clase 5a o que es un Crédito 5c Admitido No Utilizado.

*Monto Total de Asignación Bruto* significa, en la medida en que el Umbral del Monto Total de Asignación sea un número positivo, un monto igual a la suma del Umbral del Monto Total de Asignación con respecto a todos los Créditos Clase 5a del Monto Total de Asignación, que serán financiados por (a) reduciendo de forma prorrateada el Monto Total de Asignación que de otro modo se pagaría a las Partes Soportantes de la Clase C de los Nuevos Bonos Convertibles a causa de sus Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz que recibe el Tratamiento de Clase 5b y, en la medida en que dicha reducción no sea igual a la Umbral del Monto Total de Asignación, (b) reduciendo el monto total del Pago de Soporte (según se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos) pagadero a las Partes de Soporte en virtud del Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos. Para evitar dudas, la suma del Monto Total de Asignación Bruto No Utilizado Permitido para los Créditos 5b y el Monto Total de Asignación Bruto, en conjunto, no excederá la suma de (a) el Monto Total de Asignación que de otro modo se pagaría al Partes Soportantes de Nuevos Bonos Convertibles Clase C a causa de sus Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz que recibe el Tratamiento de Clase 5b y (b) el monto total del Pago de Soporte (según se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos) pagadero a los Nuevos Bonos Convertibles Clase C Partes de Soporte bajo el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos.

*Umbral del Monto Total de Asignación* significa, con respecto a cada Monto de Asignación Total de Crédito de Clase 5a, una cantidad en Efectivo igual a (A) el producto de (x) 0,04875 y (y) dicho Monto de Asignación Total de Crédito de Clase 5a, menos (B) un monto equivalente a la Pro Rata del Monto Total de Asignación distribuible a dicho Monto de Asignación Total de Crédito Clase 5a en virtud de este Plan.

*Monto Total de Asignación Bruto* significa, en la medida en que el Umbral del Monto Total de Asignación sea un número positivo, un importe igual a la suma del Umbral del Monto Total de Asignación con respecto a todos los Créditos de la Clase 5a del Monto Total de Asignación, que se financiará (a) reduciendo a Pro Rata el Monto Total de Asignación que de otro modo se pagaría a las Partes Soportantes los Nuevos Bonos Convertibles Clase C a cuenta de sus Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz que reciben el Tratamiento de la Clase 5b y, en la medida en que dicha reducción no sea igual al Umbral del Monto Total de Asignación, (b) reduciendo el monto total del Pago de Soporte (según se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos) pagadero a las Partes Soportantes bajo el Acuerdo Soporte de los Acreedores Comprometidos. Para evitar cualquier duda, la suma del Monto Total

de Asignación Bruto de los Créditos 5b Admitidos No Utilizados y el Monto Total de Asignación Bruto, en su conjunto no superará la suma de (a) el Monto Total de Asignación que, de otro modo, se pagaría a las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C por sus Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz que reciban el Tratamiento de la Clase 5b y (b) el monto agregado del Pago de Soporte (según se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos) pagadero a las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C en virtud del Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos.

*Umbral del Monto Total de Asignación* significa, con respecto a cada Crédito 5a del Monto Total de Asignación, una cantidad en Efectivo igual a (A) el producto de (x) 0,04875 y (y) dicho Crédito 5a del Monto Total de Asignación, menos (B) un monto igual a la Pro Rata correspondiente del Monto Total de Asignación distribuible a dicho Crédito 5a del Monto Total de Asignación bajo este Plan.

*Monto Total de Asignación Bruto de los Créditos 5b Admitidos No Utilizados* significa, en la medida en que el Umbral del Monto Total de Asignación de los Créditos 5b Admitidos No Utilizados sea un número positivo, a un monto igual a la suma del Umbral del Monto Total de Asignación de los Créditos 5b Admitidos No Utilizados con respecto a todos los Créditos 5b Admitidos No Utilizados, que se financiará (a) reduciendo a Pro Rata el Monto Total de Asignación que de otro modo se pagaría a las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C por sus Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz que reciban el Tratamiento de la Clase 5b y, en la medida en que dicha reducción no sea igual al Umbral del Monto Total de Asignación, (b) reduciendo el monto agregado del Pago de Soporte (según se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos) pagadero a las Partes Soportantes conforme al según se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos. Para evitar cualquier duda, la suma del Monto Total de Asignación Bruto de los Créditos 5b Admitidos No Utilizados y el Monto Total de Asignación Bruto, en su conjunto no superará la suma de (a) el Monto Total de Asignación que, de otro modo, se pagaría a las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C por sus Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz que reciban el Tratamiento de la Clase 5b y (b) el monto agregado del Pago de Soporte (según se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos) pagadero a las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C en virtud del Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos.

*Umbral del Monto Total de Asignación de los Créditos 5b Admitidos No Utilizados* significa, con respecto a cada Crédito 5b Admitido No Utilizado, una cantidad en Efectivo igual a (A) el producto de (x) 0,024375 y (y) dicho Crédito 5b Admitido No Utilizado, menos (B) un monto igual a la Pro Rata correspondiente del Monto Total de Asignación distribuible a dicho Crédito 5b Admitido No Utilizado bajo este Plan.

*Transferencia* significa, con respecto a cualquier valor o al derecho a recibir un valor o a participar en la oferta de cualquier valor, la venta, transferencia, prenda, hipoteca, derecho de garantía, cesión, venta implícita, participación u otra disposición de dicho valor o derecho; o la titularidad real sobre estos, la oferta de efectuar dicha venta, transferencia, venta implícita u otra disposición, y cada opción, acuerdo, convenio o entendimiento, sea o no que se plasme por escrito, y sea o no de manera directa o indirecta, con el objeto de materializar cualquiera de las opciones que anteceden. El término “venta implícita” a efectos de la presente

definición significa (i) una venta corta con respecto a dicho título o derecho, (ii) celebrar o adquirir un contrato de derivados de compensación con respecto a dicho título o derecho, (iii) celebrar o adquirir un contrato de futuros o un contrato a plazo para entregar dicho título o derecho o (iv) celebrar cualquier transacción que tenga sustancialmente el mismo efecto que cualquiera de las opciones que anteceden. El término “de titularidad real” o “titularidad real”, tal como se usa en la presente definición, deberá incluir, con respecto a cualquier título o derecho, la titularidad real de dicho título o derecho por parte de una Persona y por parte de cualquier subsidiaria directa o indirecta de dicha Persona.

*Objeción al Tratamiento* tiene el significado que se establece en la Sección 8.12 de este Plan.

*UF* significa Unidades de Fomento, la unidad monetaria denominada en pesos chilenos, con indexación diaria, que tiene en cuenta el efecto del índice inflacionario chileno.

*Arrendamiento No Vencido* significa un arrendamiento del cual cualquier Deudor es parte, que se encuentra sujeto a asunción o rechazo en virtud de la sección 365 del Código de Quiebras.

*No Afectado* significa, cuando se utiliza en referencia a un Crédito o una Participación Patrimonial, un Crédito o una Participación Patrimonial que no se encuentran Afectados conforme al significado que se le otorga el término en la sección 1124 del Código de Quiebras.

*Créditos 5b Admitidos No Utilizados* tiene el significado que se establece en la Sección 3.2(e) de este Plan.

*Créditos 5c Admitidos No Utilizados* tiene el significado que se establece en la Sección 3.2(e) de este Plan.

*Equivalente en Dólares Estadounidenses* significa el monto de dólares estadounidenses obtenido al convertir cualquier Crédito que no esté en dólares estadounidenses al tipo de cambio de apertura para la compra de dólares estadounidenses publicada en Bloomberg News (o, si Bloomberg News no publicó el tipo de cambio, o si dicha información ya no se encuentra disponible, las fuentes publicadas que puedan ser seleccionadas de buena fe por los Deudores) en una de las siguientes fechas, según corresponda: (i) con respecto a un monto Admitido de un Crédito o una participación Proporcional de Créditos Admitidos, la Fecha de Solicitud; o (ii) con respecto a una distribución en la Fecha Efectiva o con posterioridad a esta, un día antes de la fecha de dicha distribución.

*Síndico de los Estados Unidos* significa el Síndico de los Estados Unidos designado de conformidad con la sección 581 del título 28 del Código de los Estados Unidos para desempeñarse en el Distrito Sur de Nueva York.

*Fecha Límite para Votar* significa, según sea aplicable para cada Crédito, la Fecha Límite General de Votación o la Fecha Límite de Votación del RCF (en cada caso según haya sido o pueda ser prorrogada de acuerdo con la Orden de Declaración de Divulgación o la Orden de Declaración de Divulgación Adicional).

*Fecha de Registro de la Votación* significa según corresponda a cada Crédito, la Fecha de Registro de la Votación General, la Fecha de Registro Votación de los Bonos Locales o la Fecha de Registro de la Votación de RCF.

*W&C* significa White & Case LLP.

*Honorarios del Grupo de Acreedores W&C* significa los honorarios, gastos, desembolsos y otros costos razonables y documentados incurridos en relación con los Casos Capítulo 11 hasta el 12 de enero de 2022 por el Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM, hasta un monto total máximo de USD 15.000.000, incluidos, entre otros, honorarios, gastos y desembolsos incurridos por W&C, Moelis y todo otro abogado contratado por el Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM (o en su nombre) o asesores financieros que representen al Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM pagaderos por los Deudores a W&C (en su capacidad de asesores para el Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM) de conformidad con los Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C y este Plan; se dispone, sin embargo, que, en el caso de que cualquier Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C sea rescindido por los Deudores de conformidad con la Sección 7(b) de tal Acuerdo de Acumulación del Grupos de Acreedores W&C, en la medida en que los Honorarios del Grupo de Acreedores W&C aún sean pagaderos de conformidad con otros Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C o este Plan, W&C no reembolsará a tal Parte del Grupo de Acreedores W&C cuyo Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C haya sido rescindido por los Deudores y el monto de los Honorarios del Grupo de Acreedores W&C pagadero por los Deudores conforme a los Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C o en virtud de este Plan se reducirá en la parte de los Honorarios del Grupo de Acreedores W&C que de otro modo sería pagadera o reembolsable a tal Parte del Grupo de Acreedores W&C que era parte de tal Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C rescindido o pagadera a cualquier asesor legal o asesor financiero del Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM en nombre de tal Parte del Grupo de Acreedores W&C. Para evitar dudas, después de la rescisión de todos los Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C conforme a la Sección 7(b)(ii)(2) de los respectivos Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C, los Deudores no deberán pagar ningún Honorario del Grupo de Acreedores W&C incurrido.

*Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C* significa cada uno de aquellos acuerdos de acumulación respecto del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración ejecutados y entregados a los Deudores el 10 de febrero de 2022 por cada una de las Partes Iniciales del Grupo de Acreedores W&C y todo acuerdo de acumulación ejecutado y entregado a los Deudores por cualquier sucesor o cesionario de cualquier Parte del Grupo de Acreedores W&C de conformidad con los términos de su respectivo Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C, cada uno sustancialmente similar en fondo y forma al acuerdo de acumulación que se adjunta como Anexo F- 2 del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración.

*Partes del Grupo de Acreedores W&C* significa las Partes Iniciales del Grupo de Acreedores W&C, y todo sucesor o cesionario de los derechos y obligaciones de cualquiera de las entidades anteriores en virtud del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración de conformidad con los términos de su respectivo Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C.

*Honorarios Iniciales del Grupo de Acreedores W&C* significa los honorarios, gastos, desembolsos y otros costos razonables y documentados de asesores contratados por o en nombre del Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM limitados a W&C, un asesor de conflictos, un asesor de Chile, un asesor de las Islas Caimán y, sujeto a aprobación de los Deudores, todo asesor adicional contratado por o en nombre del Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM, incurridos en conjunto por el Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM desde (i) el 13 de enero de 2022 hasta la fecha que sea posterior entre la fecha en que se dicte la Orden de Confirmación y la resolución de todas las apelaciones correspondientes, y (ii) después de la fecha que sea posterior entre la fecha en que se dicte la Orden de Confirmación y la resolución de todas las apelaciones correspondientes, hasta la Fecha Efectiva, sujeto a un límite a ser convenido por mutuo acuerdo por los Deudores y W&C; en el caso de los puntos (i) y (ii) precedentes para (a) la negociación y ejecución de los Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C y documentos relacionados ejecutados por las Partes Iniciales del Grupo de Acreedores W&C y (b) la aprobación de la Declaración Informativa y este Plan Aprobado, (c) los honorarios incurridos en la presentación de alegatos afirmativos, de contestación o defensivos frente a peticiones, reclamos, solicitudes, objeciones, procedimientos contenciosos u otros alegatos realizados por cualquier persona o entidad referentes a, o que de otro modo cuestionen, la admisión o el tratamiento de los Créditos Participantes de cualquier Parte Acumulada según se contempla en la Hoja de Términos de la Reestructuración, incluido con respecto a la Objeción de la Junta Oficial de Acreedores Valistas al Crédito Invocado por LATAM Finance Ltd. [ECF No. 4043], y (d) para tomar cualquier otra medida a solicitud de los Deudores, según se describe en la Sección 4.01(a)(6) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, pagaderos por los Deudores a W&C (en su capacidad de asesores para las Partes Iniciales del Grupo de Acreedores W&C); se dispone, sin embargo, que, en el caso de que algún Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C sea rescindido por los Deudores de conformidad con la Sección 7(b) de tal Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C, en la medida en que los Honorarios Iniciales del Grupo de Acreedores W&C aún sean pagaderos de conformidad con otros Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C o este Plan, W&C no reembolsará a tal Parte del Grupo de Acreedores W&C cuyo Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C haya sido rescindido por los Deudores y el monto de los Honorarios Iniciales del Grupo de Acreedores W&C pagadero por los Deudores en virtud de este Plan se reducirá en la parte de los Honorarios Iniciales del Grupo de Acreedores W&C que haya sido efectivamente pagada por tal Parte Inicial del Grupo de Acreedores W&C que era parte de tal Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C rescindido a W&C u otros asesores legales del Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM. W&C proporcionará a los Deudores la siguiente información con respecto a los Honorarios Iniciales del Grupo de Acreedores W&C: (a) estado de cuenta mensual de honorarios de W&C y de cualquier otro asesor legal que procure un pago en virtud de esta disposición quince (15) días después de la finalización de cada mes calendario, (b) un informe preliminar cada dos semanas de los honorarios incurridos durante el período de dos semanas anterior (según se refleje en el sistema de facturación de W&C y de cualquier otro asesor legal que procure un pago en virtud de esta disposición) y (c) estimaciones de buena fe, según soliciten los Deudores de manera oportuna, de los honorarios incurridos o en los que se incurrirá con respecto a un asunto específico. Para evitar dudas, después de la rescisión de todos los Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C conforme a la Sección 7(b)(ii)(2) de los respectivos Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C, los Deudores no

deberán pagar ningún Honorario Inicial del Grupo de Acreedores W&C incurrido después de tal rescisión.

*Wilmington* significa Wilmington Trust Company.

**1.2 Anexos al Plan.** Todos los Anexos, incluidos los del Complemento del Plan, se incorporan al Plan y forman parte de este como si hubieran sido plenamente establecidos en este documento. Los Titulares de Créditos y Participaciones de Capital pueden obtener una copia de los Anexos, incluidos los del Complemento del Plan, mediante solicitud por escrito a los Deudores. Los Anexos, incluidos los del Complemento del Plan, podrán inspeccionarse en la oficina del secretario del Tribunal de Quiebras o la persona que este designe durante el horario de actividad normal, obtenerse mediante solicitud por escrito al asesor legal de los Deudores u obtenerse en el sitio web de los créditos de los Deudores, notificando al agente en <http://cases.primeclerk.com/LATAM>.

**1.3 Normas de Interpretación y Cómputo del Tiempo.** A los efectos de este Plan, salvo que en el presente documento se establezca lo contrario:

- (a) cuando, en función del contexto resulte adecuado, cada término, ya sea que se exprese en singular o en plural, incluirá tanto el singular como el plural;
- (b) cualquier referencia del presente Plan a un documento o listado existente, Presentado o por Presentar, significa dicho documento o listado, según pueda haberse enmendado, modificado o complementado de conformidad con este Plan;
- (c) cualquier referencia a una Persona como Titular de un Crédito o de una Participación Patrimonial incluye a los sucesores y cesionarios de esa Persona;
- (d) salvo que en el presente documento se especifique lo contrario, todas las referencias de este Plan a Secciones y Artículos son referencias a Secciones y Artículos de este Plan;
- (e) salvo que en este documento se especifique lo contrario, los términos “en el presente”, “conforme al presente”, “del presente” y “al presente” se refieren a este Plan en su totalidad, y no a una parte específica de este Plan;
- (f) los títulos y encabezados de los Artículos y las Secciones se insertan para facilitar la referencia únicamente, y no tienen la intención de formar parte de la interpretación de este Plan ni de afectarla;
- (g) con sujeción a las disposiciones de cualquier contrato, certificado de constitución, estatuto, instrumento, exoneración o desafectación, u otro acuerdo o documento celebrado en relación con este Plan y conforme a este, los derechos y las obligaciones que surjan en virtud de este Plan se regirán, interpretarán y aplicarán de conformidad con las leyes federales, incluidos el Código de Quiebras y el Reglamento de Quiebras;

(h) los términos “incluir” e “incluido/a(s)”, y sus variaciones, no se considerarán términos de limitación, y se considerará que están seguidos por la expresión “sin carácter taxativo”;

(i) las normas de interpretación establecidas en la sección 102 del Código de Quiebras se aplicarán al presente Plan; y

(j) al computar cualquier período de tiempo establecido o admitido por el presente Plan, se aplicarán las disposiciones de la Norma de Quiebras 9006(a).

En caso de que se produzca un conflicto real entre el consentimiento y los derechos de consulta establecidos en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, por un lado, y este Plan, por el otro, prevalecerán los derechos de consentimiento y consulta establecidos en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración. No obstante, lo que antecede no será aplicable a los derechos de consulta reconocidos a los Tenedores de Bonos Locales Soportantes ni al Comité bajo la definición de “Monto Total de Asignación” bajo este Plan y, adicionalmente, no limitará ningún otro consentimiento ni derecho de consulta otorgados en este Plan. En caso de discrepancia entre este Plan y la Declaración Informativa o la Declaración Informativa Adicional, prevalecerán los términos de este Plan en todos los aspectos. En el caso de discrepancia entre este Plan y el Complemento del Plan, prevalecerán los términos del documento pertinente del Complemento del Plan (salvo que se indique lo contrario en dicho documento de Complemento del Plan o en la Orden de Confirmación). En caso de discrepancia entre el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y este Plan, salvo con respecto al consentimiento y a los derechos de consulta y las aprobaciones según se dijo antes, prevalecerá este Plan. En caso de discrepancia entre los Acuerdos de Soporte (según aprobación de la Orden de Soporte) y este Plan, prevalecerán los Acuerdos de Soporte (según aprobación de la Orden de Soporte). En caso de discrepancia entre la Orden de Confirmación y este Plan, prevalecerá la Orden de Confirmación. En caso de discrepancia entre la Orden de Confirmación y la Orden de Soporte, prevalecerá la Orden de Confirmación.

## **ARTÍCULO II CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**

Todos los Créditos, salvo los Créditos por Gastos Administrativos, los Créditos Tributarios Preferentes, Otros Créditos Preferentes y los Créditos DIP se asignan a las Clases establecidas a continuación. De conformidad con la sección 1123(a)(1) del Código de Quiebras, los Créditos por Gastos Administrativos, los Créditos Tributarios Preferentes, Otros Créditos Preferentes y Créditos DIP no han sido clasificados tal como se describe a continuación.

Un Crédito o una Participación Patrimonial se asigna a una Clase en particular solamente en la medida en que el Crédito o la Participación Patrimonial se corresponda con la descripción de esta Clase, y se clasifica en otras Clases en la medida en que cualquier parte de este Crédito o Participación Patrimonial se corresponda con la descripción de esas otras Clases. Un Crédito o una Participación Patrimonial también se asigna a una Clase en particular a efectos de recibir distribuciones de conformidad con este Plan solamente en la medida en que dicho Crédito o dicha Participación Patrimonial sea un Crédito o una Participación Patrimonial

Admitidos en esa Clase, y dicho Crédito o dicha Participación Patrimonial no se haya pagado, saldado o haya estado alcanzado por una liberación, de otro modo, antes de la Fecha Efectiva.

## 2.1 Créditos No Clasificados contra Todos los Deudores

Los siguientes constituyen Créditos no clasificados y No Afectados. Por lo tanto, no tienen derechos de voto respecto de este Plan:

- (i) Créditos por Gastos Administrativos;
- (ii) Créditos Tributarios Preferentes;
- (iii) Otros Créditos Preferentes; y
- (iv) Créditos DIP.

## 2.2 Clasificación de Créditos contra Todos los Deudores y Participaciones de Capital en los Deudores

La Sección 1129(a)(10) del Código de Quiebras se cumplirá para los fines de confirmación de este Plan, por aceptación, por parte de una Clase No Afectada de Créditos. No obstante, en caso de que ningún Titular de un Crédito relativo a una Clase específica para un Deudor en particular presente oportunamente una Votación que cumpla con la Orden de Declaración Informativa y la Orden de Declaración Informativa Adicional en la cual se indique la aceptación o el rechazo de este Plan, se entenderá que dicha Clase ha Aceptado este Plan. Los Deudores pueden procurar la confirmación de este Plan de conformidad con la sección 1129(b) del Código de Quiebras con respecto a cualquier Clase de Créditos o de Participaciones de Capital que rechace este Plan.

El siguiente cuadro asigna un número a cada Clase de Créditos y Participaciones de Capital a fin de identificar dicha Clase. La clasificación y el tratamiento de Clases de Créditos y Participaciones de Capital es uniforme para cada Deudor. No obstante, para algunos de los Deudores no hay Créditos ni Participaciones de Capital, según corresponda, en una o más Clases de Créditos o Participaciones de Capital, y dichas Clases se tratarán conforme se establece en el Artículo III de este Plan.

| <u>Resumen de la Clasificación de Créditos y Participaciones de Capital</u> |                                            |               |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <u>Clase</u>                                                                | <u>Crédito</u>                             | <u>Estado</u> | <u>Derechos de Voto conforme a la Sección 1126 del Código de Quiebras</u> |
| 1                                                                           | Créditos RCF                               | Afectados     | Con derecho a Voto                                                        |
| 2                                                                           | Líneas de Crédito Garantizadas por Motores | No Afectados  | Con Presunción de Aceptación                                              |

|    |                                                                                                             |              |                                                                               |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 3  | Otros Créditos Con Garantía                                                                                 | No Afectados | Con Presunción de Aceptación                                                  |
| 4  | Créditos de Bonos LATAM 2024/2026                                                                           | No Afectados | Con Presunción de Aceptación                                                  |
| 5  | Créditos Valistas en contra de LATAM Matriz                                                                 | Afectados    | Con derecho a Voto                                                            |
| 6  | Créditos Valistas contra cada Deudor distinto de LATAM Matriz, Piquero Leasing Limited y LATAM Finance Ltd. | No Afectados | Con Presunción de Aceptación                                                  |
| 7  | Crédito Valista en contra de Piquero Leasing Limited                                                        | Afectados    | Con derecho a Voto                                                            |
| 8  | Derechos Litigiosos                                                                                         | No Afectados | Con Presunción de Aceptación                                                  |
| 9  | Créditos Intercompañía                                                                                      | No Afectados | Con Presunción de Aceptación                                                  |
| 10 | Participaciones de Capital en la LATAM Matriz                                                               | Afectados    | Se considera el rechazo conforme a la Sección 1126(g) del Código de Quiebras  |
| 11 | Participaciones de Capital en cada Deudor que no sea LATAM Matriz                                           | No Afectados | Se presume la Aceptación conforme a la Sección 1126(f) del Código de Quiebras |

### **ARTÍCULO III TRATAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**

#### **3.1 Créditos No Clasificados**

(a) *Créditos por Gastos Administrativos en General.* Con sujeción a las disposiciones de las secciones 330(a), 331 y 503(b) del Código de Quiebras, cada Crédito por Gastos Administrativos Admitido será pagado en su totalidad por el Agente Pagador, a elección del Agente Pagador (i) en Efectivo, por el monto en el cual hayan incurrido los Deudores en el curso normal de sus negocios, o por el monto en que dicho Crédito por Gastos Administrativos sea Admitido por el Tribunal de Quiebras en la fecha que sea posterior entre la Fecha de Distribución Inicial o la fecha en la cual haya una Orden Definitiva que admita dicho Crédito por Gastos Administrativos, (ii) conforme a otros términos que puedan existir en el curso normal de los negocios de los Deudores o (iii) conforme a otros términos que puedan acordarse por escrito entre el Titular de dicho Crédito por Gastos Administrativos Admitido y el Agente Pagador, en cada caso, en satisfacción, pago, cancelación y exoneración total de dicho Crédito por Gastos

Administrativos Admitido. Para evitar dudas, cualquier Crédito por Gastos Administrativos Admitido en poder del IRS será pagado completamente en la Fecha Efectiva.

(b) *Honorarios Profesionales.*

(i) *Monto de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales.* Los Profesionales estimarán, de buena fe, sus Créditos por Honorarios Profesionales impagos y otros honorarios y gastos que se encuentren impagos, en los cuales se haya incurrido para prestar servicios que deben ser remunerados con la Masa Patrimonial de la Quiebra de los Deudores, antes de la Fecha Efectiva y hasta esta fecha, y entregarán esa estimación razonable, de buena fe, a los Deudores a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha Efectiva.

(ii) *Cuenta de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales.* Tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Confirmación, y sin superar un (1) Día Hábil antes de la Fecha Efectiva, los Deudores deberán establecer y aportar a la Cuenta de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales una suma en Efectivo equivalente al Monto de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales. La Cuenta de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales deberá mantenerse en fideicomiso exclusivamente para los Profesionales y para ninguna otra Entidad, hasta que todos los Créditos por Honorarios Profesionales Admitidos por el Tribunal de Quiebras se hayan pagado en su totalidad, de manera irrevocable, a los Profesionales, de conformidad con una o más Resoluciones Definitivas dictadas por el Tribunal de Quiebras. La Cuenta de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales o el Efectivo mantenido en la Cuenta de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales no se verán afectados por ningún Gravamen, Crédito o derecho. Esos fondos no se considerarán bienes de las Masas Patrimoniales, de los Deudores o de los Deudores Reorganizados. El monto de los Créditos por Honorarios Profesionales que se adeude a los Profesionales se abonará en Efectivo, a partir de los fondos mantenidos en la Cuenta de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales, tan pronto como sea razonablemente factible después de que dichos Créditos por Honorarios Profesionales sean Admitidos mediante una orden del Tribunal de Quiebras; *entendiéndose* que las obligaciones con respecto a los Créditos por Honorarios Profesionales Admitidos no se limitarán, ni se considerarán circunscritos, a los fondos mantenidos en la Cuenta de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales. Una vez que todos los Créditos por Honorarios Profesionales Admitidos por el Tribunal de Quiebras se hayan pagado en su totalidad, de manera irrevocable, a los Profesionales en virtud de una o más Resoluciones Definitivas del tribunal mencionado, cualquier fondo remanente mantenido en la Cuenta de Fondos en Custodia para Honorarios Profesionales se pagará a la brevedad a los Deudores Reorganizados, sin enviarse ninguna otra notificación ni interponer ninguna acción ante el Tribunal de Quiebras y sin que medie ninguna ordeno aprobación de este.

(iii) *Solicitudes Definitivas de Honorarios* Todas las solicitudes con carácter definitivo para el pago de Créditos por Honorarios Profesionales deben presentarse ante el Tribunal de Quiebras hasta de la Fecha Límite para la Verificación de Honorarios Profesionales. Tales solicitudes deben presentarse ante el Tribunal de Quiebras y notificarse según lo indique la Orden de Gestión del Caso. La fecha límite para presentar objeciones relativas a las solicitudes definitivas será a las 4:00 p.m. (hora vigente del Este) de la fecha en la que se cumplan catorce (14) días desde la fecha límite para la presentación. De no presentarse oportunamente ninguna objeción y no notificarse de acuerdo con la Orden de Gestión del Caso

en lo que hace a una solicitud determinada, o si todas las objeciones presentadas oportunamente fueren posteriormente resueltas, el Profesional deberá presentar ante el Tribunal de Quiebras, para su consideración, una orden propuesta que apruebe el Crédito por Honorarios Profesionales como un Crédito por Gastos Administrativos Admitidos, en el monto solicitado (o en el monto que se acuerde de otro modo), y la orden podrá dictarse sin necesidad de realizar una audiencia o cursar una notificación adicional a ninguna parte. Los montos Admitidos de cualesquier Créditos por Honorarios Profesionales sujetos a objeciones no resueltas oportunamente serán determinados por el Tribunal de Quiebras en una audiencia que se realizará no antes de los diez (10) días posteriores a la fecha límite para presentar objeciones. Todas las distribuciones derivadas de los Créditos por Honorarios Profesionales Admitidos se realizarán tan pronto como resulte razonablemente factible, después de que dichos Créditos se consideren Admitidos. Sin perjuicio de ninguna disposición en contrario que se establezca en el presente documento (excepto la sección 3.1(g)), las disposiciones relativas al reembolso de los Honorarios de los Tenedores de Bonos Locales Soportantes, de los Honorarios del Grupo de Acreedores W&C, los Honorarios Iniciales del Grupo de Acreedores W&C y los honorarios y gastos profesionales de los Acreedores Comprometidos y los Accionistas Soportantes conforme se establece en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y a los Acuerdos de Soporte, respectivamente, continuarán hasta la Fecha Efectiva y, para evitar dudas, a dichos profesionales no se les exigirá que presenten ninguna solicitud de pago de tales montos, y el pago de dichas sumas no se encontrará sujeto al proceso de aprobación que, de otro modo, se describe en este párrafo, como así tampoco a ninguna otra aprobación que pueda corresponder a Créditos por Honorarios Profesionales Admitidos.

(iv) *Pago de Montos Provisorios* A los profesionales se les pagará de acuerdo con el proceso de “Declaración Mensual” establecido en la Orden de Remuneración Provisoria, con respecto a todos los meses calendario que finalicen antes de la Fecha de Confirmación.

(v) *Honorarios Posteriores a la Fecha de Confirmación.* Tras la Fecha de Confirmación, cesará cualquier requisito de que los Profesionales cumplan con las secciones 327 a 331, inclusive, del Código de Quiebras, respecto de procurar anticipos o remuneración por los servicios prestados después de dicha fecha; los Deudores y los Deudores Reorganizados podrán emplear y pagar a todos los Profesionales en el curso habitual del negocio (incluso con respecto al mes en el cual ocurrió la Fecha de Confirmación), sin tener que enviar una notificación adicional al Tribunal de Quiebras o a ninguna otra parte, o que dicho tribunal tenga que actuar, o dictar una ordeno aprobación.

(c) *Créditos Tributarios Preferentes.* Los derechos legales y contractuales de los Titulares de Créditos Tributarios Preferentes Admitidos no se verán alterados por el presente Plan. En, o cuando resulte razonablemente viable después de lo que ocurra con posterioridad entre (i) la Fecha de Distribución Inicial, si dicho Crédito Preferente del Fisco es un Crédito Preferente del Fisco Admitido en la Fecha Efectiva, y (ii) la fecha en la cual el Crédito Preferente del Fisco pasa a ser un Crédito Preferente del Fisco Admitido, mediando plena satisfacción, pago, exoneración y cancelación de dicho Crédito Preferente del Fisco Admitido, a elección del Agente Pagador, cada Titular del Crédito Preferente del Fisco Admitido recibirá lo siguiente: (a) Efectivo equivalente al monto del Crédito Preferente del Fisco Admitido; (b) cualquier otro tratamiento menos favorable que el Agente Pagador y el Titular del Crédito Preferente del Fisco

Admitido hubieren acordado por escrito, o (c) para cada Crédito Preferente del Fisco, cualquier otro tratamiento que cumpla con la sección 1129(a)(9)(c) del Código de Quiebras y que no se vea Afectado en virtud de la sección 1124 del código citado; disponiéndose, para evitar toda duda, que los Créditos Preferentes del Fisco en poder del IRS serán pagados (x) totalmente en un período de cinco años desde la Fecha de la Solicitud en conformidad a la Sección 1129 (a) (9) (c) del Código de Quiebras y (y) serán pagados mensualmente en iguales montos, incluyendo intereses en las cantidades pagadas a partir de allí, en conformidad a 26 U.S.C. 6621, efectuándose el primer pago en o antes de la fecha que sea treinta (30) días después de la Fecha Efectiva. En la Fecha Efectiva, los Gravámenes (de existir) que garantizan los Créditos Tributarios Preferentes se considerarán liberados, concluidos y extinguidos, en cada caso sin mediar notificación adicional al Tribunal de Quiebras, ni una orden de este, ni un acto o acción en virtud de la ley aplicable, la regulación, la orden o norma o el voto, el consentimiento, la autorización o la aprobación de ninguna Persona; disponiéndose que la oración precedente no será aplicable a las Cauciones mantenidas por el IRS.

(d) *Otros Créditos Preferentes.* Los derechos legales y contractuales de los Titulares de Otros Créditos Preferentes Admitidos no se verán alterados por el presente Plan. En, o cuando resulte razonablemente viable después de lo que ocurra con posterioridad entre (i) la Fecha de Distribución Inicial, si el Otro Crédito Preferente es Otro Crédito Preferente Admitido en la Fecha Efectiva, y (ii) la fecha en la cual el Otro Crédito Preferente del Fisco pasa a ser un Crédito Admitido, en completa satisfacción o pago, conciliación, cancelación y liberación del Otro Crédito Preferente Admitido, a elección del Agente Pagador, cada Titular de Otro Crédito Preferente Admitido recibirá lo siguiente: (x) Efectivo equivalente al monto del Otro Crédito Preferente Admitido, o (y) cualquier otro tratamiento menos favorable que el Agente Pagador y el Titular del Otro Crédito Preferente Admitido hubieren acordado por escrito.

(e) *Créditos DIP.*

(i) *Admisión de Créditos DIP.* Todos los Créditos DIP se considerarán Admitidos a la Fecha Efectiva en un monto total vencido y pagadero de conformidad con el Acuerdo de Créditos DIP; lo cual incluye, para evitar dudas, (a) los montos de capital pendientes de pago en virtud de la Línea de Crédito DIP en dicha fecha; (b) todos los intereses devengados e impagos sobre estos, hasta la fecha de pago inclusive; y (c) todos los honorarios, costos, gastos y obligaciones indemnizatorias que se hayan devengado y sean pagaderos de conformidad con los Documentos de Líneas de Crédito DIP. Para evitar dudas, los Créditos DIP no estarán sujetos a ninguna invalidación, reducción, compensación, reembolso, recategorización, subordinación (equitativa o contractual o de otra índole), reconversión, excepción, inadmisibilidad, perjuicio, objeción o toda impugnación en virtud de la ley o la regulación aplicable.

(ii) *Tratamiento.* En la Fecha Efectiva, o tan pronto como sea razonablemente posible en lo sucesivo, cada Titular de un Crédito DIP Admitido recibirá, según sea aplicable: (x) el tratamiento previsto en el Acuerdo de Préstamo/Bonos de Salida, en la medida aplicable a dicho Tenedor de un Crédito DIP Admitido, (y) Efectivo equivalente al monto de dicho Crédito DIP Admitido, o (z) cualquier otro tratamiento menos favorable que el Agente Pagador y el Titular de dicho Crédito DIP Admitido hubieren acordado por escrito.

(iii) *Desafectación de Gravámenes y Cancelación de Obligaciones.* Las Distribuciones a los Titulares de Créditos DIP Admitidos se considerarán completadas cuando se efectúen a los Agentes DIP o según las instrucciones de dichos Agentes. En simultáneo con el pago citado arriba, la Línea de Crédito DIP y los Documentos de la Línea de Crédito DIP se considerarán extinguidos; todos los Gravámenes sobre los bienes de los Deudores y los Deudores Reorganizados originados o que se relacionen con la Línea de Crédito DIP cesarán de forma automática; todas las obligaciones de los Deudores o de los Deudores Reorganizados originadas o que se relacionen con los Créditos DIP quedarán canceladas y liberadas de forma automática y todas las garantías sujetas a tales Gravámenes quedarán desafectadas de forma automática, en todos los casos sin que medie una acción adicional de los Agentes DIP o los Prestamistas DIP. Los Agentes DIP y los Prestamistas DIP llevarán a cabo todas las acciones necesarias para efectuar y confirmar dicha extinción, liberación y cancelación, según lo soliciten de manera razonable los Deudores o los Deudores Reorganizados, incluida, para evitar toda duda, el otorgamiento de algún instrumento de liberación y desafectación de derechos de garantía real. Sin perjuicio de ninguna otra disposición del presente Plan, (i) cualquier disposición de los Documentos de la Línea de Crédito DIP que rija la Línea de Crédito DIP y que, por sus términos, continúe vigente después del pago total y la extinción seguirá vigente de conformidad con los términos de los Documentos de la Línea de Crédito DIP y (ii) las disposiciones de los Documentos de la Línea de Crédito DIP continuarán en vigencia en la medida en que sea necesario para preservar los derechos de los Agentes DIP respecto de cualquier suma de dinero o bien que pueda distribuirse al Titular de Créditos DIP Admitidos, y para comparecer y ser escuchados en los Casos del Capítulo 11 o cualquier procedimiento relacionado cuyo objeto sea hacer valer las obligaciones pendientes que se encuentran pendientes de pago al Agente DIP conforme a este Plan.

(iv) *Honorarios y gastos.* Si no hubieran sido pagados con anterioridad por los Deudores durante el desarrollo de los Casos del Capítulo 11, en la Fecha Efectiva y con posterioridad a esta, según las facturas correspondientes, los Deudores deberán pagar todos los honorarios, gastos, desembolsos, obligaciones de aportes o indemnizaciones, lo cual incluye los honorarios de abogados y agentes, costos, gastos y desembolsos en que hayan incurrido los Agentes DIP y los Prestamistas DIP, según se establece bajo el Contrato de Crédito DIP y las Órdenes DIP, según corresponda. Tales honorarios, costos, gastos, erogaciones, contribuciones u obligaciones de indemnización constituirán Créditos Administrativos Admitidos. Ninguna de las disposiciones del presente documento requerirá que los Agentes DIP o los Prestamistas DIP o sus respectivos Profesionales presenten solicitudes o verificaciones de créditos, o procuren, de otro modo, obtener la aprobación del Tribunal de Quiebras como condición para el pago de dichos Créditos Administrativos Admitidos.

(f) *Honorarios de Acreedores Comprometidos y Honorarios de Accionistas Soportantes*

Si no hubieran sido pagados con anterioridad por los Deudores durante el desarrollo de los Casos del Capítulo 11 y, de otro modo, de conformidad con los Acuerdos de Soporte, los Deudores se comprometen a (a) pagar a los Accionistas Soportantes y a los Acreedores Comprometidos los Honorarios de Accionistas Soportantes y los Honorarios de Acreedores

Comprometidos, en cada caso, conforme a las facturas debidamente emitidas, (i) cuando el Tribunal de Quiebras apruebe cada Acuerdo de Soporte, dichos Honorarios de Accionistas Soportantes y Honorarios de Acreedores Comprometidos que se devenguen respectivamente hasta la fecha de dicha aprobación, en su totalidad, en Efectivo, tan pronto como sea posible en lo sucesivo y, en cualquier caso, en el plazo de un (1) Día Hábil posterior, y (ii) después de la aprobación, por parte del Tribunal de Quiebras, de cada Acuerdo de Soporte, con respecto a dichos Honorarios de Accionistas Soportantes y Honorarios de Acreedores Comprometidos que sean pagaderos, respectivamente, cada mes en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción de una factura de dicho Acreedor Comprometido o Accionista Soportantes (o sus asesores), en su totalidad, en Efectivo, (b) en la Fecha Efectiva, o la fecha anterior después de la emisión de a Orden de Confirmación cuando el pago se devengue, deberán pagar todos los demás pagos de soporte que los Deudores han acordado pagar a cualquiera de las Partes Soportantes bajo el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Soportantes Comprometidos o el Acuerdo de Soporte de los Accionistas Soportantes Comprometidos, según sea aplicable y (c) en la Fecha Efectiva a pagar tales Honorarios de Accionistas Soportantes a los Accionistas Soportantes, tales Honorarios de Acreedores Comprometidos a los Acreedores Comprometidos, y los Honorarios del Grupo de Acreedores W&C y los Honorarios Iniciales del Grupo de Acreedores W&C, en cada caso que sean, respectivamente, pagaderos en su totalidad, en Efectivo, y todas las obligaciones de aportes e indemnizaciones, si las hubiere, de conformidad con el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y los Acuerdos de Soporte respecto de los cuales se haya determinado, de buena fe, que son válidos y que se encuentran pendientes, en su totalidad, en Efectivo. El Grupo Ad Hoc de Tenedores de Bonos de LATAM, las Partes del Grupo de Acreedores W&C, los Accionistas Soportantes y los Acreedores Comprometidos, así como sus profesionales respectivos, no estarán obligados a presentar solicitudes o Evidencia para la Verificación de Créditos, o a buscar de cualquier otro modo la aprobación del Tribunal de Quiebras como condición para el pago de esos Créditos Administrativos Admitidos.

(g) *Honorarios de Tenedores de Bonos Locales*

Los Deudores acuerdan que pagarán los Honorarios de los Tenedores de Bonos Locales en su totalidad en Efectivo de la siguiente manera: (x) el 50% de los Honorarios de Asesoría Previa a la Confirmación de los Tenedores de Bonos Locales se pagarán dentro de los diez Días Hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Confirmación (excluyendo cualquier honorario de éxito o de finalización adeudada o que pueda adeudarse a Alix Partners, LLP), y

50% se pagará en la Fecha Efectiva o tan pronto como sea posible a partir de entonces (incluyendo cualquier honorario de éxito o de finalización adeudada o que pueda adeudarse a Alix Partners, LLP; y (y) los Honorarios de Asesoría Posterior a la Confirmación de los Tenedores de Bonos Locales se pagarán en la Fecha Efectiva o tan pronto como sea posible a partir de esa fecha. Los Tenedores de Bonos Locales Soportantes y el Representante de los Tenedores de Bonos Locales, y cada uno de sus respectivos profesionales no estarán obligados a presentar solicitudes o Verificaciones, o de otra manera buscar la aprobación del Tribunal de Quiebras, como condición para el pago de los Honorarios de los Tenedores de Bonos Locales Soportantes.

### **3.2 Tratamiento de Créditos y Participaciones**

Salvo que se acuerde por escrito (un mensaje de correo electrónico se considera suficiente) un tratamiento de menor prelación por parte de los Deudores Reorganizados y el Titular de dicho Crédito Admitido o Participación Patrimonial Admitida, según corresponda, cada Titular de un Crédito Admitido o una Participación Patrimonial Admitida, según corresponda, recibirá, de conformidad con este Plan, el tratamiento descrito a continuación, en satisfacción, pago, exoneración y cancelación total y con carácter definitivo, y a cambio del Crédito Admitido o la Participación Patrimonial Admitida de dicho Titular.

(a) Clase 1: Créditos RCF.

(i) *Clasificación.* La Clase 1 consta de Créditos RCF contra cada Obligado RCF.

(ii) *Admisión.* Los Créditos RCF están Admitidos como Créditos Garantizados en un monto total calculado de la siguiente manera: (x) \$600 millones más (y) intereses devengados y no pagados hasta la Fecha Efectiva inclusive a la tasa requerida bajo la Estipulación de Protección Adecuada RCF más (z) honorarios, costos, gastos y otros montos devengados bajo y de acuerdo con los Documentos RCF, en cada caso, excluyendo cualquier interés que los Deudores no estén obligados a pagar bajo la Estipulación de Protección Adecuada RCF. Los Créditos RCF Admitidos y cualquier pago bajo la Estipulación de Protección Adecuada RCF no estarán sujetos a ninguna evasión, reducción, compensación, recuperación, recalificación, subordinación (equitativa, contractual o de otro tipo), reconvención, defensa, desestimación, objeción o impugnación. bajo la ley o regulación aplicable.

(iii) *Tratamiento.* En la Fecha Efectiva, cada Titular de un Crédito Clase 1 Admitido recibirá en plena satisfacción, conciliación, extinción y libración de su Crédito Clase 1 Admitido una distribución según el Tratamiento de la Clase 1b descrito a continuación, a menos (x) que ese Tenedor opte por el Tratamiento de las Clase 1<sup>a</sup> o (y) acepte otro trato menos favorable que los Deudores y ese Tenedor de un Crédito Clase 1 Admitida hayan acordado por escrito.

*Tratamiento Clase 1a.* Si un Titular de un Crédito Clase 1 Admitido elige recibir Tratamiento de Clase 1a de conformidad con los procedimientos establecidos en la Orden de Declaración de Divulgación Adicional, dicho Titular de dicho(s) Crédito(s) de Clase 1 Admitido(s) recibirá (a) una distribución en Efectivo igual a el monto Admitido de

dicho(s) Crédito(es) (únicamente en la medida en que los Deudores no hayan pagado de otro modo antes de la Fecha Efectiva) y (b) su parte Pro Rata de los Préstamos de Salida del Tramo A del RCF.

*Tratamiento Clase 1b.* Si un Titular de un Crédito Clase 1 Admitido elige recibir el Tratamiento de Clase 1b de conformidad con los procedimientos establecidos en la Orden de Declaración de Divulgación Adicional o no hace ninguna elección con respecto al Tratamiento Clase 1a o el Tratamiento Clase 1b, dicho Titular de dicho Crédito Clase 1 Admitido(s) recibirán (a) una distribución en Efectivo equivalente al monto de todos los intereses, honorarios, costos y gastos que se hayan Admitido a causa de dicho(s) Crédito(s) (únicamente en la medida en que los Deudores no hayan pagado de otro modo antes de la Fecha Efectiva) y (b) su parte Pro Rata de los Préstamos de Salida del Tramo B del RCF.

Para evitar toda duda, los Deudores continuarán pagando todas las cantidades que se devenguen en o antes de la Fecha Efectiva de acuerdo a la Estipulación de Protección Adecuada RCF.

(iv) *Voto.* Los Créditos Clase 1 son Afectados y los Titulares de Créditos Clase 1 Admitidos tienen derecho a voto.

(b) *Clase 2: Créditos por la Línea de crédito Garantizada por Motores.*

(i) *Clasificación.* La Clase 2 consta de Créditos por la Línea de crédito Garantizada por Motores contra el Deudor de la Línea de crédito Garantizada por Motores.

(ii) *Admisión.* Los Créditos por la Línea de crédito Garantizada por Motores están Admitidos como Créditos Garantizados por un monto principal total de no menos de USD 273.198.686,21 millones, más (x)(i) intereses devengados y no pagados hasta la Fecha Efectiva incluida, a la tasa requerida conforme a la Estipulación de Protección Adecuada a los Créditos por la Línea de crédito Garantizada por Motores, más (ii) intereses calculados a la Tasa Posterior al Incumplimiento (según se define en el Acuerdo de Línea de crédito Garantizada por Motores) a partir del 29 de junio de 2021 (menos cualquier monto pagado en virtud de la cláusula anterior (x)(i)), más (iii) USD 2 millones, y (y) honorarios, costos, gastos y otros montos devengados de acuerdo con los Documentos de la Línea de crédito Garantizada por Motores. Los Créditos por la Línea de crédito Garantizada por Motores Admitidos y cualquier pago bajo la Estipulación de Protección Adecuada a los Créditos por la Línea de crédito Garantizada por Motores no estarán sujetos a ninguna evasión, reducción, compensación, recuperación, recalificación, subordinación (equitativa, contractual o de otro tipo), reconvención, defensa, desestimación, objeción, o cualquier cuestionamiento bajo la ley o regulación aplicable.

(iii) *Tratamiento.* En la Fecha Efectiva, cada Titular de un Crédito de Clase 2 Admitido recibirá en plena satisfacción, conciliación, extinción y libración de su Crédito Clase 2 Admitido (x) Efectivo equivalente al monto de dicho Crédito de Clase 2 Admitido en relación con el refinanciamiento de los Créditos de la Línea de crédito Garantizada por Motores en conformidad con los términos del Acuerdo Revisado de Línea de crédito Garantizada por

Motores o (y) cualquier otro trato menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito de la Clase 2 Admitido hayan acordado por escrito.

Para evitar dudas, los Deudores continuarán pagando todos los montos que puedan vencer en o antes de la Fecha Efectiva, de conformidad con la Estipulación de Protección Adecuada a los Créditos por la Línea de crédito Garantizada por Motores.

(iv) *Voto.* Los Créditos Clase 2 son Créditos No Afectados y se presume de manera concluyente que los Titulares Admitidos de los Créditos Clase 2 Han Aceptado este Plan de conformidad con la sección 1126 del Código de Quiebras y, por lo tanto, no tienen derecho a voto.

(c) *Clase 3: Otros Créditos con Garantía.*

(i) *Clasificación.* La Clase 3 consta de Otros Créditos con Garantía contra cada Deudor.

(ii) *Tratamiento.* Con vigencia en la fecha que sea posterior entre (i) la Fecha Efectiva o (ii) la fecha en que dicho Crédito Clase 3 pase a considerarse Admitido, o tan pronto como resulte razonablemente posible en lo sucesivo, a entera discreción de los Deudores o los Deudores Reorganizados, (x) cada Crédito Clase 3 Admitido será Restablecido (según sea modificado y extendido en la medida acordada por escrito por el Titular de dicho Crédito Clase 3 Admitido); (y) cada Titular de un Crédito Clase 3 Admitido recibirá el tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 3 Admitido hayan acordado por escrito; o (z) cada Titular de un Crédito Clase 3 Admitido recibirá un tratamiento distinto, de modo tal que el Crédito Clase 3 Admitido correspondiente se considerará No Afectado conforme a la sección 1124 del Código de Quiebras.

(iii) *Voto.* Los Créditos Clase 3 son Créditos No Afectados y se presume de manera concluyente que los Titulares Admitidos de los Créditos Clase 3 Han Aceptado este Plan de conformidad con la sección 1126 del Código de Quiebras y, por lo tanto, no tienen derecho a voto.

(d) *Clase 4: Créditos de Bonos 2024/2026 de LATAM contra LATAM Finance y LATAM Matriz.*

(i) *Clasificación.* La Clase 4 consta de Créditos de Bonos 2024 de LATAM y Créditos de Bonos 2026 de LATAM contra LATAM Finance y LATAM Matriz.

(ii) *Tratamiento.* Con efecto a partir de la última de las fechas siguientes: (i) la Fecha Efectiva o (ii) la fecha en que dichos Créditos Clase 4 sean Admitidos o tan pronto como sea razonablemente posible posteriormente, a discreción de los Deudores o los Deudores Reorganizados, cada Titular de un Crédito de Bonos 2024 de LATAM Admitido y de Bonos 2026 de LATAM Admitido recibirá en completa satisfacción o pago, conciliación, cancelación y liberación de su Crédito de la Clase 4 Admitido, (x) una distribución en Efectivo de su Parte Proporcional del Monto del Crédito de Bonos LATAM International; (y) y todo otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito de la Clase 4 Admitido hayan acordado por escrito o (z) todo otro tratamiento que permita que el Crédito

aplicable Clase 4 Admitido se considere No Afectado de conformidad con la sección 1124 del Código de Quiebras.

(iii) *Voto.* Los Créditos Clase 4 son Créditos No Afectados y se presume de manera concluyente que los Titulares Admitidos de los Créditos Clase 4 Han Aceptado este Plan de conformidad con la sección 1126 del Código de Quiebras y, por lo tanto, no tienen derecho a voto.<sup>14</sup>

(e) *Clase 5: Créditos Valistas contra la LATAM Matriz.*

(i) *Clasificación.* La Clase 5 consta de Créditos Valistas contra LATAM Matriz.

(ii) *Tratamiento.* En la Fecha Efectiva o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha Efectiva, cada Titular de un Crédito Valista Admitido contra LATAM Matriz recibirá, en satisfacción, pago, cancelación y exoneración total de su Crédito Clase 5 Admitido una distribución de conformidad con el Tratamiento de la Clase 5a que se describe a continuación, salvo que dicho Titular (sin incluir a los Titulares No Elegibles) opte por recibir el Tratamiento de la Clase 5b o el Tratamiento de la Clase 5c. Para mayor claridad, dicha elección del Tratamiento dado a la Clase 5b se aplicará a todos los Créditos Valista Admitidos de dicho Titular contra LATAM Matriz, conforme a las disposiciones siguientes. Para mayor claridad aun, un Titular que opte por el Tratamiento de la Clase 5c no requiere someter a la Clase 5c todos sus Créditos Valistas Admitidos contra Latam Matriz.

*Tratamiento dado a la Clase 5a.* Con efecto a la Fecha Efectiva, en la Fecha Efectiva o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha Efectiva, cada Titular de un Crédito Valista Admitido contra LATAM Matriz (sin incluir a los Titulares Participantes de Créditos Valistas y Titulares No Elegibles) recibirá, en completa satisfacción o pago, conciliación, cancelación y liberación de su Crédito Clase 5 Admitido (x) (A) su participación Proporcional en los Nuevos Bonos Convertibles Clase A, con sujeción a una reducción por la suscripción y compra de Nuevos Bonos Convertibles Clase A por parte de Titulares de Participaciones de Capital Elegibles durante el Período de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles, (B) su participación Proporcional en el Producto de los Derechos de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A (si los hubiere) en una suma que tendrá como límite el Monto en Efectivo con Tratamiento de Clase 5a Admitido, (C) su porción Pro Rata del Monto Total de Asignación, y (D) su porción Pro Rata del Monto Total de Asignación Bruto (de haber alguno); o (y) otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 5 Admitido hayan acordado por escrito. Cada Titular de un Crédito Valista Admitido contra LATAM Matriz que sea un Titular No Elegible recibirá, en lugar de la distribución de la sección (x)(A) previa, una distribución de Efectivo respecto de su Crédito Clase 5 Admitido igual a (A) su

---

<sup>14</sup> La Clase 4 no se encuentra Afectada. Se considera que los Titulares de Créditos de Bonos LATAM 2024 y Créditos de Bonos LATAM 2026 han votado la aceptación del presente Plan. Sin perjuicio de lo anterior, los Deudores han acordado solicitar provisionalmente los votos de Titulares de Créditos en Clase 4 de la manera y en el alcance que se dispone en la Orden sobre la Declaración Informativa.

participación Proporcional en los Fondos Netos Obtenidos de la Venta respecto de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A que dicho Titular No Elegible tendría derecho a recibir conforme a este Plan si no fuera un Titular No Elegible. No más de noventa (90) días después de la Fecha Efectiva, los Nuevos Bonos Convertibles Clase A que de otro modo se distribuirían a los Titulares No Elegibles serán vendidos por un Agente de Ventas en una o más ventas en bloque o de otro modo, de manera que se maximicen los fondos obtenidos de dicha venta, y dichos fondos obtenidos de dicha venta se distribuirán a los Titulares Inelegibles proporcionalmente tan pronto como sea posible después. Para evitar dudas, todos los costos asociados con la venta por el Agente de Ventas de esos Bonos Convertibles Clase A, según se regula acá, serán asumidos por los Deudores Reorganizados.

*Tratamiento dado a la Clase 5b.* Con vigencia a partir de la Fecha Efectiva, o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Distribución Inicial, cada Titular Participante de Créditos Valistas (incluidos los Acreedores Sin Garantía de Nuevos Bonos Convertibles Clase C y las Partes Soportantes Clase C de los Nuevos Bonos Convertibles) recibirán, en satisfacción, pago, cancelación y exoneración de su Crédito Clase 5 Admitido, (x) (A) su porción Pro Rata en la Distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C de GUC, y (B) su porción Pro Rata en el Monto Total de Asignación o (y) otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 5 Admitido hayan acordado por escrito. No obstante, de conformidad con el Acuerdo de Soporte de Acreedores Comprometidos, a las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C también se les asignará el Monto de Asignación Directa.

En la medida en que cualquier Crédito Clase 5 Admitido en poder de Titulares de Créditos Valistas Participantes que no haya sido pagado en relación con la Distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C de GUC o el Monto de Asignación Directa (incluso con respecto al compromiso de soporte de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C) (los “Créditos 5b Admitidos No Utilizados”), cada Titular afectado recibirá como pago de dichos Créditos 5b Admitidos No Utilizados: (x) (1) su parte Pro Rata de los Bonos Convertibles Clase A, (2) su parte Pro Rata en el Producto de los Derechos de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A, hasta el Monto en Efectivo del Tratamiento dado a la Clase 5a Admitida, (3) su porción Pro Rata del Monto Total de Asignación y (4) su porción Pro Rata del Monto Bruto Total de Asignación de Créditos 5b Admitidos No Utilizados (de existir), en cada caso hasta la extensión de cualquiera de sus Créditos 5b Admitidos No Utilizados; o (y) todo otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 5b Admitido No Utilizado hayan acordado por escrito. Para mayor claridad, el tratamiento de dichos Créditos 5b Admitidos No Utilizados se realizará en los mismos términos y con el mismo Coeficiente de Conversión aplicable a los Titulares de Créditos Valistas que no elijan el Tratamiento 5b o 5c. Para mayor claridad, ningún Titular No Elegible podrá convertirse en un Titular Participante de un Crédito Valistas.

*Tratamiento dado a la Clase 5c.* Con vigencia a partir de la Fecha Efectiva, o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Distribución Inicial, cada Titular de Crédito Valista por Nuevos Bonos Locales (y, en el caso de Titulares de Créditos Valista por Nuevos Bonos Locales que son Tenedores de Bonos Locales) recibirán, en satisfacción, pago, cancelación y exoneración de su Crédito Clase 5 Admitido, (x) su porción Pro Rata en los Nuevos Bonos Locales o (y) otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 5 Admitido hayan acordado por escrito.

En la medida de cualquier Crédito Clase 5 Admitido se encuentre en poder de Acreedores Valistas de Nuevos Bonos Locales que no hayan sido liquidados en relación con la distribución de los Nuevos Bonos Locales (los "Créditos 5c Admitidos No Utilizados"), cada Titular así afectado recibirá en compensación de dichos Créditos 5c Admitidos No Utilizados: (x) (1) su parte Pro Rata de los Bonos Convertibles Clase A, (2) su parte Pro Rata en el Producto de los Derechos de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A, hasta el Monto en Efectivo del Tratamiento dado a la Clase 5a Admitida, (3) su porción Pro Rata del Monto Total de Asignación y (4) su porción Pro Rata del Monto Bruto Total de Asignación de Créditos 5b Admitidos No Utilizados (de existir), en cada caso hasta la extensión de cualquiera de sus Créditos 5c Admitidos No Utilizados; o (y) todo otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 5c Admitido No Utilizado hayan acordado por escrito. Para mayor claridad, el tratamiento de dichos Créditos 5c Admitidos No Utilizados se realizará en los mismos términos y con el mismo Coeficiente de Conversión aplicable a los Titulares de Créditos Valistas que no elijan el Tratamiento 5b o 5c. Para mayor claridad, ningún Titular No Elegible podrá convertirse en un Acreedor Valista de Nuevos Bonos Locales.

Para evitar dudas, (i) cada Crédito Valista contra LATAM Matriz que reciba Tratamiento de Clase 5a en virtud de este Plan (y los Créditos de Clase 5c Admitidos No Utilizados) recibirá una parte Pro Rata del Monto Total de Asignación Bruto en caso de que la parte Pro Rata de ese Crédito en el Monto Total de Asignación sea menor a 4,875% del valor nominal de dicho Crédito Admitido y (ii) cada Crédito Clase 5b Admitido No Utilizado recibirá una Proción Pro Rata del Monto Bruto Total de Asignación de Créditos 5b Admitidos No Utilizados en el evento que la porción Pro Rata de dicho Crédito en el Monto Total de Asignación sea menor a 2,4375% del valor nominal de dicho Crédito 5b Admitido No Utilizado.

Para evitar dudas, se considerará que el IRS es un Titular Inelegible y, en consecuencia, cualquier Crédito de Clase 5 Admitido en poder del IRS se pagará en Efectivo de acuerdo con los procedimientos para distribuciones a Titulares Inelegibles previstos en este Plan.

(iii) *Voto.* Los Créditos Clase 5 son Créditos Afectados y los Titulares de los Créditos Clase 5 Admitidos tienen derecho a voto.

(f) *Clase 6: Créditos Valistas contra Deudores distintos de LATAM Matriz, Piquero Leasing Limited y LATAM Finance.*

(i) *Clasificación.* La Clase 6 consta de Créditos Valistas contra Deudores distintos de LATAM Matriz, Piquero Leasing Limited y LATAM Finance.

(ii) *Tratamiento.* En la Fecha Efectiva o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha Efectiva, cada Titular de un Crédito Valista Admitido contra un Deudor distinto de LATAM Matriz, Piquero Leasing Limited o LATAM Finance recibirá, en completa satisfacción o pago, conciliación, cancelación y liberación de su Crédito Clase 6 Admitido, (x) dinero en Efectivo equivalente al monto de dicho Crédito Clase 6 Admitido; (y) otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 6 Admitido hayan acordado por escrito o (z) otro tratamiento, de modo tal que el Crédito Clase 6 Admitido correspondiente se considere No Afectado en virtud de la sección 1124 del Código de Quiebras.

(iii) *Voto.* Los Créditos Clase 6 son Créditos No Afectados y se presume de manera concluyente que los Titulares Admitidos de los Créditos Clase 6 han Aceptado este Plan de conformidad con la sección 1126 del Código de Quiebras y, por lo tanto, no tienen derecho a voto.

(g) *Clase 7: Crédito Valista contra Piquero.*

(i) *Clasificación.* La Clase 7 consta del Crédito Valista contra Piquero.

(ii) *Tratamiento.* En la fecha Efectiva o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha Efectiva, el Titular del Crédito Valista Admitido contra Piquero recibirá en completa satisfacción o pago, conciliación, cancelación y liberación de dicho Crédito (x) la Contraprestación de Piquero o (y) todo otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 7 Admitido hayan acordado por escrito.

(iii) *Voto.* El Crédito Clase 7 es un Crédito Afectado y el Titular del Crédito Clase 7 Admitido tiene derecho a voto.

(h) *Clase 8: Derechos Litigiosos contra todos los Deudores.*

(i) *Clasificación.* La Clase 8 consta de Derechos Litigiosos contra cada Deudor.

(ii) *Tratamiento.* En la Fecha Efectiva o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha Efectiva, (i) cada Crédito Clase 8 Admitido será Restablecido y pagado en su curso normal cuando se haya resuelto de manera definitiva de conformidad con las leyes locales aplicables o (ii) cada Titular de un Crédito Clase 8 Admitido recibirá otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 8 Admitido hayan acordado por escrito. Para mayor claridad, el Restablecimiento de los Créditos Clase 8 Admitidos se hará sin perjuicio de los derechos, pretensiones y defensas de los Deudores y/o de los Deudores Reorganizados de conformidad con toda la legislación aplicable no relativa a quiebras.

(i) *Voto.* Los Créditos Clase 8 son Créditos No Afectados y se presume de manera concluyente que los Titulares Admitidos de los Créditos Clase 8 han Aceptado este Plan

de conformidad con la sección 1126 del Código de Quiebras y, por lo tanto, no tienen derecho a voto.

(j) Clase 9: Créditos Intercompañía.

(i) *Clasificación.* La Clase 9 consta de Créditos Intercompañía de cada Deudor.

(ii) *Tratamiento.* En la Fecha Efectiva o, si dicho Crédito es Admitido con posterioridad, en la fecha en que dicho Crédito Clase 9 sea Admitido o tan pronto como sea razonablemente posible después, cada Crédito Clase 9 Admitido será Restablecido.

(iii) *Voto.* Los Créditos Clase 9 son Créditos No Afectados y se considera que los Titulares Admitidos de los Créditos Clase 9 han Aceptado este Plan de conformidad con la sección 1126 del Código de Quiebras y que, por lo tanto, no tienen derecho a voto.

(k) Clase 10: Participaciones de Capital Existentes en LATAM Matriz.

(i) *Clasificación.* La Clase 10 consta de Participaciones de Capital Existentes en LATAM Matriz.

(ii) *Tratamiento.* Las Participaciones de Capital Existentes en LATAM Matriz se mantendrán y restablecerán sujeto a la dilución a la que se hace referencia abajo. No se realizará ninguna distribución en virtud de este Plan con respecto a las Participaciones de Capital Existentes en LATAM Matriz. En la Fecha Efectiva, los Titulares de Participaciones de Capital Existentes en LATAM Matriz se verán sustancialmente diluidos por la emisión de Nuevas Acciones de Pago y las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles de conformidad con este Plan, incluso al momento de cualquier conversión de los Nuevos Bonos Convertibles en capital, de manera que no posean más del 0,1% de las acciones comunes en LATAM Matriz con respecto a dichas Participaciones de Capital.

(iii) *Voto.* Los Créditos Clase 10 son Créditos Afectados y se considera que los Titulares de los Intereses Clase 10 Admitidos Rechazan este Plan de conformidad con la sección 1126 del Código de Quiebras y que, por lo tanto, no tienen derecho a voto.

(l) Clase 11: Participaciones de Capital en Otros Deudores distintos de LATAM Matriz.

(i) *Clasificación.* La Clase 11 consta de Participaciones de Capital en otros Deudores distintos de LATAM Matriz.

(ii) *Tratamiento.* En la Fecha Efectiva, (i) las Participaciones de Capital en Deudores distintos de LATAM Matriz serán preservadas y Restablecidas a fin de mantener la estructura organizacional de los Deudores tal y como exista en la Fecha Efectiva o (ii) cada Titular de un Crédito Clase 11 Admitido recibirá todo otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicha Participación Clase 11 Admitida hayan acordado por escrito.

(iii) *Voto.* Los Créditos Clase 11 son Créditos No Afectados y se presume de manera concluyente que los Titulares Admitidos de los Créditos Clase 11 han Aceptado este Plan de conformidad con la sección 1126 del Código de Quiebras y, por lo tanto, no tienen derecho a voto.

### **3.3 Disposición Especial Relativa a los Créditos No Afectados**

Salvo que en el presente Plan se establezca lo contrario, ninguna de las disposiciones de este Plan afectará los derechos de los Deudores respecto de cualquier Crédito No Afectado, incluidos todos los derechos relativos a defensas conforme a la legislación y al sistema de equity, que incluyen la compensación contra cualquiera de dichos Créditos No Afectados.

## **ARTÍCULO IV ACEPTACIÓN O RECHAZO DE ESTE PLAN**

### **4.1 Clases de Créditos Afectadas con Derecho de Voto**

Los Titulares de Créditos de las Clases 1, 5 y 7 tienen derecho de voto por Aceptar o Rechazar este Plan conforme se establece en la Orden de Declaración Informativa, la Orden de Declaración Informativa Adicional, o cualquier otra orden del Tribunal de Quiebras.

### **4.2 Aceptación por parte de una Clase Afectada**

(a) De conformidad con la sección 1126(c) del Código de Quiebras, y excepto según se establece en la sección 1126 del Código de Quiebras, una Clase Afectada de Créditos habrá aceptado este Plan si este Plan es Aceptado por los Titulares de, al menos, dos tercios (2/3) del monto en dólares y más de la mitad (1/2) de la cantidad de los Créditos Admitidos de dicha Clase que hayan votado oportuna y adecuadamente por Aceptar o Rechazar este Plan.

### **4.3 Presuntas Aceptaciones por parte de Clases No Afectadas**

Las Clases 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 11 tienen categoría de No Afectadas por este Plan. De acuerdo con ello, en virtud de la sección 1126(f) del Código de Quiebras, se presume, de manera concluyente, que los Titulares de dichos Créditos o Participaciones Aceptan este Plan y, por lo tanto, no se solicitarán los votos de los Titulares de tales Créditos o Participaciones.

### **4.4 Presuntos Rechazos por parte de Clases Afectadas**

La Clase 10 está Afectada por este Plan, y los Titulares de dichas Participaciones no recibirán ningún recuperativo a cuenta de sus Participaciones. De acuerdo con ello, en virtud de la sección 1126(g) del Código de Quiebras, se considera que los Titulares de tales Participaciones Rechazan este Plan y, por lo tanto, no se solicitarán los votos de los Titulares de tales Participaciones.

#### **4.5 Eliminación de Clases Vacantes; Presunta Aceptación de Clases sin Derecho de Voto**

(a) Cualquier Clase de Créditos que no esté ocupada al inicio de la Audiencia de Confirmación por un Crédito Admitido o un Crédito temporalmente Admitido de conformidad con la Norma de Quiebras 3018 se considerará eliminada de este Plan a efectos de la votación por Aceptar o Rechazar este Plan, y para los fines de determinar la aceptación o el rechazo de este Plan por parte de dicha Clase conforme a la sección 1129(a)(8) del Código de Quiebras.

(b) Si no se ha completado debidamente y recibido oportunamente ningún voto de Aceptación o Rechazo de este Plan en cumplimiento con la Orden de Declaración Informativa o la Orden de Declaración Informativa Adicional respecto de una Clase cuyos votos se han solicitado en virtud de este Plan (que no sea una Clase que se considere eliminada conforme a la Sección 4.5(a) del presente documento), se considerará que esa Clase ha votado a favor de Aceptar este Plan.

#### **4.6 Conversión o desestimación de algunos de los Casos del Capítulo 11**

Si las Clases requeridas no votan a favor de la Aceptación de este Plan conforme a la sección 1129 del Código de Quiebras, o el Tribunal de Quiebras no confirma este Plan, los Deudores se reservan el derecho a que se desestime o convierta el Caso del Capítulo 11 de cada Deudor, o a que se efectúe una liquidación o disolución de cada Deudor de conformidad con el procedimiento no concursal correspondiente o con el capítulo 7 del Código de Quiebras, según los términos y condiciones del presente Plan y otros Documentos de Reestructuración y todos los consentimientos o las aprobaciones que se exijan en virtud de estos (según corresponda).

#### **4.7 Confirmación según la sección 1129(b) del Código de Quiebras**

En el caso de que cualquier Clase Afectada de Créditos o Participaciones de Capital Rechace este Plan, los Deudores se reservan el derecho, sin ninguna demora en la celebración de la Audiencia de Confirmación o la Fecha Efectiva, de (a) solicitar que el Tribunal de Quiebras confirme este Plan de conformidad con la sección 1129(b) del Código de Quiebras respecto de la Clase que no lo aceptó, en cuyo caso este Plan constituirá una petición de dicha pretensión, y/o (b) modificar este Plan de conformidad con la Sección 13.8 de este Plan.

### **ARTÍCULO V MEDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PLAN**

#### **5.1 Consolidación Sustantiva**

El Plan se propone como un plan conjunto de reorganización de los Deudores a efectos administrativos únicamente. El Plan no se basa en la consolidación sustantiva de los Deudores con respecto a las Clases de Créditos o Participaciones que se estipulan en dicho Plan.

## **5.2 Liquidación General de Créditos e Intereses**

De conformidad con la sección 1123 del Código de Quiebras y la Norma de Quiebras 9019, este Plan incorpora una transacción y conciliación integradas que se han diseñado a fin de lograr una resolución beneficiosa y eficiente de estos Casos del Capítulo 11 para todas las partes interesadas y personas con derechos. Conforme a lo establecido, en contraprestación por la clasificación, las distribuciones, finiquitos y otros beneficios proporcionados conforme al Plan, las disposiciones de este Plan constituirán una transacción y conciliación de buena fe de todos los Créditos, las Participaciones de Capital y controversias que hayan sido objeto de finiquito, pago, arreglo o cancelación, o que hayan sido resueltas de otro modo conforme al Plan, incluso en relación con los derechos contractuales, legales y de subordinación que un Titular de un Crédito o de una Participación Patrimonial pueda tener con respecto a cualquier Crédito Admitido o Participación Patrimonial Admitida, o cualquier distribución que se realice a cuenta de dicho Crédito Admitido o dicha Participación Patrimonial Admitida. La emisión de la Orden de Confirmación constituirá la aprobación por parte del Tribunal de Quiebras de todas las transacciones y/o conciliaciones en virtud de la sección 1123 del Código de Quiebras y la Norma de Quiebras 9019, así como la constatación por parte del Tribunal de Quiebras de que dichas transacciones y/o cancelaciones son en el mejor interés de los Deudores, sus Masas Patrimoniales y los Titulares de Créditos y Participaciones de Capital y son justos, equitativos y razonables.

## **5.3 Plan de Incentivos Corporativos; Disposiciones de Protección a la Administración e Incentivo en Efectivo a Corto Plazo**

Determinados empleados de los Deudores podrán participar en este Plan de Incentivos Corporativos, cuyos términos serán consistentes con aquellos establecidos en la hoja de condiciones adjunta como Anexo 3 al Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos y en el Anexo C del Acuerdo de Soporte de los Accionistas Soportantes y que se designará e implementará tras la Fecha Efectiva por parte del Directorio de la Fecha Efectiva.

Según se establece en dicha hoja de condiciones, los Deudores harán lo posible por modificar y asumir hasta aproximadamente cuarenta (40) contratos de trabajo existentes de ejecutivos, cuyos contratos modificados incluirán disposiciones de protección a la administración (las “Disposiciones de Protección a la Administración”) por un monto que no excederá los USD 35 millones en total en condiciones aceptables para los Acreedores Comprometidos y los Accionistas Soportantes. El programa de aplicación de las Disposiciones de Protección a la Administración incluirá un plan de incentivos en efectivo a corto plazo por un monto total de USD 12 millones, que se considerará recibido a la Fecha Efectiva. Para mayor claridad, cualquier monto pagado de conformidad con dicho plan de incentivos en efectivo a corto plazo se acreditará en su totalidad contra cualquier monto que pueda ser posteriormente debido y exigible en virtud del programa de aplicación de las Disposiciones de Protección a la Administración.

## **5.4 Existencia corporativa**

A menos que se disponga lo contrario en este Plan, cada Deudor continuará existiendo con posterioridad a la Fecha Efectiva como una Entidad corporativa separada,

sociedad de responsabilidad limitada, sociedad por partes de interés, u otra forma, según corresponda, con todas las facultades de una sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad por partes de interés, u otra forma, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la jurisdicción de la constitución de cada Deudor y de conformidad con los certificados de constitución y estatutos (u otros documentos constitutivos) en vigor con anterioridad a la Fecha Efectiva, salvo en la medida en que dicho certificado de constitución y estatutos (u otros documentos constitutivos) se modifiquen mediante este Plan o de otro modo, y en la medida en que dichos documentos se modifiquen, dichos documentos se considerarán modificados de conformidad con este Plan y sin ninguna otra notificación, o acción, ordeno aprobación del Tribunal de Quiebras o de cualquier otro tribunal de jurisdicción competente (distinto de toda presentación obligatoria en virtud de la legislación estatal, provincial o federal aplicable).

## **5.5 Emisión de los Valores del Plan**

De conformidad con el Artículo VI del presente documento, y después de haber obtenido todas las aprobaciones necesarias de los accionistas, el directorio y otras aprobaciones corporativas conforme se establece en los Procedimientos de Oferta de Nuevas Acciones de Pago y los Procedimientos de Oferta de Nuevos Bonos del Plan o según se requiera de otro modo en virtud de la legislación aplicable, la LATAM Matriz está autorizada a vender, emitir, colocar y distribuir, o hacer que se distribuyan, los Valores del Plan, incluidas las Nuevas Acciones de Pago, los Nuevos Bonos Convertibles, los Nuevos Bonos Locales y todos los demás valores, bonos, acciones, instrumentos, certificados y otros documentos o acuerdos que deban emitirse, ejecutarse u otorgarse conforme al Plan (en conjunto, los “Nuevos Valores y Documentos”) de conformidad con los términos y condiciones de los Documentos de Reestructuración correspondientes. Salvo que en el presente documento se establezca lo contrario, la emisión de los Valores del Plan se autorizará y efectuará en la Fecha Efectiva, sin que sea necesaria ninguna aprobación, autorización ni consentimiento, salvo los expresamente requeridos de conformidad con este Plan, los Documentos de Reestructuración, o los requeridos conforme a los documentos corporativos correspondientes de los Deudores o los Deudores Reorganizados, o a la legislación no concursal extranjera que sea de aplicación.

## **5.6 Ejecución de Documentos; Otras Transacciones**

(a) Salvo que en este documento se establezca lo contrario, incluido el artículo VI del presente, cada uno de los asuntos contemplados por este Plan en relación con la estructura corporativa de los Deudores o las acciones corporativas o relacionadas que deben tomar los Deudores Reorganizados o que se exigen a estos, sea que se tomen antes de la Fecha Efectiva o a dicha fecha, se autorizará sin que sea necesaria ninguna aprobación, autorización ni consentimiento, salvo los expresamente requeridos de conformidad con este Plan y los demás Documentos de Reestructuración (según corresponda) o requeridos en virtud de los documentos corporativos correspondientes de los Deudores o los Deudores Reorganizados o la ley no concursal extranjera que sea de aplicación, de conformidad con los términos y condiciones de este Plan y los demás Documentos de Reestructuración (según corresponda). Dichas acciones podrán incluir (i) el nombramiento de ejecutivos o directores de cualquier Deudor Reorganizado, (ii) la autorización, emisión y distribución de las Nuevas Acciones de Pago, los Nuevos Bonos Convertibles, los Nuevos Bonos Locales y cualquier otro valor que se autorice, emita y

distribuya de conformidad con este Plan, y (iii) la consumación e implementación del Financiamiento de Salida.

(b) En la Fecha Efectiva o con posterioridad a esta, los Deudores Reorganizados, y sus funcionarios y los miembros del directorio, están autorizados y pueden emitir, ejecutar, otorgar, presentar o registrar tales contratos, valores, instrumentos, exoneraciones y otros acuerdos o documentos; y tomar las medidas que puedan resultar necesarias o adecuadas para poner en ejecución, implementar y manifestar, de otros modos, los términos y condiciones de este Plan y los valores emitidos de conformidad con este Plan en nombre y representación de los Deudores Reorganizados, sin que sea necesaria ninguna aprobación, autorización ni consentimiento, salvo los que expresamente se requieran conforme a este Plan y a los demás Documentos de Reestructuración (según corresponda) o los que se requieran en virtud de los documentos corporativos correspondientes de los Deudores o los Deudores Reorganizados, o de la ley no concursal extranjera aplicable de acuerdo con los términos y condiciones de este Plan y de los demás Documentos de Reestructuración (según corresponda).

## **5.7 Transacciones de Reestructuración**

(a) En la Fecha Efectiva, o antes o después de esta, los Deudores o los Deudores Reorganizados, según corresponda, podrán celebrar cualquier transacción (cada una de ellas, una “Transacción de Reestructuración”) y tomar cualquier medida que pueda resultar necesaria o adecuada para efectivizar este Plan y el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración que sean acordes y coherentes con los términos y condiciones de este Plan. Esto incluye llevar a cabo la Oferta de Nuevas Acciones de Pago, llevar a cabo la Oferta de Nuevos Bonos del Plan, obtener el Financiamiento de Salida, y todas las demás medidas necesarias para efectivizar este Plan de conformidad con todas las obligaciones de gobierno corporativo de cualquiera de los Deudores. No obstante, para evitar dudas, cada Transacción de Reestructuración y la documentación relativa a las Transacciones de Reestructuración deberá ser consistente con los términos y condiciones de este Plan y a los demás Documentos de Reestructuración (según corresponda).

(b) Las acciones para llevar a cabo las Transacciones de Reestructuración pueden incluir (i) la ejecución y el otorgamiento de los acuerdos apropiados, la modificación de los estatutos u otros documentos que contengan términos acordes con los términos de este Plan y los Documentos de Reestructuración correspondientes y que cumplan los requisitos de la legislación aplicable y los demás términos que las entidades involucradas puedan acordar; (ii) la ejecución y el otorgamiento de instrumentos adecuados de transferencia, cesión, asunción o delegación de cualquier activo, bien, derecho, pasivo, deber u obligación en función de términos que sean acordes con los términos de este Plan y contemplen otros términos que las entidades correspondientes puedan acordar; (iii) la presentación de certificados adecuados en virtud de la legislación aplicable; (iv) preñar, constituir gravámenes u otorgar derechos de garantía, asumir o garantizar obligaciones o tomar las medidas similares que puedan resultar necesarias para preservar los derechos y garantías de los Titulares de Créditos con Garantía de los Deudores y sus subsidiarias, en todo momento, antes de que este Plan entre en vigencia y se consume; (v) el pago, la transferencia o la cesión de deuda intercompañías entre los Deudores según sea necesario para cumplir con el plazo de este Plan y (vi) todas las demás acciones que las entidades

correspondientes juzguen necesarias o adecuadas para llevar a cabo las Transacciones de Reestructuración, lo cual incluye realizar presentaciones o efectuar registros que puedan ser exigidos por la legislación aplicable en relación con tales transacciones (incluidas todas las presentaciones que puedan requerirse ante la Comisión del Mercado Financiero y la bolsa de valores de Chile; no obstante, los Nuevos Bonos del Plan (salvo los Nuevos Bonos Locales) no cotizarán en los mercados bursátiles chilenos en la medida en que lo permitan las leyes aplicables); en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones de este Plan y los demás Documentos de Reestructuración (según corresponda).

(c) La Orden de Confirmación se considerará que autoriza, de conformidad con las secciones 363 y 1123 del Código de Quiebras, entre otras cosas, todas las medidas que puedan juzgarse necesarias o apropiadas para llevar a cabo cualquier transacción descrita, aprobada, contemplada o necesaria para ejecutar este Plan, lo cual incluye las Transacciones de Reestructuración conforme a los términos y condiciones de este Plan y los demás Documentos de Reestructuración (según corresponda).

## **5.8 Financiamiento de Salida**

En la Fecha Efectiva, el Financiamiento de Salida se hará efectivo. A partir de la Fecha Efectiva, los Deudores Reorganizados, con sujeción a las limitaciones aplicables establecidas en cualquier documentación de financiamiento posterior a la Fecha Efectiva, tendrán el derecho y la facultad, sin necesidad de que se dicte una orden ulterior del Tribunal de Quiebras, de reunir capital adicional y obtener financiamiento adicional según las juntas directivas de los Deudores Reorganizados correspondientes lo consideren adecuado.

## **5.9 Aeronaves con Garantía**

Sujeto a la documentación definitiva que rija el Financiamiento de Salida, las aeronaves y los equipos que garanticen el Financiamiento de Salida quedarán en poder de los Deudores Reorganizados.

## **5.10 Fuentes de consideración para las distribuciones del plan; suscripciones**

Los Deudores y los Deudores Reorganizados, según corresponda, financiarán las distribuciones en virtud de este Plan con: (i) Efectivo disponible, lo que incluye Efectivo proveniente de operaciones o disposiciones de activos; (ii) Fondos en efectivo provenientes de la suscripción a las Nuevas Acciones de Pago de conformidad con el Procedimiento para la Oferta de Nuevas Acciones de Pago (incluida la suscripción a las Nuevas Acciones de Pago por parte de Titulares de Participaciones de Capital Elegibles durante el Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago), (iii) los Nuevos Bonos Convertibles Clase A (y los fondos en Efectivo obtenidos de la venta por parte del Agente de Ventas de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A que de lo contrario se distribuirían a los Titulares de Créditos Valistas No Elegibles contra LATAM Matriz), (iv) los Nuevos Bonos Convertibles Clase C, (v) los fondos en Efectivo obtenidos de la suscripción a los Nuevos Bonos Convertibles (incluido cualquier Fondo en Efectivo proveniente de la suscripción a los Nuevos Bonos Convertibles Clase A y los Nuevos Bonos Convertibles Clase C por parte de Titulares de Participaciones de Capital Elegibles durante el Período de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles por encima del

Monto en Efectivo Admitido para el Tratamiento dado a la Clase 5a), (vi) los Nuevos Bonos Locales, (vii) los Préstamos de Salida RCF Tramo B y (viii) los fondos obtenidos del Financiamiento de Salida. Cada distribución y emisión mencionada en el presente documento se registrará por los términos y condiciones establecidos en este instrumento, aplicables a dicha distribución o emisión, y por los términos y condiciones de los instrumentos u otros documentos que evidencien esa distribución o emisión o se relacionen con ella. Dichos términos tendrán carácter vinculante para cada Persona que reciba la distribución o emisión.

La Distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C de GUC se asignará de la siguiente manera:

1. Adicionalmente a toda otra prestación entregada bajo la Sección 3.2 de este Plan, los Acreedores Valistas de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C recibirán en completa satisfacción o pago, conciliación, cancelación y liberación de sus Créditos Clase 5 Admitidos sus partes respectivas proporcionales de la Distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C de GUC en pago de un monto de dichos Créditos Admitidos (y el dinero fresco relacionado) igual en total a aproximadamente el 36,23%<sup>15</sup> de los Créditos Clase 5 Admitidos en manos de los Acreedores Valistas de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C.
2. Adicionalmente a toda otra prestación entregada bajo la Sección 3.2 de este Plan, las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C recibirán en completa satisfacción o pago, conciliación, cancelación y liberación de sus Créditos Clase 5 Admitidos, sus respectivas partes proporcionales de la Distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C de GUC en pago de un monto de dichos Créditos Admitidos (y el dinero fresco relacionado) igual en total a aproximadamente el 72,46%<sup>16</sup> de los Créditos Admitidos en manos de las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C que queden tras la reducción por parte de los Créditos Clase 5 Admitidos utilizados en el Monto de Asignación Directa.
3. A los fines de las cláusulas 1 y 2, la parte proporcional de cada Acreedor Valista de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C y cada Parte Soportante de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C se calculará por referencia al monto total de los Créditos Clase 5 Admitidos (*es decir*, la proporción de los Créditos Admitidos de cada

---

<sup>15</sup> La suscripción se basará en los Créditos Admitidos a la Fecha de Registro de los Bonos Convertibles Clase A/Clase C. No obstante, la asignación final está sujeta a revisión antes de la Fecha Efectiva en función del proceso de conciliación de créditos en curso; en cada caso, conforme al Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y al Acuerdo de Soporte de Acreedores Comprometidos.

<sup>16</sup> La suscripción se basará en los Créditos Admitidos a la Fecha de Registro de los Bonos Convertibles Clase A/Clase C. No obstante, la asignación final está sujeta a revisión antes de la Fecha Efectiva en función del proceso de conciliación de créditos en curso; en cada caso, conforme al Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y al Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos.

uno de los Acreedores Valistas de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C y de cada Parte Soportante de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C contribuye al monto total de los Créditos Clase 5 Admitidos contra la LATAM Matriz).

4. Cualquier Distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C de GUC que permanezca sin asignar después de dichas aplicaciones se asignará a las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C de conformidad con sus compromisos de soporte de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C.

La contraprestación establecida por las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C para el Monto de Asignación Directa y la contraprestación establecida por los Titulares de Créditos Valistas Participantes para la Distribución de Nuevos Bonos Convertibles Clase C de GUC (incluso con respecto al compromiso de soporte de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C) será de USD 0,899774 de dinero fresco por cada USD 1 de Créditos Valistas Admitidos contra la LATAM Matriz.<sup>17</sup>

### **5.11 Activos conferidos a los Deudores Reorganizados**

Salvo que se establezca lo contrario en el presente documento, en el Complemento del Plan o en la Orden de Confirmación, a la Fecha Efectiva, o, con respecto a toda propiedad sujeta a un Gravamen a favor de un Crédito Garantizado, la fecha de pago de la porción Admitida de dicho Crédito Garantizado de acuerdo a este Plan, todos los bienes de cada Masa Patrimonial, incluidas todas las Pretensiones (salvo que hayan sido alcanzadas por una liberación de conformidad con la Sección 11.3(a) de este Plan) se radicarán y reintegrarán a cada uno de los Deudores Reorganizados correspondientes, libres de todo Crédito, Gravamen, carga y Participación Patrimonial. Desde la Fecha Efectiva y con posterioridad a esta, los Deudores Reorganizados están autorizados a operar sus empresas y a usar, adquirir y disponer de bienes, y a pagar y conciliar Créditos, Participaciones de Capital o Pretensiones sin la supervisión del Tribunal de Quiebras y sin ninguna restricción emanada del Código de Quiebras ni del Reglamento de Quiebras, salvo las restricciones expresamente impuestas por este Plan y la Orden de Confirmación, de conformidad con los términos y condiciones del Plan y los demás Documentos de Reestructuración (según corresponda). Sin limitar la generalidad de lo precedente, los Deudores Reorganizados podrán, sin necesidad de solicitar o de que se obtenga una aprobación por parte del Tribunal de Quiebras, pagar honorarios en los que incurran después de la Fecha Efectiva en concepto de honorarios profesionales y gastos.

Se considerará de manera concluyente que este Plan constituye notificación concluyente de que todo Gravamen, Carga y pretensión se extinguirá. Se considerará de manera concluyente que cualquier Persona que tenga un Gravamen, Reclamo o Cargo u otro gravamen contra cualquier bien conferido de conformidad con el párrafo precedente ha consentido la transferencia, cesión y otorgamiento de dichos bienes a o en los Deudores Reorganizados libres

---

<sup>17</sup> Números sujetos a modificación en base al proceso de conciliación de créditos en curso de los Deudores. Los números finales están sujetos al acuerdo mutuo entre los Deudores y las Partes Soportantes Requeridas (como se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos).

de todo Gravamen, Reclamo o Cargo u otro gravamen al no oponerse a la confirmación del Plan, a menos que se disponga lo contrario en este Plan.

### **5.12 Cierre de los Casos del Capítulo 11**

En cualquier momento después de la Fecha Efectiva, los Deudores Reorganizados estarán autorizados a presentar una petición para que se dicte una sentencia definitiva que cierre los Casos del Capítulo 11 de conformidad con la sección 350 del Código de Quiebras.

### **5.13 Gobierno corporativo, directores y funcionarios**

(a) *Certificados de constitución y estatutos.* Los certificados o documentos constitutivos de los Deudores Reorganizados se modificarán en términos que sean razonablemente aceptables para los Acreedores Comprometidos y los Accionistas Soportantes, y los estatutos de los Deudores Reorganizados se modificarán conforme a términos aceptables para los Acreedores Comprometidos y los Accionistas Soportantes, en cada caso, incluso para cumplir con las disposiciones de este Plan y del Código de Quiebras; se incluirán en el Complemento del Plan y, entre otras cosas, (i) incluirán, de conformidad con la sección 1123(a)(6) del Código de Quiebras, una disposición que prohíba la emisión de títulos de capital sin derecho de voto cuando se alcance la Fecha Efectiva, pero solamente en la medida requerida por la sección 1123(a)(6) del Código de Quiebras y sin renunciar a ningún derecho a continuar modificando o enmendar los certificados de constitución o las actas constitutivas y los estatutos de los Deudores Reorganizados conforme se autoriza en dichos documentos, y conforme a la ley no concursal en la Fecha Efectiva o con posterioridad a esta, (ii) en la medida en que sea necesario o adecuado, incluirá las disposiciones que puedan resultar necesarias para poner en ejecución y consumir este Plan y las transacciones contempladas en el presente y (iii) incluirán, en un artículo de los estatutos de LATAM Matriz, un aumento del quorum para la aprobación, por parte de los accionistas de LATAM Matriz, de los actos corporativos identificados en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley 18.046 al 73% de los accionistas de LATAM Matriz durante los dos (2) años siguientes a la Fecha Efectiva. Las modificaciones anteriores propuestas deberán incluirse en el Complemento del Plan y están sujetas (i) a la aprobación de los Titulares de Participaciones de Capital de LATAM Matriz en una junta de accionistas y (ii) a la ocurrencia de la Fecha Efectiva.

(b) *Directores de LATAM Matriz Reorganizada.* Los Acreedores Comprometidos y los Accionistas Soportantes, actuando de manera razonable y de buena fe, celebrarán un acuerdo en función de términos que sean aceptables para esas partes (el “Pacto de Accionistas”), o celebrarán otros acuerdos que resulten recíprocamente aceptables para los Acreedores Comprometidos, los Accionistas Soportantes y los Deudores, que establezca (A) un plazo de dos (2) años a partir de la Fecha Efectiva, en que las partes votarán de acuerdo con sus acciones para que el Directorio de LATAM Matriz Reorganizada esté integrado, tanto inicialmente como cuando se cubran eventuales vacantes, por nueve (9) directores que, en virtud de la legislación chilena, se designarán del siguiente modo: (i) cinco (5) directores, incluido el vicepresidente del Directorio de LATAM Matriz Reorganizada, nombrados por los Acreedores Comprometidos; y (ii) cuatro (4) directores, incluido el presidente del Directorio de LATAM Matriz Reorganizada (que deberá tener nacionalidad chilena), nombrados por los Accionistas

Soportantes<sup>18</sup> (dicho directorio constituido como se describe en las cláusulas (i) a (ii), el “Directorio de la Fecha Efectiva”); y (B) durante los primeros cinco (5) años posteriores a la Fecha Efectiva, en caso de reducción de las actividades y liquidación, o de disolución de LATAM Matriz, los recuperos sobre las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles que se otorguen a cambio de los Nuevos Bonos Convertibles Clase B en la medida en que se ejerza la opción de conversión que prevén, estarán subordinados a los derechos de recupero que correspondan a cualesquiera Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles otorgadas o por otorgar al realizar la conversión de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A o los Nuevos Bonos Convertibles Clase C que, en cada caso, estén en poder de los Acreedores Comprometidos en la Fecha Efectiva. Se presentará una lista de los directores que integran el Directorio de la Fecha Efectiva como Anexo B al Complemento del Plan. El Pacto de Accionistas se incluirá como Anexo L en el Complemento del Plan y se inscribirá en el registro de accionistas de LATAM Matriz Reorganizada.

(c) *Ejecutivos y directores de los Deudores Reorganizados.* En la Fecha Efectiva y con posterioridad a esta, cada director, funcionario o gerente de los Deudores Reorganizados continuará en funciones conforme a los términos de sus respectivos instrumentos constitutivos y estatutos u otros documentos de formación y constitución (cada uno de ellos, con sus modificatorias según se establece en la presente Sección 5.13 y en el Pacto de Accionistas) y las leyes aplicables de la jurisdicción donde se constituyó el Deudor Reorganizado respectivo. Sujeto a los requisitos de aprobación del Tribunal de Quiebras conforme a la sección 1129(a)(5) del Código de Quiebras, salvo disposición en contrario en el presente, los funcionarios ejecutivos designados de los Deudores seguirán en su cargo en la Fecha Efectiva y con posterioridad a ella de acuerdo con los documentos rectores y los acuerdos de empleo aplicables.

#### **5.14 Cancelación de Bonos, Instrumentos y Debentures**

Salvo que se establezca algo diferente en este Plan, en el Suplemento del Plan o en la Orden de Confirmación, a la Fecha Efectiva, o, en relación a cualquier Crédito Garantizado, la fecha de satisfacción de la porción Admitida de ese Crédito Garantizado en conformidad a este Plan, todos los bonos, instrumentos, certificados y otros documentos, incluidos acuerdos e instrumentos formales de crédito se cancelarán, y las obligaciones de los Deudores en virtud de estos, o que de algún modo se relacionen con ellos se considerarán plenamente cumplidas y extinguidas. No obstante, las Cartas de Crédito Existentes, las Fianzas Existentes, seguros de caución, garantías financieras, Cartas Fianzas, Boletas Bancarias, Boletas Garantía, Seguros de Caución, seguro garantía, fianza bancaria, fianza de cualquier naturaleza, cartas de crédito, y otros instrumentos similares (con sus modificaciones, reformulaciones, renovaciones, cambios, complementos, extensiones, confirmaciones o contra garantizados de tiempo en tiempo) emitidos por diversos bancos y otras instituciones financieras a los Deudores, con garantía y sin garantía, no se extinguirán, satisfarán ni cancelarán. No obstante, ninguna disposición limitará la capacidad de los Deudores de impugnar o solicitar la cancelación de todos los créditos contingentes que surjan antes de la Fecha Efectiva. También se establece la salvedad de que cualquier instrumento formal o acuerdo que rija los derechos del Titular de un Crédito,

---

<sup>18</sup> Con respecto a los cuatro (4) directores que serán nombrados por los Accionistas Soportantes, uno (1) será nombrado por Delta, uno (1) será nombrado por Qatar, y los dos (2) restantes serán nombrados por CVA.

incluidos los instrumentos formales conforme a los cuales se emitieron los Bonos de LATAM 2024, los Bonos de LATAM 2026 y Los Bonos Locales continuarán en vigencia solamente para los fines de (i) permitir que los titulares reales reciban distribuciones en virtud de este Plan, y (ii) admitir y preservar todos los derechos de los Representantes de los Tenedores de los Bonos Locales y los Representantes de los Tenedores de los Bonos de LATAM 2024/LATAM 2026.

Sin perjuicio de ninguna disposición en contrario en el presente documento, (i) cualquier cláusula de cualquier Documento de Crédito Garantizado Previo a la Solicitud que, por sus términos, sobreviva el pago y terminación, sobrevivirá de acuerdo a sus términos (ii) las disposiciones de los Documentos de Crédito con Garantía Anterior a la Solicitud continuarán en vigencia en la medida en que sea necesario para preservar cualquier derecho (incluidos los gravámenes de abogados) de los Agentes de RCF y del Agente de la Línea de Crédito Garantizada por Motores contra cualquier suma de dinero o bien que pueda distribuirse a un Titular de cualquier Crédito Clase 1 Admitido o Crédito Clase 2 Admitido, respectivamente, y para comparecer y ser escuchado en los Casos del Capítulo 11 o cualquier procedimiento relacionado, (iii) en la medida en que no haya sido pagado previamente por los Deudores durante el curso de los Casos del Capítulo 11, en la Fecha Efectiva y con posterioridad, conforme a las facturas correspondientes, los Deudores o los Deudores Reorganizados, según corresponda, pagarán en su totalidad y en Efectivo todos los Gastos de Agentes con Garantía Anterior a la Solicitud, (iv) todos los Gastos de Agentes con Garantía Anteriores a la Solicitud devengados pero impagos constituirán Créditos por Gastos Administrativos Admitidos, y (v) las Partes con Garantía Anterior a la Solicitud y sus respectivos representantes y profesionales no tendrán la obligación de presentar solicitudes ni verificaciones de créditos, cumplir con ninguna directriz impartida por el *Trustee* de los EE. UU., o de otro modo solicitar u obtener aprobación del Tribunal de Quiebras como una condición para el pago de cualesquiera Gastos de Agentes con Garantía Anterior a la Solicitud.

### **5.15 Exención de la obligación de registro**

Todos los Valores del Plan se registrarán ante la CMF y cotizarán en la Bolsa de Valores de Santiago; no obstante, sin perjuicio de las disposiciones en contrario que se hayan establecido en cualquier Documento de Reestructuración (incluidos todos los complementos, anexos o listados), los Nuevos Bonos Convertibles no cotizarán en la Bolsa de Valores de Santiago salvo que así lo exijan las leyes aplicables. Los Valores del Plan podrán ser libremente transferidos en Chile a afiliadas y no afiliadas, a partir de la Fecha Efectiva respecto de los Nuevos Bonos del Plan y las Nuevas Acciones de Pago y, al realizar la conversión con respecto a las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles subyacentes a los Nuevos Bonos Convertibles de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Mercado de Valores (según se define a continuación), los Nuevos Bonos del Plan y las Nuevas Acciones de Pago que estén en poder de no afiliadas podrán negociarse libremente en los Estados Unidos seis meses después de la Fecha Efectiva, siempre y cuando, en el caso de que un Nuevo Bono Convertible se convierta a las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles subyacentes dentro del período de restricción de seis meses, las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles estarán sujetas a la misma restricción para la negociación durante el resto de ese período (transcurrido el cual podrán negociarse libremente en los Estados Unidos). Sin perjuicio de lo antedicho, las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles subyacentes a los

Nuevos Bonos Convertibles Clase B, estarán sujetos a un período de restricción de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración.

La Oferta, emisión, venta y/o distribución (según sea aplicable) de los Valores del Plan se hará en función de las exenciones de registro en virtud de la Ley de Valores de 1933 (la “Ley de Valores”), incluida la Sección 4(a)(2) y la Reglamentación S en virtud de la Ley de Valores.

Los Valores emitidos en función de las exenciones previstas por la Sección 4(a)(2) y la Reglamentación S se convertirán en elegibles para reventa dentro de los períodos que se establecen en la Norma 144 y en la Reglamentación S, respectivamente, o de conformidad con otras exenciones válidas de la Ley de Valores.

Asimismo, el Acuerdo de Derechos de Registro incluirá, entre otros, (i) derechos de registro habituales que incluirán un acuerdo de reventa *shelf registration rights*, derechos de registro por intimación de inversionistas y derechos de registro *piggy back*, (ii) un acuerdo relativo al programa de Acciones de Depósito Estadounidenses y (iii) cuestiones, que incluyen la cotización, relativas a la estructura mediante la cual las Nuevas Acciones de Pago y las Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles pueden mantenerse como Acciones de Depósito Estadounidenses a través de un programa patrocinado de Acciones de Depósito Estadounidenses.

Todos los documentos, acuerdos e instrumentos celebrados y otorgados antes de la Fecha Efectiva, en dicha fecha o con posterioridad a esta, que estén contemplados por este Plan o sean conformes a este, y cualquier otro acuerdo o documento relacionado con estos o celebrado en relación con ellos, tendrá vigencia y carácter vinculante, y continuará en vigencia y con carácter vinculante según sus respectivos términos y condiciones para las partes; en cada caso, sin que sea necesario otro aviso a ni otra orden del Tribunal de Quiebras, ni otro acto o acción en virtud de una ley, reglamentación, resolución o norma que sean de aplicación, ni el voto, el consentimiento, la autorización ni la aprobación de ninguna Persona (salvo que así lo exija expresamente dicho acuerdo aplicable, los Documentos de Reestructuración, los documentos corporativos correspondientes de los Deudores o los Deudores Reorganizados, o la ley no concursal extranjera aplicable).

#### **5.16 Pago de los Créditos por Transferencias Fraudulentas de Qatar y Delta Air Lines, Inc.**

De conformidad con la Norma sobre Quiebras 9019, a la Fecha Efectiva, por una contraprestación válida incluida la que se proporcione en relación con este Plan, el Acuerdo de Apoyo para la Reestructuración, los Acuerdos de Soporte de los Accionistas Soportantes y otros Documentos de Reestructuración aplicables, cuya suficiencia se confirma por el presente documento, cualquier presunto reclamo de anulación, por transferencia fraudulenta y otros reclamos mencionados en (i) la *Solicitud del Comité Oficial de Acreedores Valistas de (I) Permiso, Legitimación Procesal y Autorización para Iniciar Acciones Legales e Impulsar Determinados Reclamos y Pretensiones en Representación de la Masa Patrimonial de los Deudores contra Delta Air Lines, Inc. y sus Afiliadas* y (II) *Autorización de Pago No Exclusiva respecto de tales Créditos* (ECF N.º 2531) y (ii) la *Solicitud del Comité Oficial de Acreedores Valistas de (I) Permiso, Legitimación Procesal y Autorización para Iniciar Acciones Legales e*

*Impulsar Determinados Reclamos y Pretensiones en Representación de la Masa Patrimonial de los Deudores contra Qatar Airways Q.C.S.C. y sus Afiliadas y (II) Autorización de Pago No Exclusiva respecto de tales Créditos* (ECF N.º 2532) que los Deudores puedan tener contra Qatar Airways Q.C.S.C. (denominada, en la actualidad, Qatar Airways Group Q.C.S.C.) y Delta Air Lines, Inc. (y cada una de sus Personas Relacionadas respectivas) en virtud de las secciones 544, 548 y 550 del Código de Quiebras y leyes análogas, se considerarán definitivamente liberados, renunciados y extinguidos, de forma definitiva, absoluta, incondicional e irrevocable por parte de los Deudores, las Masas Patrimoniales de los Deudores y los Deudores Reorganizados, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable.

#### **5.17 Créditos Intercompañías y Participaciones de Capital en las Subsidiarias**

Sin perjuicio de que alguna de las disposiciones de este Plan establezca lo contrario, en la Fecha Efectiva se Restablecerán los Créditos Intercompañías.

Sin perjuicio de que alguna de las disposiciones de este Plan establezca lo contrario, en la Fecha Efectiva, las Participaciones de Capital en las Subsidiarias se preservarán y Restablecerán.

#### **5.18 Liquidación de Cuentas Intercompañías**

Los Deudores y los Deudores Reorganizados, y sus respectivas Afiliadas, tendrán derecho a transferir fondos entre ellos de conformidad con los Términos de la Orden de Administración de Efectivo. No obstante, en la Fecha Efectiva, las disposiciones de la Orden de Administración de Efectivo no tendrán ningún efecto. Cualquier cambio en los saldos de las cuentas intercompañías resultante de dichas transferencias se contabilizará y liquidará según las prácticas de liquidación de cuentas intercompañías del curso normal de las actividades, y no violará los términos de este Plan.

#### **5.19 RCF Existente Modificado**

En la Fecha Efectiva, los Deudores reorganizados celebrarán y ejecutarán, cumplirán y entregarán los Documentos RCF Revisados de los que se contempla que dicho Deudor Reorganizado sea parte en la Fecha Efectiva. Los Deudores Reorganizados estarán autorizados a tomar prestado en virtud del RCF Existente Modificado y utilizar el producto de dichos préstamos de conformidad con los Documentos del RCF Revisado y pagarán, en la forma y fecha de vencimiento, todos los honorarios, gastos, indemnizaciones y otros pagos previstos en los Documentos RCF Revisados.

La confirmación de este Plan se considerará como la aprobación del RCF Existente Modificado, los Documentos del RCF Revisados y todas las transacciones contempladas en ellos, incluidas todas las acciones a tomar, los compromisos a asumir y las obligaciones en que incurrirán los Deudores Reorganizados en relación con los mismos, incluyendo el pago de todos los honorarios, gastos, indemnizaciones y otros pagos previstos en el mismo y la autorización a los Deudores Reorganizados para celebrar y ejecutar los Documentos RCF Revisados. En la Fecha Efectiva, y sin la necesidad de una acción corporativa adicional u otra acción, todos los Gravámenes e intereses de garantía que se otorgarán de conformidad con

los Documentos RCF Revisados, (a) se considerarán otorgados, (b) se considerarán Gravámenes, e intereses garantizados, legales, vinculantes y exigibles sobre las cauciones allí entregadas de acuerdo a los términos de los Documentos RCF Revisados, (c) se considerarán perfeccionados automáticamente en la Fecha Efectiva, sujetos únicamente a los Gravámenes e intereses de garantía permitidos en virtud de los Documentos RCF Revisados, (d) se considerará que han sido el resultado de negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre, entre otros, los Deudores y el organizador, el agente administrativo, el agente de garantía, los prestamistas y otras partes garantizadas en virtud de los Documentos RCF Revisados, y (e) no estarán sujetos a evasión, recalificación o subordinación (incluida la subordinación equitativa) para ningún propósito, no se considerarán inejecutables o inválidas como resultado de ningún período sospechoso según las leyes aplicables, y no constituirán transferencias preferenciales, transferencias fraudulentas u otras transferencias anulables bajo el Código de Quiebras o cualquier ley aplicable que no sea de quiebras (o cualquier concepto equivalente bajo otras leyes aplicables). Los Deudores Reorganizados y las Personas y Entidades a las que se otorgan dichos Gravámenes y garantías estarán autorizados para realizar todas las presentaciones y registros, y para obtener todas las aprobaciones y autorizaciones gubernamentales necesarios, acostumbrados o aconsejables para establecer y perfeccionar dichos Gravámenes y garantías conforme a las disposiciones de la ley estatal, federal u otra ley aplicable (ya sea nacional o extranjera) que sería aplicable en ausencia de este Plan y la Orden de Confirmación (entendiéndose que la perfección ocurrirá automáticamente en virtud de la emisión de la Orden de Confirmación y cualquier dichas presentaciones, grabaciones, aprobaciones y consentimientos no serán necesarios), y en lo sucesivo cooperará para realizar todas las demás presentaciones y registros que de otro modo sean necesarias, habituales o aconsejables según la ley aplicable para dar aviso de tales Gravámenes y garantías a terceros.

## **ARTÍCULO VI**

### **OFERTA NUEVAS ACCIONES DE PAGO Y OFERTA DE NUEVOS BONOS DEL PLAN**

#### **6.1 Nuevas Acciones de Pago**

La LATAM Matriz Reorganizada realizará la Oferta de Nuevas Acciones de Pago de conformidad con el Procedimiento para la Oferta de Nuevas Acciones de Pago y el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración. Según se establece más detalladamente en el Procedimiento para la Oferta de Nuevas Acciones de Pago y en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, la Oferta de Nuevas Acciones de Pago estará abierta a todos los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles y deberá cumplir con todos los requisitos de la ley chilena, incluidas las normas de derechos de suscripción preferente.

La LATAM Matriz emitirá USD 800 millones de Nuevas Acciones de Pago. De ese monto, (A) (x) USD 390.488.015,75 serán respaldados por los Accionistas Comprometidos y (y) USD 9.511.984,25 serán respaldados por los Tenedores de Bonos Locales Soportantes, cada uno en su capacidad de Partes Soportantes de las Nuevas Acciones de Pago, a cambio de una prima de soporte total del 20% pagadero en Efectivo en la Fecha Efectiva, y (B) los USD 400 millones restantes serán respaldados por los Accionistas Soportantes (hasta el Tope de los Accionistas Soportantes) sin exigir el pago de un *fee*.

Los Accionistas Soportantes ejercerán sus derechos de suscripción preferentes durante el Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago para suscribir a las Nuevas Acciones de Pago hasta el monto total de dichos derechos preferentes; estableciéndose que el número total de Acciones de LATAM Matriz Reorganizada emitidas a los Accionistas Soportantes no excederá el Tope de los Accionistas Soportantes.

En el caso de que no todas las Nuevas Acciones de Pago sean suscritas y pagadas durante el Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago, habrá una segunda ronda de suscripción y pago en la cual los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles (incluidos los Accionistas Soportantes y los Accionistas que No Son Soportantes) que suscribieron las Nuevas Acciones de Pago durante el Período de Suscripción Preferente de Nuevas Acciones de Pago tendrán la opción de suscribir y pagar cualesquiera Nuevas Acciones de Pago no suscritas en forma proporcional (sobre la base del monto suscrito por dichos titulares suscriptores). No obstante, el monto de las Acciones de LATAM Matriz Reorganizada emitidas a los Accionistas Soportantes (que incluyen la participación patrimonial de los Accionistas Soportantes en LATAM Matriz Reorganizada, según la conversión, con respecto a los Nuevos Bonos Convertibles Clase B, pero sin incluir las Participaciones de Capital Existentes) después de la compra de cualquiera de esas Nuevas Acciones de Pago no suscritas no podrá ser superior al Tope de los Accionistas Soportantes. Si cualesquiera acciones de las Nuevas Acciones de Pago continúan sin ser suscritas después de la segunda ronda de suscripción y compra, los Acreedores Comprometidos, en su carácter de Partes Soportantes de las Nuevas Acciones de Pago, suscribirán y pagarán todas las Nuevas Acciones de Pago no suscritas.

## **6.2 Nuevos Bonos del Plan**

a) *Autorización.* Con sujeción al siguiente párrafo, LATAM Matriz Reorganizada estará autorizada a emitir y distribuir los Nuevos Bonos del Plan conforme se establece (según sea aplicable) en el artículo III de este Plan, el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y los Procedimientos de Oferta de los Nuevos Bonos del Plan.

b) *Cumplimiento con las leyes no concursales.* Tal como se establece en mayor detalle en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y según está contemplado en los Procedimientos de Oferta de los Nuevos Bonos del Plan, LATAM Matriz llevará a cabo la Oferta de Nuevos Bonos del Plan de conformidad con todos los requisitos de la legislación chilena; lo cual incluye ofrecer, en primer lugar, los Nuevos Bonos Convertibles a los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles de conformidad con los derechos de suscripción preferente de acuerdo con la ley chilena. Según lo previsto en el presente, los Nuevos Bonos Convertibles Clase A, en la medida en que no hayan sido suscritos y adquiridos por los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles durante el Período de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles, se distribuirán a Titulares de Créditos Valistas contra LATAM Matriz *excepto* (i) a cuenta de Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz (salvo los Créditos Admitidos No Utilizados) en poder de Titulares de Créditos Valistas Participantes, (ii) a cuenta de Créditos Valistas contra LATAM Matriz en poder de Titulares No Elegibles, y (iii) a cuenta de Créditos Valistas contra LATAM Matriz en la medida que el Titular de esos Créditos a legido recibir el Tratamiento de la Clase 5c. En la medida en que no todos los Nuevos Bonos Convertibles Clase B sean suscritos y adquiridos por los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles durante el Período de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles, las

Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase B suscribirán y adquirirán los Nuevos Bonos Convertibles Clase B no suscritos restantes. Asimismo, los Nuevos Bonos Convertibles Clase C, en la medida en que no sean suscritos y adquiridos por los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles durante el Período de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles, se distribuirán a las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C y a los otros Titulares de Créditos Valistas Participantes según lo previsto en virtud de la Clase 5 con respecto al Tratamiento dado a la Clase 5b. Para evitar toda duda, los Nuevos Bonos Locales no serán ofrecidos en la oferta de suscripción preferente.

c) *Aceptación del Tratamiento de Clase 5b:* Los Titulares de Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz que acepten ser Titulares de Créditos Valistas Participantes (sin incluir a ningún Titular No Elegible) serán elegibles para suscribir su participación Proporcional de USD 6.902 millones<sup>19</sup> en Nuevos Bonos Convertibles Clase C, con sujeción a los derechos de suscripción preferente de los Titulares de Participaciones de Capital Elegibles. Cada Titular de un Crédito Valistas Admitido contra LATAM Matriz solamente podrá suscribir los Nuevos Bonos Convertibles Clase C en completa satisfacción o pago, conciliación, cancelación y liberación de sus Créditos aportando una contraprestación de USD 0,899774 de nuevos fondos por cada USD 1 de Créditos Valistas Admitidos que se tengan contra LATAM Matriz.<sup>20</sup> Asimismo, el Monto de Asignación Directa se reservará para la distribución a las Partes Soportantes de los Nuevos Bonos Convertibles Clase C. En la medida en que los Titulares de Créditos Valistas Participantes que hayan elegido recibir el Tratamiento dado a la Clase 5b no reciban una asignación completa en el pago de su Crédito Clase 5 Admitido, el monto restante de dicho Crédito Clase 5 Admitido recibirá (x) (A) su porción Pro Rata de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A, sujeto a reducción por la suscripción y compra de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A por Tenedores de Acciones Elegibles durante el Período de Suscripción Preferente de los Nuevos Bonos Convertibles, (B) su porción Pro Rata de los Fondos Obtenidos de la Emisión de Derechos de Suscripción Preferente de Nuevos Bonos Convertibles Clase A (si hubiere) en una cantidad de hasta la Cantidad de Efectivo Permitida de Tratamiento de la Clase 5a, (C) su porción Pro Rata del Monto Total de Asignación y (D) su porción Pro Rata del Monto Total de Asignación Bruto No Utilizado Permitido para los Créditos 5b (si lo hubiere) en cada caso en la medida de cualquiera de los Créditos 5b Admitidos No Utilizados o (y) otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 5 Admitido hayan acordado por escrito según se establece en la Sección 3.2(e)(ii) de este Plan. Además, con sujeción a la Sección 7.3(b)(iv) del presente, cualquier Titular de un Crédito Clase 5 Admitido que sea un Titular Incumplidor será tratado como si no hubiera elegido el Tratamiento de la Clase 5b, será elegible para suscribir Nuevos Bonos Convertibles Clase A en completa satisfacción, pago, cancelación y finiquito de su Crédito Admitido y no tendrá ningún derecho a suscribir una asignación de Nuevos Bonos Convertibles Clase C.

---

<sup>19</sup> El monto total de distribuciones y aportes de dinero fresco está sujeto a cambios en base a los Titulares de Créditos Valistas que opten por recibir el Tratamiento dado a la Clase 5b en cada caso acorde con el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos.

<sup>20</sup> Números sujetos a modificación en base al proceso de conciliación de créditos en curso de los Deudores. Los números finales están sujetos al acuerdo mutuo entre los Deudores y las Partes Soportantes Requeridas (como se define en el Acuerdo de Soporte de los Acreedores Comprometidos).

d) *Derecho de optar por el Tratamiento de la Clase 5c:* Los Tenedores de Créditos Valistas Admitidos contra LATAM Matriz (y, en el caso de los Bonos Locales, solo los Tenedores de Bonos Locales Elegibles) tendrán la oportunidad de elegir y aceptar ser Acreedores Valistas de Nuevos Bonos Locales de conformidad con los siguientes Procedimientos de Oferta de los Nuevos Bonos Locales:

Los Deudores, a través de agente de créditos y notificaciones, entregarán una copia del aviso de elección de Nuevos Bonos Locales a todos los Tenedores de Créditos Valistas contra LATAM Matriz a más tardar el 15 de junio de 2022 (la “Fecha de Lanzamiento de Elección de Clase 5c”), aviso que identificará cualquier fecha de registro aplicable y establecerá los procedimientos para realizar dicha elección. Los Tenedores de Créditos Valistas contra LATAM Matriz tendrán dos semanas después de la Fecha de Lanzamiento de la Elección de Clase 5c para optar por el Tratamiento de Clase 5c de sus Créditos. Para evitar dudas, ninguna Parte Soportante será elegible para hacer la elección para convertirse en Acreedores Valistas de Nuevos Bonos Locales con respecto a sus Créditos BCA.

Para hacer afirmativamente la elección de los Nuevos Bonos Locales, los Tenedores de Créditos Valistas contra LATAM Matriz (que no sean las Partes Soportantes con respecto a sus Reclamos BCA) (i) deben enviar un aviso a los Deudores indicando su decisión de optar por participar en el Tratamiento de la Clase 5c, (ii) deben identificar la cantidad de Créditos Valistas contra LATAM Matriz que ellos eligen para participar en el Tratamiento de Clase 5c, (iii) deben devolver un Acuerdo de Adhesión de Apoyo a la Reestructuración firmado, en cada caso antes de la fecha límite establecida antes y (iv) si dichos Tenedores son Tenedores de Bonos Locales, dichos Bonos Locales deben ser Bonos Locales Elegibles. Para evitar dudas, con el fin de hacer la elección de los Nuevos Bonos Locales, un Tenedor debe suscribir y devolver oportunamente el Acuerdo de Adhesión al Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración correspondiente.

Cualquier Tenedores de Créditos Valistas (que no sean las Partes Soportantes con respecto a sus Créditos BCA) contra LATAM Matriz que haya presentado una elección de Nuevos Bonos Locales de conformidad con las instrucciones para que sean realmente recibidos por el agente de reclamos y notificaciones antes del final del período de requerimientos estará obligado a recibir el Tratamiento de Clase 5c para cualquier Crédito Valista contra LATAM Matriz (o partes del mismo) así elegido. Cualquier Tenedor de Créditos Valistas contra LATAM Matriz que no haya presentado una elección de Nuevos Bonos Locales de conformidad con las instrucciones para que sea realmente recibido por el agente notificador y de reclamos de los Deudores antes del final del período de requerimientos tendrá prohibido para siempre recibir Tratamiento Clase 5c. En la medida en que cualquier Tenedor Participante de Créditos Valistas que optó por recibir el Tratamiento de Clase 5c no reciba una asignación completa en la liquidación de sus Créditos de Clase 5 Admitidos para los que haya elegido el Tratamiento de Clase 5c, el monto restante de dicho Crédito de Clase 5 Admitido recibirá (x) (A) su porción Pro Rata en los Nuevos Bonos Convertibles Clase A, sujeta a reducción por la suscripción y compra de los Nuevos Bonos Convertibles Clase A por parte de los Tenedores de Acciones Elegibles durante el Período de Oferta de Derechos Preferentes de los Nuevos Bonos Convertibles, (B) su porción Pro Rata de los Fondos Obtenidos de la Emisión de Derechos de Suscripción Preferente de Nuevos Bonos Convertibles Clase A (si hubiere) en una cantidad de hasta la Cantidad de Efectivo Permitida de Tratamiento de la Clase 5a, (C) su porción Pro Rata del Monto Total de Asignación y (D) su

porción Pro Rata del Monto Total de Asignación Bruto (si lo hubiere) o (y) otro tratamiento menos favorable que los Deudores y el Titular de dicho Crédito Clase 5 Admitido hayan acordado por escrito según se establece en la Sección 3.2(e)(ii) de este Plan, en cada caso, en relación a dicha cantidad (como una Crédito 5c Admitido No Utilizado).

## **ARTÍCULO VII DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS DISTRIBUCIONES**

### **7.1 Distribución a los Créditos Admitidos a la Fecha Efectiva**

(a) Salvo que en el presente documento se establezca lo contrario, o se ordene por el Tribunal de Quiebras, las distribuciones que se deben realizar a cuenta de Créditos que son Créditos Admitidos a la Fecha Efectiva se realizarán en la Fecha de Distribución Inicial o tan pronto como sea posible después de esa fecha.

(b) Sin perjuicio de ninguna disposición en contrario en este documento, en la Fecha de Distribución Inicial, o tan pronto como resulte razonablemente posible después, el Agente Pagador distribuirá a (i) el Agente Administrativo de RCF y el Agente de la Línea de Crédito Garantizada por Motores, el tratamiento establecido para los Titulares de Créditos Clase 1 y 2 Admitidos, respectivamente, en el artículo III de este documento, (ii) cada Titular de un Crédito Admitido en las Clases 3, 5, 6 y 11, el tratamiento establecido para ese Titular en el artículo III de este documento; y (iii) los Fiduciarios de los Bonos de LATAM con vencimiento en 2024/2026, el tratamiento establecido para los Créditos Clase 4 en el artículo III de este documento.

(c) Cualquier distribución que deba realizarse de conformidad con este Plan se considerará realizada (i) en la Fecha Efectiva o (ii) solamente con respecto a las Clases 1 y 2 Admitidas, a la recepción de las distribuciones al Agente Administrativo RCF y al Agente Administrativo de la Línea de Crédito de Motores, según sea aplicable en conformidad a este Plan. Cualquier pago o distribución que deba hacerse en virtud de este Plan en un día que no sea un Día Hábil se realizará en el Día Hábil inmediatamente posterior. Las distribuciones a cuenta de Créditos Objeto de Disputa que primero pasen a ser Créditos Admitidos después de la Fecha Efectiva se realizarán conforme al ARTÍCULO IX de este Plan.

### **7.2 Agente Pagador**

Salvo que en este documento se establezca lo contrario, todas las distribuciones en Efectivo y otras distribuciones que realicen los Deudores o los Deudores Reorganizados, conforme al Plan o de otro modo, en relación con los Casos del Capítulo 11 (incluidos los honorarios profesionales y las tasas legales), serán efectuadas por el Agente Pagador. No se le exigirá al Agente Pagador ningún depósito o garantía para el desempeño de sus funciones, a menos que lo ordene de otro modo el Tribunal de Quiebras. El Agente Pagador podrá emplear o contratar a otras entidades para que realicen las distribuciones requeridas por este Plan o brinden asistencia en ese sentido.

### **7.3 Entrega de Distribuciones y Distribuciones No Entregadas o No Reclamadas**

(a) *Entrega de Distribuciones a Titulares de Créditos Admitidos En General.*

(i) A menos que se disponga lo contrario entre los Deudores o los Deudores Reorganizados, según corresponda, y el Titular de un Crédito Admitido, los Deudores harán que las distribuciones a los Titulares de Créditos Admitidos se realicen del mismo modo y en los mismos domicilios a los que dichos pagos se realizan en el curso ordinario del negocio de los Deudores, a menos que se consigne otro domicilio en el formulario de Solicitud de Reconocimiento de Crédito del Titular, en cuyo caso se utilizará dicho domicilio.

(ii) No se realizarán distribuciones en relación con un Crédito Objeto de Disputa hasta y a menos que dicho Crédito se convierta en un Crédito Admitido.

(iii) A fin de permitir las distribuciones en virtud de este Plan, los Deudores Reorganizados podrán, pero no estarán obligados a, establecer provisiones razonables para Créditos Objeto de Disputa.

(iv) No se emitirán certificados físicos en representación de los Nuevos Bonos del Plan de conformidad con este Plan. Se emitirán certificados físicos en representación de las Nuevas Acciones de Pago de conformidad con los requisitos de la legislación aplicable. Las Nuevas Acciones de Pago y los Nuevos Bonos del Plan se registrarán en la CMF.

(v) No obstante toda disposición en contrario en el presente, sin limitar las disposiciones de exculpación y liberación de este Plan, los Agentes de RCF y el Agente de la Línea de Crédito Garantizada por Motores no tendrán ninguna responsabilidad frente a ninguna Persona con respecto a las distribuciones que dichos Agentes de RCF y el Agente de la Línea de crédito Garantizada por Motores realicen u ordenen realizar.

(b) *Distribuciones no susceptibles de entrega, no negociadas y no reclamadas.*

(i) *Tenencia de distribuciones no susceptibles de entrega, no negociadas y no reclamadas.* Si la distribución a cualquier Titular de un Crédito Admitido se devuelve al Agente Pagador o a los Deudores como no susceptible de entrega, o de otro modo, no se reclama o no se negocia, no se realizarán otras distribuciones a dicho Titular, salvo y hasta que el Agente Pagador sea notificado por escrito del domicilio vigente de dicho Titular.

(ii) *Después de que las Distribuciones adquieren carácter de Entregables.* El Agente Pagador deberá realizar todas las distribuciones que hayan pasado a ser entregables o hayan sido reclamadas desde la Fecha de la Distribución Inicial tan pronto como sea posible después de que dicha distribución sea entregable o reclamada.

(iii) *Distribuciones No Susceptibles de Entrega o No Negociadas que no se reclaman.* Cuando un Titular de un Crédito Admitido (o cualquier sucesor o cesionario u otra Persona que presente un reclamo por dicho Titular, a través de este o en representación de este) no invoque un crédito de conformidad con este Plan por una distribución no susceptible de entrega o no reclamada dentro de los seis (6) meses después de la fecha que sea posterior entre la Fecha Efectiva o la fecha en que se haya efectuado dicha distribución, se considerará que ha perdido los derechos sobre su Crédito por dicha distribución no susceptible de entrega o no reclamada; y estará impedido y tendrá prohibido, de forma permanente, invocar cualquier Crédito de esa naturaleza por una distribución no susceptible de entrega o no reclamada contra

los Deudores o sus Masas Patrimoniales, los Deudores Reorganizados o sus bienes. En dichos casos, (a) cualquier Efectivo para distribuir a cuenta de dichos Créditos por distribuciones no entregadas o no reclamadas pasará a ser un bien de los Deudores Reorganizados libre de toda restricción y no obstante toda ley federal o estatal de confiscación u otras leyes locales aplicables en contrario y (b) cualquier Nuevo Valor y Documentos que se mantengan para su distribución a cuenta de dicho Crédito se convertirá en capital (de ser aplicable) y serán vendidos por LATAM Matriz Reorganizada de manera coherente con la legislación aplicable y con los documentos rectores del Deudor Reorganizado aplicables, y los fondos obtenidos de dicha venta pasarán a ser bienes de los Deudores Reorganizados libres de toda restricción. Ninguna de las disposiciones de este Plan exigirá que los Deudores, los Deudores Reorganizados o el Agente Pagador procuren ubicar a cualquier Titular de un Crédito Admitido.

(iv) *Titulares Incumplidores.* Si un Titular Incumplidor no subsana su incumplimiento con los Procedimientos de Oferta de Nuevos Bonos del Plan aplicables dentro de los treinta (30) días posteriores a la Fecha Efectiva, se considerará que ha perdido los derechos sobre su Crédito para distribuciones a cuenta de su Crédito Valistas contra LATAM Matriz, y estará impedido y tendrá prohibido, de forma permanente, invocar cualquiera de tales Créditos por distribuciones contra los Deudores o sus Masas Patrimoniales, los Deudores Reorganizados o sus bienes. En dichos casos, (a) cualquier Efectivo para distribuir a cuenta de dichos Créditos Valistas contra LATAM Matriz pasará a ser bienes de los Deudores Reorganizados libres de toda restricción y no obstante toda ley federal o estatal de confiscación u otras leyes locales aplicables en contrario y (b) cualquier Nuevo Valor y Documentos retenidos para su distribución a cuenta de dicho Crédito Valistas se convertirán en Capital (de ser aplicable) y serán vendidos por LATAM Matriz Reorganizada de manera coherente con los documentos rectores del Deudor Reorganizado, y los fondos provenientes de dicha venta pasarán a ser bienes de los Deudores Reorganizados libres de cualquier restricción correspondiente.

(v) *Nulo efecto sobre las distribuciones en Efectivo.* Cualquier Titular de un Crédito Admitido (o cualquier sucesor o cesionario u otra persona que reclame por, a través o en nombre de dicho Titular) con derecho a recibir tanto una Distribución de Efectivo como una distribución de Valores del Plan podrá recibir dichas distribuciones de Efectivo, incluso si su distribución de Valores del Plan todavía no se ha realizado, es devuelta al Agente Pagador porque no fue entregada, o no se reclama de otro modo.

#### **7.4 Fecha de Registro de las Distribuciones**

En la Fecha de Registro de la Distribución, el Registro de Créditos se cerrará y el Agente Pagador estará autorizado y tendrá derecho a reconocer solo a aquellos Titulares que estén listados en el Registro de Créditos al cierre del día hábil en la Fecha de Registro de la Distribución. Para mayor claridad, las distribuciones a cuenta de los Créditos de Bonos 2024 de LATAM y los Créditos de Bonos 2026 de LATAM se realizarán a los Fiduciarios de Bonos 2024 de LATAM/2026 de LATAM y las distribuciones a cuenta de los Bonos Locales se realizarán al Representante de los Tenedores de Bonos Locales. No obstante lo anterior, si un Crédito se transfiere a menos de cinco (5) días antes de la Fecha de Registro de la Distribución, el Agente Pagador realizará las distribuciones al cesionario solo en la medida de lo posible y, en cualquier caso, solo si el formulario de transferencia correspondiente contiene una certificación

incondicional y explícita y la renuncia a cualquier objeción a la transferencia por parte del cedente.

### **7.5 Pagos en Efectivo**

A criterio del Deudor, los pagos efectuados de conformidad con este Plan serán realizados por el Agente Pagador en Efectivo y mediante (i) cheques girados sobre el Agente Pagador, (ii) transferencia electrónica desde un banco seleccionado por el Agente Pagador o (iii) cualquier otro método de pago habitual. Cualquier distribución de Efectivo obligatoria en virtud de este Plan a Acreedores extranjeros podrá realizarse, a opción del Agente Pagador, por los medios necesarios o habituales en una determinada jurisdicción extranjera. Cualquier cheque que emita el Agente Pagador será nulo si no se negocia en un plazo de noventa (90) días. Toda Distribución de Efectivo obligatoria en virtud de este Plan con respecto a Créditos RCF Admitidos, Créditos por la Línea de crédito Garantizada por Motores Admitidos y Créditos por Bonos Locales Admitidos será pagada por el Agente Pagador al Agente Administrativo de RCF, al Agente de la Línea de crédito Garantizada por Motores o al Representante de los Tenedores de Bonos Locales (según corresponda) mediante transferencia de fondos federales en la Fecha de la Distribución Inicial.

### **7.6 Limitación de Recupero**

Ningún Titular de un Crédito Admitido recibirá en relación con dicho Crédito cualquier distribución que supere el monto Admitido de dicho Crédito, lo que incluye distribuciones de más de un Deudor debido a garantías, compromisos u obligaciones solidarias. En caso de que la suma de las distribuciones de varias Masas Patrimoniales de los Deudores respecto de un Crédito Admitido superen el cien por ciento (100%) del Crédito Admitido del Titular correspondiente, los fondos restantes para distribuir a dicho Titular y que superen dicho cien por ciento (100%) se redistribuirán a otros Titulares de Créditos Admitidos contra dicho Deudor o Deudores, o se reintegrarán a los Deudores Reorganizados, de conformidad con las disposiciones de este Plan y del Código de Quiebras. Además, en la medida en que un Crédito Permitido surja total o parcialmente de una garantía u otra forma de corresponsabilidad entre múltiples Deudores y cualquier otro Crédito Admitido invocado con respecto a dicha corresponsabilidad sea un Crédito No Afectado, mientras que la distribución total a cuenta de dicho Crédito Admitido lleve a que el(los) Titular(es) recuperen el valor total al que tienen derecho a cuenta de dicho(s) Crédito(s) Admitido(s) No Afectado(s), los Deudores o los Deudores Reorganizados podrán determinar a su discreción cómo asignar dicho recupero total entre múltiples Créditos Admitidos, lo que incluye, para mayor claridad, la medida de elegibilidad de dicho(s) Titular(es) para participar en la Oferta de los Nuevos Bonos del Plan.

### **7.7 Requisitos de Retención y Notificación**

En relación con el presente Plan y todas las distribuciones en virtud de este, con sujeción a las disposiciones de esta sección 7.7, los Deudores Reorganizados cumplirán con todos los requisitos de retenciones e informes impuestos por cualquier autoridad o ley tributaria chilena y/u otra autoridad o ley tributaria que sea de aplicación con respecto a las distribuciones realizadas conforme al presente. Si los Deudores Reorganizados determinan, según su criterio razonable, que los Deudores Reorganizados tienen la obligación, en virtud de la legislación

aplicable, de retener o deducir impuestos sobre las distribuciones realizadas conforme al presente, (A) los Deudores Reorganizados deberán notificar por escrito a los Titulares de Créditos tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya tomado esa determinación (en la cual se establecerá, con el nivel de detalle razonable, el posible fundamento de dicha determinación) y las partes analizarán, de buena fe, medidas que resulten razonables desde la perspectiva comercial, como brindar la información razonablemente solicitada que eliminaría o reduciría dicha retención o deducción de impuesto (se establece que el hecho que los beneficiarios reales de los Titulares de Créditos no firmen ningún instrumento, no proporcionen o divulguen información relativa a ellos, o no se involucren en cualquier otra acción o participación de los beneficiarios reales de los Titulares de Créditos o correspondiente a ellos no se considerará equivalente a no analizar de buena fe dichas medidas comercialmente razonables) para eliminar o reducir la retención o deducción de dicho impuesto, (B) mientras dichas medidas comercialmente razonables no den por resultado la eliminación de ese impuesto, los Deudores Reorganizados deberán retener y/o deducir dicho impuesto, y deberán pagar oportunamente el monto total de impuestos deducidos o retenidos a la Unidad Gubernamental pertinente conforme a la legislación aplicable, y presentar, de un modo razonablemente satisfactorio, pruebas del pago de tales impuestos a los Titulares de Créditos que correspondan. Cualquier monto de impuestos deducido o retenido, en cumplimiento de las disposiciones de la presente sección 7.7 de cualquier distribución a un Titular de un Crédito por parte de los Deudores Reorganizados y que se remita oportunamente a la Unidad Gubernamental correspondiente, se tratará como si hubiera sido distribuido a dicho Titular de un Crédito en relación con este Plan. A discreción razonable de los Deudores Reorganizados, no se realizará ninguna distribución a dicho Titular de un Crédito ni en representación de este hasta que dicho Titular de un Crédito haya celebrado acuerdos que resulten satisfactorios para el pago y la satisfacción de tales obligaciones impositivas, y el Efectivo, los Nuevos Valores y los Documentos, y/u otra contraprestación o bien que se distribuya de conformidad con este Plan, mientras se encuentre pendiente la implementación de acuerdos de conformidad con la cláusula anterior, se tratará como una distribución no reclamada de conformidad con la Sección 7.3(b) de este Plan. Para evitar dudas, (x) cada Titular de un Crédito Admitido será responsable por las obligaciones tributarias impuestas sobre dicho Titular por cualquier Unidad Gubernamental a cuenta de cualquier distribución conforme al presente que se otorgue a ese Titular, distintos de Impuestos por Transacciones (según se definen en los Acuerdos de Soporte), que serán responsabilidad de los Deudores Reorganizados, (y) sin perjuicio de la cláusula (x), los Deudores Reorganizados deberán indemnizar a los Titulares por los impuestos chilenos (salvo los Impuesto Excluidos (según se define en los Acuerdos de Soporte)), si los hubiere, en la medida indicada en los Acuerdos de Soporte.

## **7.8 Compensaciones**

Los Deudores Reorganizados podrán, de conformidad con la sección 553 del Código de Quiebras y la legislación no concursal aplicable, sin que pese sobre ellos la obligación de hacerlo, compensar cualquier pago u otras distribuciones que deban realizarse de conformidad con este Plan respecto de un Crédito Admitido, créditos de cualquier naturaleza que los Deudores o los Deudores Reorganizados puedan tener contra el Titular de dicho Crédito, en la medida en que ese Crédito contra el Titular no haya sido objeto de concesiones recíprocas o no haya sido pagado en la Fecha Efectiva o antes de esta, de un modo que limite los derechos de compensación (sea de conformidad con este Plan o de otro modo). No obstante, ni el hecho de no

hacerlo ni la admisión de ningún Crédito conforme al presente documento constituirán una renuncia o exoneración, por parte de los Deudores Reorganizados, de ningún crédito que los Deudores o los Deudores Reorganizados puedan tener contra dicho Titular.

### **7.9 Asignación de las distribuciones de este Plan entre Capital e Intereses**

En la medida en que cualquier Crédito Admitido con derecho a una distribución en virtud de este Plan se base en cualquier obligación o instrumento que se considere, a efectos del impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos como deuda de cualquier Deudor y otros montos (como intereses devengados pero no pagados o considerados intereses correspondientes), dicha distribución se asignará en primer lugar al monto de capital del Crédito (tal y como se determina a efectos del impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos) y con posterioridad, en la medida en que la contraprestación exceda al monto del capital del Crédito, a dichos otros montos; disponiéndose, sin embargo, que esta Sección 7.9 no se aplicará a las distribuciones efectuadas al IRS.

### **7.10 Valores del Plan no Fraccionables**

No se distribuirán Valores del Plan fraccionados. En caso de que de otro modo se solicite un Valor del Plan fraccionado, la asignación real reflejará un redondeo a la baja (al dólar entero más cercano) de dicha fracción.

### **7.11 Cumplimiento con los Requisitos de la Ley Hart-Scott-Rodino y Requisitos Similares**

Cualquier Valor del Plan de las Acciones de LATAM Matriz Reorganizada que se distribuya en virtud de este Plan a toda Entidad a la que se le exija presentar un Formulario de Notificación e Informe previos a la Fusión en virtud de la Ley de Mejoras Antimonopolio Hart-Scott-Rodino de 1976, con sus modificaciones, o cumplir con cualquier requisito similar en virtud de la legislación no estadounidense aplicable, no se distribuirá hasta que los períodos de notificación y de espera aplicables en virtud de dicha legislación a dicha Entidad hayan expirado o finalizado.

## **ARTÍCULO VIII TRATAMIENTO DE CONTRATOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN Y ARRENDAMIENTOS NO VENCIDOS**

### **8.1 Contratos y Arrendamientos Celebrados después de la Fecha de la Petición**

Los contratos y arrendamientos celebrados después de la Fecha de la Petición por parte de cualquier Deudor serán ejecutados por el Deudor o el Deudor Reorganizado aplicable, según corresponda, que será responsable de los mismos en el curso ordinario del negocio o según lo autorice el Tribunal de Quiebras. En consecuencia, dichos contratos y arrendamientos (lo que incluye cualquier contrato pendiente de ejecución y arrendamiento no vencido asumido) continuarán existiendo y no se verán afectados por la dictación de la Orden de Confirmación, y, en la Fecha Efectiva, se reintegrarán y serán plenamente exigibles por el Deudor Reorganizado de conformidad con sus términos, salvo que dichos términos hayan sido modificados por el Tribunal de Quiebras.

## **8.2 Asunción, Rechazo y Cesión de Contratos Pendientes de Ejecución y Arrendamientos No Vencidos**

(a) Salvo que en el presente documento se establezca lo contrario, en la Fecha Efectiva, todos los contratos pendientes ejecución y arrendamientos no vencidos de los Deudores se considerarán automáticamente rechazados de conformidad con las disposiciones y los requisitos de las secciones 365 y 1123 del Código de Quiebras, y con sujeción a estos, sin que sea necesaria ninguna otra notificación ni acción, orden ni aprobación del Tribunal de Quiebras, salvo que dichos contratos pendientes de ejecución y arrendamientos no vencidos sean (i) identificados en el Anexo D a este Plan como Contratos Asumidos o al Anexo E a este Plan como Contratos Asumidos y no eliminados de dicho anexo antes de la Fecha Efectiva, (ii) previamente asumidos por orden del Tribunal de Quiebras, o (iii) objeto de una solicitud de asunción presentada ante el Tribunal de Quiebras en la Fecha Efectiva o con anterioridad. Ello, siempre que, los Deudores se reserven el derecho a solicitar, después de que se registre la Orden de Confirmación, la asunción de un contrato pendiente de ejecución o un arrendamiento no vencido que se haya considerado rechazado. La modificación de un contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido después de la Fecha de la Solicitud no constituirá, por sí misma, la asunción de dicho contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido. Para evitar dudas, un contrato pendiente de ejecución o un arrendamiento no vencido podrá considerarse automáticamente rechazado aun cuando no haya sido específicamente indicado en el Anexo C a este Plan.

(b) Con respecto a Arrendamientos de Aeronaves que no se hayan asumido previamente, que no hayan vencido anteriormente o que no se hayan terminado de conformidad con sus términos, o que no estén sujetos a una solicitud de asunción, o solicitud de asunción y cesión, presentados en la fecha en que se dicte la Orden de Confirmación o antes de dicha fecha, los Deudores asumirán solamente esos Arrendamientos de Aeronaves y contratos pendientes de ejecución relacionados que se hayan designado, de manera específica, como un arrendamiento no vencido o un contrato pendiente de ejecución en el Anexo D de este Plan. Para mayor claridad, los contratos pendientes de ejecución o arrendamientos no vencidos que sean auxiliares de los Arrendamientos de Aeronaves que hayan sido previamente asumidos o estén asumiéndose en virtud de este Plan se considerarán asumidos. Sin perjuicio que en el presente se disponga lo contrario, en la medida en que algunos de los Arrendamientos de Aeronaves identificados en el Anexo D incluyan arrendamientos financieros de los Deudores que fueron modificados durante el curso de estos Casos del Capítulo 11, la deuda asociada con dicho arrendamiento recibirá el tratamiento acordado entre el/los Deudor(es) correspondientes y las contrapartes del arrendamiento y los prestamistas en los documentos que rigen la modificación.

(c) La asunción de Contratos Pendientes de Ejecución y Arrendamientos No Vencidos en virtud del presente pueden incluir la cesión de algunos de esos contratos a las Afiliadas. Cada Contrato Cedido se indicará en el Anexo E a este Plan, junto con la contraparte propuesta para dicho Contrato Cedido.

(d) Cada Contrato Rechazado se rechazará solo en la medida en que constituya un contrato pendiente de ejecución o un arrendamiento no vencido.

(e) Sin modificar ni alterar ninguna orden anterior del Tribunal de Quiebras que apruebe la asunción, la cesión o el rechazo de cualquier contrato pendiente de ejecución y arrendamiento no vencido, la dictación de la Orden de Confirmación constituirá aprobación de las asunciones, cesiones y rechazos, según corresponda, establecidas en este documento, de conformidad con las secciones 365(a), 365(f) y 1123 del Código de Quiebras. Si cualquier disposición de un contrato pendiente de ejecución y un arrendamiento no vencidos que sean objeto de asunción o cesión de conformidad con este Plan (incluida cualquier disposición de “cambio de control”) condiciona, restringe o impide, o pretenda restringir o impedir, o es incumplida o se considera incumplida por la asunción o cesión correspondientes de dicho contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido, o extingue o modifica ese contrato en ejecución o arrendamiento no vencido, o permite a la contraparte de dicho contrato pendiente de ejecución o arrendamiento extinguir, modificar, revertir, imponer alguna sanción, condicionar la renovación o la prórroga, o modificar cualquier término o condición en dicha asunción o cesión, dicha disposición se considerará nula y sin efecto, de manera tal que las transacciones contempladas por este Plan no facultarán a la parte no deudora a extinguir o modificar dicho contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido, como así tampoco a ejercer, respecto de estos, ningún otro derecho relacionado con el incumplimiento. La Confirmación de este Plan y la consumación de las transacciones que allí se contemplan no constituirán un cambio de control en virtud de cualquier contrato pendiente de ejecución o cesión de arrendamiento no vencido asumido por los Deudores en o antes de la Fecha Efectiva.

### **8.3 Pólizas de Seguro y Obligaciones de Indemnización**

Sin perjuicio de ninguna disposición en contrario en el presente documento o en los demás Documentos de Reestructuración, cada uno de los Contratos de Seguro de los Deudores, incluidas todas las Pólizas D&O, se considerarán contratos pendientes de ejecución conforme al Plan y se tratarán como tales. Salvo que se indique en el Anexo C del presente Plan, en la Fecha Efectiva, se considerará que los Deudores han asumido todos los Contratos de Seguro, incluidas todas las Pólizas de D&O, de conformidad con las secciones 105 y 365 del Código de Quiebras, de manera tal que los Deudores Reorganizados pasarán a ser responsables, y mantendrán plena responsabilidad por la totalidad de sus obligaciones y las de los Deudores conforme a dichas normas, independientemente de si tales obligaciones surgen antes o después de la Fecha Efectiva y sin que sea necesario que los Aseguradores presenten una Prueba de Crédito o un Crédito por Gastos Administrativos. Ello siempre que, los Deudores Reorganizados no indemnicen a los funcionarios, directores, titulares de Participaciones de Capital, agentes ni empleados, según corresponda, de los Deudores, por ningún reclamo ni ninguna Causa que surja o se relacione con ningún acto ni omisión que sea un acto delictivo o que constituya fraude intencional, negligencia grave o acto doloso.

Sin perjuicio de que en el presente documento o en los demás Documentos de Reestructuración se disponga lo contrario, (a) ninguna de las disposiciones de este Plan o de los demás Documentos de Reestructuración altera, modifica ni enmienda, de otro modo, los términos y condiciones de los Contratos de Seguro, y cualesquiera derechos y obligaciones en virtud de estos se determinarán conforme a los Contratos de Seguro y la legislación no concursal aplicable, como si los Casos del Capítulo 11 no hubiera existido, (b) ninguna disposición (incluidas las secciones 8.2(c) y 8.11(b) de este Plan) permitirá ni, de otro modo, efectuará una venta, cesión o cualquier otra transferencia de Contratos de Seguros y/o de cualquier derecho,

producto, beneficio, crédito, derechos a recibir pagos, o recuperos conforme a ello o en relación con ello, sin el consentimiento previo del Asegurador correspondiente, y (c) se considerará que las órdenes que se establecen en el ARTÍCULO XI de este documento, en la medida en que resulte aplicable, quedan sin efecto sin que sea necesaria otra orden del Tribunal de Quiebras, solamente para permitir: (i) que los demandantes que tienen reclamos de indemnización por accidentes de trabajo válidos o reclamos de acción directa contra los Aseguradores de conformidad con la legislación no concursal aplicable procedan con sus reclamos; (ii) que los Aseguradores administren, manejen, defiendan, salden y/o paguen, en el curso ordinario de sus negocios y sin que sea necesaria otra orden de este Tribunal de Quiebras, (A) los reclamos de indemnización por accidentes de trabajo, (B) los reclamos en los cuales un demandante presenta un reclamo directo contra los Aseguradores en virtud de la legislación no concursal aplicable, o en los cuales este Tribunal de Quiebras ha dictado una orden por la cual se otorga al demandante una exención respecto de la suspensión automática o las órdenes establecidas en el ARTÍCULO XI de este documento para que proceda con su reclamo, y (C) todos los costos relativos a cada uno de los conceptos mencionados; y (iii) con sujeción a los términos de los Contratos de Seguro y/o a la legislación no concursal aplicable, los Aseguradores (A) cancelen cualquier Contrato de Seguro, y (B) tomen otras medidas relativas a los Contratos de Seguro (lo cual incluye la compensación de montos adeudados por los Deudores o los Deudores Reorganizados contra cualquier monto que se adeude a los Deudores o Deudores Reorganizados o contra (o que se aplique de otro modo) cualquier garantía o garantía prendaria proporcionada por los Deudores o los Deudores Reorganizados, independientemente de cuándo surjan dichos montos, cuándo venzan o cuándo se proporcione dicha garantía o garantía prendaria).

Asimismo, después de la Fecha Efectiva, todos los ejecutivos, directores, agentes o empleados que hayan ejercido dicha función en cualquier momento antes de la Fecha Efectiva tendrán derecho a los beneficios completos de cualquier Póliza de D&O (incluida toda póliza “de cola”) durante toda la vigencia de dicha póliza independientemente de que dichos ejecutivos, directores, agentes y/o empleados permanezcan en dichos puestos después de la Fecha Efectiva, en cada caso, en la medida en que se establece en dichas Pólizas D&O. Asimismo, después de la Fecha Efectiva, los Deudores Reorganizados no terminarán o de otro modo reducirán la cobertura en virtud de toda Póliza de D&O (incluida toda póliza “de cola”) en vigencia a la Fecha de la Petición o con posterioridad a dicha fecha; estableciéndose, para mayor claridad, que cualquier Contrato de Seguros, incluidas las pólizas de seguro “de cola”, para la responsabilidad de directores, miembros, fiduciarios y ejecutivos que sean adquiridos o mantenidos por los Deudores Reorganizados después de la Fecha Efectiva estarán sujetos al gobierno corporativo de curso ordinario de los Deudores Reorganizados.

Sin perjuicio de las disposiciones de este Plan, cualquier Obligación de Indemnización por la cual se deba indemnizar a funcionarios, directores, miembros, gerentes, agentes, patrocinadores o empleados actuales o anteriores, con respecto a todas las acciones, demandas y procedimientos presentes y futuros contra los Deudores o dichos funcionarios, directores, miembros, gerentes, agentes o empleados, que se basen en cualquier acto u omisión para los Deudores o en representación de estos (i) continuará en plena vigencia, (ii) no se considerará extinguida, disminuida ni afectada de otro modo ni en ningún sentido, por este Plan, el Complemento del Plan ni la Orden de Confirmación, (iii) no se verá limitada, reducida ni extinguida después de la Fecha Efectiva, y (iv) continuará sin disminuciones ni afectaciones aunque dicha Obligación de Indemnización deba pagarse por un acto o hecho ocurrido antes de

la Fecha de la Solicitud, en dicha Fecha o con posterioridad a esta. Ello, siempre que, los Deudores Reorganizados no indemnicen a los funcionarios, directores, miembros ni gerentes, según corresponda, de los Deudores por reclamos o Causas que no estén alcanzadas por dicha Obligación de Indemnización. Todas estas obligaciones serán consideradas y tratadas como contratos pendientes de ejecución que serán asumidos por los Deudores en virtud de este Plan y continuarán como obligaciones de los Deudores Reorganizados, y, si fuere necesario para efectuar dicha asunción en virtud de la legislación local, la LATAM Matriz Reorganizada contractualmente asumirá dichas obligaciones. Cualquier crédito basado en las obligaciones de los Deudores en virtud de este Plan no será un Crédito Objeto de Disputa ni estará sujeto a ninguna objeción, en cualquier caso, en virtud de la sección 502(e)(1)(B) del Código de Quiebras.

#### **8.4 Licencias y Acuerdos de Propiedad Intelectual**

Sin perjuicio de que en este documento o en el Complemento del Plan se disponga lo contrario, todos los contratos de propiedad intelectual, licencias, regalías u otros acuerdos similares respecto de los cuales los Deudores tengan derechos u obligaciones vigentes a la fecha de la Orden de Confirmación se considerarán contratos pendientes de ejecución y se tratarán como tales de conformidad con este Plan. Serán asumidos por los Deudores y Deudores Reorganizados, según corresponda, y continuarán en plena vigencia salvo que cualquiera de dichos contratos de propiedad intelectual, licencias, regalías u otro acuerdo similar esté incluido, de otro modo, en el Anexo C a este Plan, sea rechazado de manera específica de conformidad con una orden por separado del Tribunal de Quiebras o sea objeto de una solicitud de rechazo por separado presentada por los Deudores. Salvo que en el presente documento se indique lo contrario, todos los demás contratos de propiedad intelectual, licencias, regalías u otros acuerdos similares se conferirán a los Deudores Reorganizados y los Deudores Reorganizados podrán tomar todas las medidas necesarias o adecuadas para asegurar que se confieran conforme se establece en este documento.

#### **8.5 Programas de Compensación y Beneficios; Otras Obligaciones de los Empleados**

Sin perjuicio de toda disposición en contrario en el presente o en el Complemento del Plan, todos los acuerdos de empleo, confidencialidad y de no competencia (incluidos, para evitar dudas, todo acuerdo con terceros proveedores de personal o todo acuerdo con contratistas independientes), convenios colectivos de trabajo, cartas de oferta (incluida cualquier indemnización estipulada en el presente), bonos, participación de utilidades e incentivos, vacaciones, feriados remunerados, tiempo libre remunerado, licencias, indemnización, jubilación, jubilación complementaria, reparación, jubilación de ejecutivos, pensión, indemnización diferida, seguro médico, dental, para la vista, de vida y por discapacidad, cuenta de gastos flexibles, y otros planes, programas, acuerdos y arreglos de beneficios de salud y bienestar, y todos los demás sueldos, indemnizaciones, reembolsos de gastos del empleado, seguro de desempleo, seguro de riesgos laborales, y todas las demás obligaciones de beneficios (incluidos, para evitar dudas, cartas de acuerdo con respecto a determinados derechos y obligaciones de los empleados en caso de ciertas terminaciones de la relación laboral en relación con, y luego de, la implementación de las Transacciones de Reestructuración) (en conjunto, los "Planes de Compensación y Beneficios") se consideran, y se tratarán como, Contratos Pendientes

de Ejecución en virtud de este Plan y, en la Fecha Efectiva, se considerarán asumidos conforme a las Secciones 365 y 1123 del Código de Quiebras (en cada caso, según las modificaciones hasta la Fecha Efectiva), salvo que dicho Plan de Compensación y Beneficios se encuentre incluido en el Anexo C a este Plan, esté expresamente rechazado conforme a una orden separada del Tribunal de Quiebras o sea el objeto de una petición de rechazo separada presentada por los Deudores; sin embargo, ningún plan de incentivo para empleados con acciones o basado en acciones, ni ninguna disposición estipulada en algún Plan de Compensación y Beneficios que prevé derechos de adquirir Participaciones de Capital en alguno de los Deudores, será asumido, o se considerará asumido por los Deudores Reorganizados.

## **8.6 Acuerdos Intercompañía**

Sin perjuicio de toda disposición en contrario en el presente o en el Complemento del Plan, todos los contratos, arrendamientos no vencidos y otros acuerdos exclusivamente entre un Deudor y (i) cualquier otro Deudor o (ii) cualquier subsidiaria o Afiliada de un Deudor (cada uno, un “Acuerdo Intercompañía” y en conjunto, los “Acuerdos Intercompañía”) se consideran, y se tratarán como, Contratos Pendientes de Ejecución en virtud de este Plan y, en la Fecha Efectiva, se considerarán asumidos conforme a las secciones 365 y 1223 del Código de Quiebras (en cada caso, según las modificaciones hasta la Fecha Efectiva), salvo que cualquiera de esos Acuerdos Intercompañía se encuentre incluido en el Anexo C a este Plan, esté expresamente rechazado conforme a una orden separada del Tribunal de Quiebras o sea el objeto de una petición de rechazo separada presentada por los Deudores.

## **8.7 Acuerdos Críticos de la Aerolínea**

Sin perjuicio de toda disposición en contrario en el presente o en el Complemento del Plan, todos los acuerdos con, o administrados por la International Air Transport Association o sus subsidiarias (excluidos los acuerdos bilaterales en los cuales International Air Transport Association o sus subsidiarias no son firmantes) y todo acuerdo interlíneas bilateral con otras aerolíneas (incluidos acuerdos interlíneas relacionados con la empresa de carga de los Deudores), junto con todos los acuerdos de intercambio de información relacionados se consideran, y se tratarán como, Contratos Pendientes de Ejecución en virtud de este Plan y, en la Fecha Efectiva, se considerarán asumidos conforme a las secciones 365 y 1123 del Código de Quiebras (en cada caso, según las modificaciones hasta la Fecha Efectiva), salvo que cualquiera de esos acuerdos o contratos se encuentre incluido en el Anexo C a este Plan, esté expresamente rechazado conforme a una orden separada del Tribunal de Quiebras o sea el objeto de una petición de rechazo separada presentada por los Deudores. Asimismo, todos los acuerdos de código compartido recíprocos y unilaterales, acuerdos de acceso a salas, acuerdos especiales de prorrateo y acuerdos de programas de viajeros frecuentes, como también todos los acuerdos de intercambio de información relacionados, se consideran, y se tratarán como, Contratos Pendientes de Ejecución en virtud de este Plan y, en la Fecha Efectiva, se considerarán asumidos conforme a las secciones 365 y 1123 del Código de Quiebras (en cada caso, según las modificaciones hasta la Fecha Efectiva), salvo que cualquiera de esos acuerdos o contratos se encuentre incluido en el Anexo C a este Plan, esté expresamente rechazado conforme a una orden separada del Tribunal de Quiebras o sea el objeto de una petición de rechazo separada presentada por los Deudores.

## **8.8 Obligaciones Preexistentes de los Deudores en Virtud de los Contratos Rechazados**

El Rechazo de cualquier Contrato Rechazado de conformidad con este Plan no constituirá una terminación de las obligaciones preexistentes debidas al(los) Deudor(es) correspondientes en virtud de dicho Contrato Rechazado. En particular, no obstante cualquier legislación no relativa a quiebras que indique lo contrario, los Deudores Reorganizados se reservan expresamente y no renuncian a ningún derecho a recibir, ni a ninguna obligación continuada de una contraparte de proporcionar garantías u obligaciones de mantenimiento continuas sobre bienes previamente adquiridos por los Deudores contratantes o los Deudores Reorganizados, según corresponda, de las contrapartes de cualquier Contrato Rechazado.

## **8.9 Modificaciones, Enmiendas, Complementos o Reformulaciones Posteriores.**

No obstante toda disposición en contrario en este Plan o mediante una orden separada del Tribunal de Quiebras, cada contrato pendiente de ejecución y arrendamiento no vencido que se asuma, ya sea que dicho contrato pendientes ejecución o arrendamiento no vencido esté relacionado con el uso, la adquisición o la ocupación de bienes inmuebles, incluirá (a) toda modificación, corrección, complemento, reformulación u otros acuerdos realizados de forma directa o indirecta por cualquier acuerdo, instrumento u otro documento que de cualquier modo afecte a dicho contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido y (b) todos los contratos pendientes de ejecución o los arrendamientos no vencidos inherentes a los inmuebles, si los hubiere, incluidas todas las servidumbres, licencias, permisos, derechos, privilegios, inmunidades, opciones, derechos de primer rechazo, poderes y usos, a menos que alguno de los acuerdos anteriores haya sido o sea rechazado de conformidad con una orden del Tribunal de Quiebras o sea rechazada de otro modo como parte de este Plan. Excepto en la medida en que el presente Plan o una Orden Definitiva del Tribunal de Quiebras establezca lo contrario, las modificaciones, enmiendas, complementos y reformulaciones a los contratos pendientes de ejecución y arrendamientos no vencidos previos a la solicitud que los Deudores hayan ejecutado durante los Casos del Capítulo 11 y las medidas tomadas conforme a estos (i) no alteran de ninguna forma el carácter previo a la solicitud de los contratos pendientes de ejecución y los arrendamientos no vencidos, ni la validez, preferencia ni monto de los Créditos contra los Deudores que pudieran surgir en virtud de estos, (ii) no son, ni crean, contratos ni arrendamientos posteriores a la solicitud, (iii) no otorgan preferencia de gastos administrativos a ningún Crédito de las contrapartes de los contratos pendientes ejecución y arrendamientos no vencidos contra cualquiera de los Deudores, y (iv) no otorga derecho a ninguna Persona a un Crédito en virtud de cualquier sección del Código de Quiebras a cuenta de la diferencia entre las condiciones de cualquier contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido previo a la solicitud y las posteriores modificaciones, enmiendas, complementos o reformulaciones.

## **8.10 Reserva de Derechos**

(a) Los Deudores se reservan el derecho, a o antes de las **4:00 p.m. (Hora del Este)** del Día Hábil inmediatamente anterior a la Audiencia de Confirmación, según se pueda reprogramar o continuar, a modificar el Anexo C, el Anexo D y el Anexo E a este Plan para eliminar o agregar cualquier arrendamiento no vencido o contrato pendiente de ejecución. La contraparte de cualquier contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido incluido

inicialmente o eliminado mediante enmienda del Anexo C, Anexo D o Anexo E a este Plan, según corresponda, deberá presentar cualquier Objeción al Tratamiento a más tardar siete (7) días después de la fecha en que se presenta tal Anexo modificado.

(b) Si los Deudores, a su discreción, determinan que el monto que se invoca como el monto de “reparación” necesario haría que, en caso de que el Tribunal de Quiebras dictara una orden, la asunción y/o cesión el contrato pendiente de ejecución o el arrendamiento no vencido fuera imprudente, los Deudores podrán elegir (i) rechazar el contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido pertinente o (ii) solicitar una audiencia expedita para la resolución de la “reparación” objetada, excluir la asunción o el rechazo del contrato o arrendamiento del alcance de la Orden de Confirmación, y conservar el derecho a rechazar el contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido hasta que se resuelva dicha disputa.

(c) Si los Deudores, a su discreción, determinan que el monto que se invoca como daños y perjuicios necesarios en virtud del rechazo haría que, en caso de que el Tribunal de Quiebras dictara una orden, el rechazo del contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido fuera imprudente, los Deudores podrán elegir (i) asumir y ceder el contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido pertinente o (ii) solicitar una audiencia expedita para la resolución de la “reparación” por daños y perjuicios por rechazo cuestionada, excluir la asunción o el rechazo del contrato o arrendamiento del alcance de la Orden de Confirmación, y conservar el derecho a asumir o asumir y ceder el contrato pendiente ejecución o arrendamiento no vencido hasta que se resuelva dicha disputa.

(d) Hasta que se haya asumido un contrato o un arrendamiento conforme a este Plan o a una Orden Definitiva del Tribunal de Quiebras, ni la exclusión ni la inclusión de cualquier contrato o arrendamiento en el Anexo C, Anexo D o Anexo E a este Plan, ni nada de lo incluido en este Plan, constituirá una admisión por parte de los Deudores de que tal contrato o arrendamiento es de hecho un contrato pendiente de ejecución o un arrendamiento no vencido o que los Deudores Reorganizados tengan alguna responsabilidad en virtud de estos.

(e) Los Deudores acuerdan consultar con las Partes Comprometidas para tomar cualquier medida conforme a esta Sección 8.10.

### **8.11 Daños y Perjuicios por Rechazo por Contratos Rechazados; Reparación por Incumplimientos de Contratos Pendientes de Ejecución Asumidos y Arrendamientos No Vencidos**

(a) **Todos los contratos pendientes de ejecución y arrendamientos no vencidos que no se asuman expresamente se considerarán rechazados a la Fecha Efectiva.** Salvo que se disponga lo contrario en el presente, en el Anexo C a este Plan (incluso mediante la presentación de una Objeción al Tratamiento según se estipula a continuación), o en el Complemento del Plan, o que el Tribunal de Quiebras resuelva lo contrario, los daños y perjuicios por rechazo para cada Contrato Rechazado serán cero. Excepto en la medida en que una Orden Definitiva del Tribunal de Quiebras disponga lo contrario, si el rechazo de un contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido en virtud del presente genera daños y perjuicios a la otra parte o partes de tal contrato o arrendamiento, todo Crédito por tales daños y perjuicios se clasificará y se tratará como un Crédito Valista contra el(los) Deudor(es)

correspondientes, y puede ser objeto de objeción de conformidad con las disposiciones de la Sección 8.12 del presente y las disposiciones aplicables del Código de Quiebras y de las Reglas de Quiebras. Dicho Crédito se excluirá y será inoponible para siempre contra cualquier Deudor o Deudor Reorganizado, sus respectivas Afiliadas, sucesores o cesionarios o los bienes de cualquiera de ellos, a menos que se presente una Solicitud de Verificación de Crédito ante el Tribunal de Quiebras y se notifique al asesor legal de los Deudores en un plazo de treinta (30) días a partir de la última de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se dicte una orden del Tribunal de Quiebras que aprueba dicho rechazo, (ii) la fecha en que se dicte la Orden de Confirmación, y (iii) la fecha efectiva del rechazo de dicho contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido.

(b) Con respecto a todo Contrato Cedido y Contrato Asumido, distinto de aquellos asumidos conforme a las Secciones 8.1, 8.3, 8.4, 8.5, u 8.6 del presente, como mínimo diez (10) días antes de la fecha límite para objetar la confirmación de este Plan, los Deudores diligenciarán una notificación a las partes de todos los Contratos Cedidos y Contratos Asumidos que reflejará la intención de los Deudores de asumir potencialmente o asumir y ceder el Contrato Asumido o el Contrato Cedido en relación con este Plan y, cuando corresponda, estipulará el monto de reparación propuesto (el "Monto de Reparación") (si lo hubiera) (la "Notificación de Asunción"). Salvo que se disponga lo contrario en el presente o en la Notificación de Asunción o según pudiera ser acordado de otro modo por escrito entre el Deudor correspondiente y la contraparte u ordenado por el Tribunal de Quiebras, el Monto de Reparación para cada Contrato Cedido y Contrato Asumido será cero. Se deberá cumplir con todos los Montos de Reparación, de conformidad con la sección 365(b)(1) del Código de Quiebras, mediante el pago en Efectivo de los montos establecidos en la Notificación de Asunción, o en virtud de otros términos que las partes de dicho contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido hayan acordado de otro modo por escrito en o tan pronto como sea posible después de la Fecha Efectiva o en virtud de otros términos que las partes de dicho contrato pendiente ejecución o arrendamiento no vencido puedan acordar. En la medida en que esté previsto en la sección 365(b)(2)(D) del Código de Quiebras, a ninguna contraparte de un contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido se le concederá un Crédito, como parte de su Monto de Reparación, para una tasa de interés de demora o cualquier otra forma de penalidad por pago tardío.

(c) En caso de una disputa concerniente a la asunción, la cesión, o al Monto de Reparación estipulado en la Notificación de Asunción, los pagos de la reparación exigidos por la sección 365(b)(1) del Código de Quiebras se realizarán después de la orden de la disputa de conformidad con la Sección 8.12 del presente Plan. Mientras esté pendiente la resolución de dicha disputa, el contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido en cuestión se considerará asumido condicionalmente por el Deudor Reorganizado correspondiente a menos que lo ordene de otro modo el Tribunal de Quiebras. En la medida en que una Persona no presente de manera oportuna una objeción a la asunción, asunción y cesión, o al Monto de Reparación indicado en la Notificación de Asunción o de otro modo estipulado en la Sección 8.12 del presente, (i) se considera que dicha Persona ha prestado su consentimiento a tales Montos de Reparación y a la asunción o asunción y cesión de tales contratos pendientes de ejecución o arrendamientos no vencidos conforme al presente Plan y (ii) los Montos de Reparación estipulados en la Notificación de Asunción serán finales y vinculantes para todas las partes no deudoras (incluidos todos los sucesores y personas designadas) de tales contratos pendientes de ejecución o arrendamientos no vencidos establecidos en la Notificación de

Asunción, y no estarán sujetos a otra disputa o auditoría en función del cumplimiento previo al momento de la asunción, independientemente de los términos y condiciones de tal contrato en ejecución o arrendamiento no vencido. Cada contraparte de un contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido asumido o asumido y cedido tendrá prohibido y se le impedirá para siempre, y se deberá abstener de forma permanente de (i) invocar, contra cualquier Deudor Reorganizado, sus Afiliadas, sucesores o cesionarios o los bienes de cualquiera de ellos, cualquier incumplimiento existente a la Fecha Efectiva en virtud de dicho contrato o arrendamiento o cualquier reconvención, defensa, compensación o cualquier otro derecho invocado o pasible de ser invocado contra los Deudores; y de (ii) imponer o cobrar a cualquier Deudor Reorganizado alguna aceleración anticipada, comisión de cesión, incrementos o cualquier otra comisión como resultado de una asunción o cesión conforme al presente Plan.

(d) Tras la cesión de cualquier Contrato Cedido, no existirá ningún incumplimiento en virtud de ese contrato y ninguna contraparte de tal Contrato Cedido tendrá permitido declarar un incumplimiento por parte de los Deudores o de los Deudores Reorganizados en virtud de ese contrato o de otro modo tomar medidas contra los Deudores Reorganizados, sus Afiliadas, sucesores o cesionarios o los bienes de cualquiera de ellos como resultado de cualquiera de las Transacciones de Reestructuración, o la situación financiera de cualquier Deudor, quiebra o falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de tal Contrato Cedido antes de la Fecha Efectiva. Toda disposición en cualquier Contrato Cedido que esté cedido en virtud del presente Plan que prohíba o condicione la cesión o permita que la contraparte del mismo termine, recupere, imponga alguna multa, condicione la renovación o prórroga, o modifique cualquier término o condición tras tal cesión, constituye una disposición de no cesión no exigible que es nula y no tiene vigencia ni efecto.

## **8.12 Objeciones al Rechazo, Asunción, Cesión o Reparación**

Salvo lo dispuesto por la Sección 8.10 del presente Plan respecto de las enmiendas al Anexo C, Anexo D y Anexo E a este Plan o la Sección 8.11(a), las respuestas u objeciones, si las hubiere, (i) al rechazo, (ii) a la asunción, (iii) a la asunción y cesión, o (iv) a cualquier Monto de Reparación relacionado con cualquier contrato o arrendamiento que será asumido o asumido y cedido en virtud de este Plan (cada una, una “Objeción al Tratamiento”), se deberán Presentar, junto con comprobante de servicio, ante el Secretario del Tribunal de Quiebras de EE. UU. para el distrito sur de Nueva York, One Bowling Green, New York, NY 10004, y diligenciarlas de forma tal que las respuestas u objeciones sean recibidas efectivamente a más tardar a las 4:00 p.m. (**Hora del Este**) **del 29 de abril de 2022** (la “Fecha Límite para las Objeciones a la Confirmación”) por cada una de las siguientes partes:

(a) los asesores de los Deudores, Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, One Liberty Plaza, New York, New York 10006, A la atención de: Richard J. Cooper, Esq., Lisa M. Schweitzer, Esq., Luke A. Barefoot, Esq. y Thomas S. Kessler, Esq.;

(b) la Oficina del Síndico de Estados Unidos, Departamento de Justicia de EE. UU., 201 Varick Street, Room 1006, New York, New York 10014, A la atención de: Brian Masumoto, abogado;

(c) asesores del Comité, Dechert LLP, 1095 Avenue of the Americas, New York, New York 10036, A la atención de: Allan S. Brilliant, abogado, Craig P. Duehl, abogado y David A. Herman, abogado;

(d) asesores de los Acreedores del Compromiso, Kramer Levin Naftalis & Frankel LLP, 1177 Avenue of the Americas, New York, New York 10036, A la atención de: Kenneth H. Eckstein, Esq., Rachael L. Ringer, Esq., Douglas Buckley, Esq. y Andrew Pollack, Esq.;

(e) asesores de cada uno de los Accionistas Soportantes, CVL y el Grupo Eblen: (i) Davis Polk & Wardwell LLP, 450 Lexington Ave., New York, New York 10017, A la atención de: Marshall Huebner, abogado, Lara Samet Buchwald, abogada, Adam L. Shpeen, abogado y Gene Goldmintz, abogado; (ii) Alston & Bird LLP, 90 Park Avenue, New York, New York 10016, A la atención de: Gerard S. Catalanello, abogado y James J. Vincequerra, abogado; y (iii) Wachtell, Lipton, Rosen & Katz, 51 West 52nd Street, New York, New York 10019, A la atención de: Richard G. Mason, Esq. y Angela K. Herring, Esq.; y

(f) toda parte no deudora de tal contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido.

Toda objeción al Monto de Reparación propuesto deberá indicar de forma específica el monto de reparación que la parte objetante considera necesario y proporcionar documentación pertinente que lo respalde. En el caso de que alguna Objeción al Tratamiento no se presente y se diligencie de manera oportuna antes de la Fecha Límite para las Objeciones a la Confirmación, cada contraparte de un contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido asumido, asumido y cedido, o rechazado, celebrado antes o después de la Fecha de Solicitud, quedará impedida para siempre de (i) objetar el rechazo, asunción, cesión o Monto de Reparación estipulados en virtud del presente, y quedará excluida de ser escuchada en la Audiencia de Confirmación con respecto a tal objeción; (ii) invocar, contra cualquier Deudor Reorganizado, sus Afiliadas, sucesores o cesionarios o los bienes de cualquiera de ellos, cualquier incumplimiento existente a la Fecha Efectiva en virtud de tal contrato o arrendamiento o cualquier reconvencción, defensa, compensación o cualquier otro derecho invocado o pasible de ser invocado contra los Deudores; y de (iii) imponer o cobrar a cualquier Deudor Reorganizado alguna aceleración anticipada, comisión de cesión, incrementos o cualquier otra comisión como resultado de una asunción, o asunción y cesión, o rechazo conforme al presente Plan.

A partir de la Fecha Efectiva inclusive, los Deudores Reorganizados podrán, a su discreción, conciliar Objeciones al Tratamiento sin ninguna otra notificación o acción por parte del Tribunal de Quiebras o cualquier otra parte (incluso mediante el pago de un monto de “reparación” acordado).

Para cada contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido para el cual se haya Presentado en el plazo previsto una Objeción al Tratamiento y se haya notificado adecuadamente y que no se resuelva de otro modo entre las partes en o antes de la fecha de la Audiencia de Confirmación, los Deudores, sujeto a la disponibilidad del Tribunal de Quiebras, podrán programar una audiencia sobre dicha Objeción al Tratamiento y notificar con al menos veintiún (21) días de antelación a la parte que presenta dicha Objeción al Tratamiento.

Salvo que el Tribunal de Quiebras lo ordene expresamente o las partes acuerden lo contrario, cualquier asunción, rechazo o cesión que apruebe el Tribunal de Quiebras sin perjuicio de una Objeción al Tratamiento será efectivo a la fecha efectiva propuesta originalmente por los Deudores o especificada en este Plan o en la Orden de Confirmación. Cualquier reparación se pagará tan pronto como sea razonablemente posible después de que se dicte una Orden Definitiva que resuelva un Monto de Reparación o una disputa sobre la asunción o cesión a menos que los Deudores opten por rechazar el contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido como se describe más arriba.

## **ARTÍCULO IX PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CRÉDITOS OBJETO DE DISPUTA**

### **9.1 Resolución de Créditos Objeto de Disputa**

Salvo que el Tribunal de Quiebras resuelva lo contrario después de una notificación y una audiencia, los Deudores Reorganizados y el Agente Pagador tendrán el derecho exclusivo de realizar y presentar objeciones a los Créditos (que no sean Créditos por Gastos Administrativos ni Créditos por Honorarios Profesionales a los que otras partes puedan objetar según lo estipulado en la Sección 3.1 y la Sección 13.5 del presente Plan) y diligenciarán una copia de cada objeción al Titular del Crédito sobre el que se realiza la objeción tan pronto como sea practicable, pero a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha Efectiva (la “Fecha Límite para las Objeciones al Crédito”) o la fecha posterior que se establezca mediante la presentación por parte de los Deudores Reorganizados de una notificación antes del vencimiento de la Fecha Límite para las Objeciones al Crédito vigente. No obstante cualquier autoridad que indique lo contrario, se considerará que una objeción a un Crédito se ha notificado correctamente al Titular de la misma si la notificación se realiza de cualquiera de las siguientes maneras: (a) de conformidad con la Norma 4 del Reglamento Federal de Procedimiento Civil, según se modifique y resulte aplicable por la Norma de Quiebras 7004; (b) por correo electrónico o correo de primera clase, con franqueo pagado, al firmante de la Verificación de Crédito o participación u otro representante identificado en la Verificación de Crédito o participación o en cualquier adjunto de aquella; (c) por correo electrónico o correo de primera clase, con franqueo pagado, a cualquier asesor que haya comparecido en nombre del Titular en los Casos del Capítulo 11 o (d) cualquier otro método que pueda ser acordado entre los Deudores y el Titular. De conformidad con la Norma de Quiebras 9019(a), los Deudores podrán comprometer, transigir y resolver todos los Créditos Objeto de Disputa hasta la Fecha Efectiva. Después de la Fecha Efectiva, cualquier derecho de esta clase pasará a los Deudores Reorganizados sin necesidad de una nueva aprobación del Tribunal de Quiebras.

### **9.2 Distribuciones Pendientes de Admisión**

Sin perjuicio de toda otra disposición en contrario del presente Plan, no se realizarán pagos ni distribuciones de ningún tipo o naturaleza con respecto a la totalidad o cualquier parte de un Crédito Objeto de Disputa, a menos que y hasta que todas las objeciones a tal Crédito Objeto de Disputa se hayan transigido o retirado o se hayan determinado mediante una Orden Definitiva y el Crédito Objeto de Disputa haya pasado a ser un Crédito Admitido.

### **9.3 Distribuciones a Cuenta de Créditos Objeto de Disputa una vez que se determinan como Admitidos**

Si un Crédito Objeto de Disputa pasa a ser un Crédito Admitido después de la Fecha de la Distribución Inicial, el Agente Pagador estará autorizado a disponer que se realice una distribución a cuenta de tal Crédito Objeto de Disputa en la fecha de Admisión o tan pronto como sea razonablemente practicable de ahí en adelante. Tales distribuciones se realizarán conforme a las disposiciones aplicables del artículo VII del presente Plan, sujeto a la Sección 9.5 del presente Plan.

### **9.4 Estimación de Créditos**

Los Deudores o los Deudores Reorganizados podrán solicitar en cualquier momento que el Tribunal de Quiebras estime cualquier Crédito contingente, Crédito no liquidado o Crédito Objeto de Disputa de conformidad con la sección 502(c) del Código de Quiebras independientemente de que cualquier Deudor o Deudor Reorganizado haya objetado previamente dicho Crédito o de que el Tribunal de Quiebras se haya pronunciado sobre dicha objeción, y el Tribunal de Quiebras mantendrá su competencia para estimar cualquier Crédito en cualquier momento durante el litigio en relación con una objeción a dicho Crédito, incluso mientras esté pendiente cualquier recurso relacionado con dicha objeción. En caso de que el Tribunal de Quiebras estime cualquier Crédito contingente, Crédito no liquidado o Crédito Objeto de Disputa, el monto así estimado constituirá el monto Admitido de dicho Crédito o una limitación máxima respecto de dicho Crédito, según determine el Tribunal de Quiebras. Si el monto estimado constituye una limitación máxima respecto del monto de dicho Crédito, los Deudores o los Deudores Reorganizados podrán iniciar un procedimiento complementario a fin de objetar la admisión de dicho Crédito. Todos los procedimientos de objeción, estimación y resolución antes mencionados tienen por objeto ser acumulativos y no excluyentes entre sí. Los Créditos podrán ser estimados y posteriormente conciliados, transigidos, retirados o resueltos mediante cualquier mecanismo que apruebe el Tribunal de Quiebras.

### **9.5 Reserva de Créditos Objeto de Disputa**

(a) En la Fecha Efectiva, el Agente Pagador en coordinación con LATAM Matriz Reorganizada (en la medida en que el Agente Pagador no sea LATAM Matriz Reorganizada) reservará en la Reserva de Créditos Objeto de Disputa el monto de Efectivo y Valores del Plan que los Deudores Reorganizados determinen (previa consulta con los Acreedores Comprometidos y los Accionistas Soportantes) que probablemente se hubieran distribuido a los Titulares de todos los Créditos Objeto de Disputa si dichos Créditos Objeto de Disputa hubieran sido Admitidos en la Fecha Efectiva. El monto de dichos Créditos Objeto de Disputa será estimado, solo a efectos de constituir reservas y a efectos de distribución máxima, al menor de los montos siguientes: (a) el importe invocado en el Crédito Objeto de Disputa presentado ante el Tribunal de Quiebras según se establece en la Solicitud de Verificación de Crédito no duplicada, o (si no se hubiere presentado ninguna solicitud de reconocimiento de dicho Crédito) el indicado por los Deudores en sus Listados, (b) el monto, si lo hubiere, estimado por el Tribunal de Quiebras de conformidad con la sección 502(c) del Código de Quiebras u ordenado mediante otra orden del Tribunal de Quiebras o (c) el monto acordado de otro modo por los Deudores o los Deudores Reorganizados, según corresponda, y el Titular de dicho

Crédito Objeto de Disputa a efectos de la distribución. Con respecto a todos los Créditos Objeto de Disputa que no estén liquidados o sean contingentes y/o para los cuales no se invoque ningún monto en dólares en una Solicitud de Verificación de Crédito, los Deudores reservarán el Efectivo equivalente al monto razonablemente determinado por los Deudores o los Deudores Reorganizados. Con respecto a todos los Valores del Plan reservados conforme a esta Sección 9.5, los Deudores Reorganizados y el Agente Pagador tendrán derecho, a su exclusivo criterio, a vender tales Valores del Plan (incluso después de la conversión de los Nuevos Bonos Convertibles a Acciones de Reserva para los Nuevos Bonos Convertibles) a tasas de mercado vigentes, y los fondos en Efectivo de tal venta se mantendrán en la Reserva de Créditos Objeto de Disputa de conformidad con la presente Sección 9.5.

(b) El Agente Pagador puede, de acuerdo con las indicaciones de los Deudores o de los Deudores Reorganizados, ajustar la Reserva de Créditos Objeto de Disputa a fin de reflejar todas las ganancias (netas de cualquier gasto relacionado, y netas de impuestos calculados a las tasas impositivas marginales máximas combinadas aplicables establecidos para una empresa en la jurisdicción en que el Agente Pagador mantiene la totalidad o parte de la Reserva de Créditos Objeto de Disputa, a fines tributarios federales, estatales y locales en cada una de las jurisdicciones pertinentes sobre el monto de todas las ganancias reconocidas por los Deudores o Deudores Reorganizados a fines impositivos federales, estatales o locales en cada una de las jurisdicciones pertinentes) que serán distribuidas en las Fechas de Distribución, según lo exija este Plan. El Agente Pagador mantendrá en la Reserva de Créditos Objeto de Disputa todos los dividendos, pagos y otras distribuciones realizadas a cuenta de los bienes mantenidos en la Reserva de Créditos Objeto de Disputa, así como también cualquier obligación que surja de los mismos, en la medida en que dichos bienes continúen manteniéndose de ese modo al momento en que dichas distribuciones se realicen o surjan dichas obligaciones. En la medida en que se anuncien dividendos sobre los Valores del Plan que el Agente Pagador tiene en reserva, el Agente Pagador también distribuirá tales dividendos de conformidad con la presente Sección 9.5 cuando se realicen distribuciones sobre Créditos Objeto de Disputa.

(c) Después de una determinación razonable por parte de los Deudores Reorganizados de que la Reserva de Créditos Objeto de Disputa se debe ajustar a la baja de conformidad con la presente Sección 9.5, el Agente Pagador, de acuerdo con las indicaciones de los Deudores o de los Deudores Reorganizados, efectuará una distribución a los Deudores Reorganizados en el monto de tal ajuste según lo exija el presente Plan (una “Distribución de Ajuste”).

(d) Una vez que todos los Créditos Objeto de Disputa hayan pasado a ser Admitidos o no admitidos y se hayan realizado todas las distribuciones requeridas conforme al artículo VII del presente Plan, el Agente Pagador, de acuerdo con las indicaciones de los Deudores Reorganizados, distribuirá el Efectivo remanente en la Reserva de Créditos Objeto de Disputa a los Deudores Reorganizados.

## **9.6 Modificación de Créditos**

Un Crédito podrá modificarse antes de la Fecha de Confirmación solo según lo acordado por los Deudores y el Titular de dicho Crédito, o según lo permita el Tribunal de Quiebras, las Normas de Quiebras o la legislación no relativa a quiebras aplicable. En o después

de la Fecha de Confirmación, el titular de un Crédito (distinto de un Crédito por Gastos Administrativos, un Crédito por daños y perjuicios por rechazo para el que no haya transcurrido la fecha límite para la presentación de objeciones aplicable, o un Crédito por Honorarios Profesionales) debe obtener una autorización previa del Tribunal de Quiebras o los Deudores Reorganizados para presentar o modificar un Crédito. Cualquier Crédito nuevo o modificado (distinto de un Crédito por Gastos Administrativos, un Crédito por daños y perjuicios por rechazo para el que no haya transcurrido la fecha límite para la presentación de objeciones aplicable) presentado después de la Fecha de Confirmación sin dicha autorización previa no aparecerá en el Registro de Créditos y se considerará no admitido en su totalidad y desestimado sin que se requiera ninguna acción por parte de los Deudores o los Deudores Reorganizados y sin necesidad de ninguna orden del tribunal.

## **9.7 Créditos Tardíos**

De conformidad con la Orden de Fecha Límite para la Verificación de Créditos, la Orden de Fecha Límite Complementaria para la Verificación de Créditos y la sección 502(b)(9) del Código de Quiebras, toda persona que no presente una Verificación de Crédito antes de la Fecha Límite para la Verificación de Créditos aplicable o a quien una Orden Definitiva del Tribunal de Quiebras no le permita presentar una Verificación de Crédito después de la Fecha Límite para la Verificación de Créditos aplicable tendrá prohibido y se le impedirá, y se deberá abstener de invocar cualquier Crédito contra los Deudores (a) en un monto que exceda el monto, si lo hubiera, que se identifica en los Listados en nombre de tal Persona como no objeto de disputa, no contingente y liquidado; o (b) de naturaleza diferente o una diferente clasificación que cualquier Crédito identificado en los Listados en nombre de tal Persona.

Todos los Créditos presentados después de la Fecha Límite para la Verificación de Créditos aplicable y para los cuales el Tribunal de Quiebras no haya dictado una Orden Definitiva que determine que dichos Créditos fueron presentados en el plazo previsto serán no admitidos y desestimados sin que se exija ninguna otra acción por parte de los Deudores, los Deudores Reorganizados o el Tribunal de Quiebras. Cualquier Distribución a cuenta de dichos Créditos se limitará a los montos, si los hubiere, enumerados en los Listados aplicables como no cuestionados, no contingentes y liquidados. Los Deudores y los Deudores Reorganizados no estarán obligados a examinar o responder a cualquier Crédito presentado después de la Fecha Límite para la Verificación de Créditos a menos que : (y) el declarante haya obtenido una orden del Tribunal de Quiebras que lo autorice a presentar dicho Crédito después de la Fecha Límite para la Verificación de Créditos; o (z) los Deudores Reorganizados hayan prestado su consentimiento por escrito para la presentación de dicho Crédito.

## **ARTÍCULO X CONFIRMACIÓN Y CONSUMACIÓN DE ESTE PLAN**

### **10.1 Condiciones para la Confirmación**

Con sujeción a la Sección 10.3 del presente Plan, las condiciones suspensivas para la confirmación de este Plan son que (i) la Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional y el Complemento del Plan (incluida cualquier enmienda, modificación, complemento y anexo en relación con lo anterior) sean en forma y contenido razonablemente aceptables para

los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes; (ii) este Plan y la Orden de Confirmación (incluida cualquier enmienda, modificación, complemento y anexo relacionados con lo antedicho) sean cada uno en forma y fondo aceptables para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos y los Accionistas Soportantes; (iii) la Orden de Confirmación y este Plan contengan todas las estipulaciones que re requieran bajo cada uno de los Acuerdos de Adhesión de los Tenedores de Bonos Locales, en forma y sustancia aceptable al Representante de los Tenedores de Bonos Locales; (iv) la Orden de Confirmación se haya dictado y no se haya mantenido en suspenso; y (v) se hayan obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y de otro tipo, según determinen los Deudores previa consulta con las Partes Comprometidas, para efectuar las condiciones del presente Plan (incluido el registro de todos los Valores del Plan ante la CMF).

## **10.2 Condiciones para la Fecha Efectiva**

Con sujeción a la Sección 10.3, cada una de las siguientes condiciones es una condición suspensiva para la ocurrencia de la Fecha Efectiva:

(a) la Orden de Confirmación (incluida cualquier enmienda o modificación relacionada) (i) debe haber sido dictada por el Tribunal de Quiebra en forma y fondo aceptables para los Deudores, los Accionistas Soportantes y los Acreedores Comprometidos Requeridos, y (ii) no debe haber sido puesta en suspenso, anulada o dejada sin efecto;

(b) todas las resoluciones, documentos, certificados y acuerdos necesarios para implementar este Plan deberán haber sido otorgados o firmados y entregados a las partes pertinentes y, en la medida requerida, deberán haber sido presentados ante las unidades gubernamentales aplicables de acuerdo con la ley vigente;

(c) se deberán haber obtenido todas las aprobaciones de los accionistas y del directorio necesarias para implementar este Plan y emitir los Nuevos Bonos del Plan y las Nuevas Acciones de Pago y modificar los estatutos de LATAM Matriz;

(d) en la medida en que los Deudores, a su exclusivo criterio, soliciten el reconocimiento de este Plan en Chile o Colombia, este Plan debe haber recibido reconocimiento o su estado equivalente en Chile o Colombia, según sea el caso; se dispone, sin embargo, que si los Deudores solicitan tal reconocimiento o estado equivalente, cualquier fracaso o demora para obtener ese reconocimiento u estado equivalente no constituirá una condición suspensiva en la medida en que las Transacciones de Reestructuración restantes se puedan consumir en Chile y Colombia antes de la Fecha Efectiva;

(e) el Plan debe haber recibido autorización en el procedimiento conjunto de liquidación provisional en trámite en las Islas Caimán;

(f) se deberán haber cumplido todas las condiciones suspensivas para la vigencia del Financiamiento de Salida o se deberá haber renunciado a tales condiciones conforme a los términos del Financiamiento de Salida;

(g) se deberán haber cumplido todas las condiciones suspensivas para la consumación de las transacciones establecidas en los Acuerdos de Soporte o se deberá haber renunciado a tales condiciones conforme a los términos de los mencionados acuerdos;

(h) se debe haber enviado la Notificación de la Fecha Efectiva proyectada al Comité, o a sus asesores, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha Efectiva proyectada;

(i) se deben haber completado o recibido, según corresponda, todas las presentaciones y autorizaciones gubernamentales y regulatorias necesarias para implementar este Plan, incluidas las presentaciones antimonopolio y de libre competencia (en el alcance requerido) y el registro de los Valores del Plan ante la CMF;

(j) el Plan, la Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional y los Documentos de Reestructuración no deberán haber sido enmendados o modificados (i) excepto de manera que en forma y contenido sea consistente en todos los aspectos significativos con los de Términos y Condiciones de la Reestructuración (tal como se define en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración) y deberán ser aceptables para los Deudores, los Acreedores de Compromiso Requeridos y los Accionistas Soportantes y (ii) sin el consentimiento de un Tenedor de Bonos Locales Adherido, los Tenedores de Bonos Locales Adheridos Requeridos y/o el Representante de los Tenedores de Bonos Locales solo en la medida que dicho consentimiento sea requerido por el Acuerdo de Apoyo a la Reorganización;

(k) el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración deberá estar en plena vigencia y efecto y no deberá haberse producido un Evento de Terminación (según se define en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración) que no haya sido subsanado;

(l) todos los Honorarios de Acreedores Comprometidos pendientes de pago y los Honorarios de Accionistas Soportantes adeudados y pagaderos deberán haber sido íntegramente pagados en Efectivo por los Deudores en la medida en que hubieran sido facturados con anterioridad a la Fecha Efectiva, y todas las obligaciones de contribución e indemnización, si las hubiera, en virtud de los Acuerdos de Soporte que, de buena fe, se hubiera determinado son válidas y pagaderas deberán haber sido íntegramente pagadas en Efectivo por los Deudores;

(m) se establece que, si (i) los Deudores no han rescindido la totalidad de los Acuerdos de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C de conformidad con la Sección 7(b)(ii)(2) del Acuerdo de Acumulación del Grupo de Acreedores W&C o (ii) el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración no ha finalizado, los Honorarios del Grupo de Acreedores W&C y los Honorarios Iniciales del Grupo de Acreedores W&C devengados y pendientes de pago deberán ser pagados por los Deudores en la Fecha Efectiva y en su totalidad en la medida en que hayan sido facturados antes de la Fecha Efectiva;

(n) todos los Gastos del Agente Garantizado Previo a la Solicitud que estén vencidos y sean pagaderos deberán haber sido pagados en su totalidad en Efectivo por los Deudores, en la medida en que hayan sido facturados antes de la Fecha Efectiva y todas las obligaciones de contribución e indemnización, si las hubiere, de conformidad con los Documentos de Crédito Garantizado Previo a la Solicitud hayan sido determinadas de buena fe

como válidas y adeudadas deberán haber sido pagadas en su totalidad en Efectivo por los Deudores;

(o) todas las condiciones previas a la vigencia del Acuerdo RCF Revisado han sido satisfechas o renunciadas de acuerdo con los términos de ese acuerdo;

(p) No deberá existir ninguna resolución, sentencia u orden emanada de una Unidad Gubernamental que torne ilegal o impida o prohíba de modo alguno la consumación de las Transacciones de Reestructuración, a menos que dicha resolución, sentencia u orden haya sido suspendida, revocada o anulada; y

(q) Ni la Orden de Confirmación, ni este Plan ni ninguno de los Documentos de Reestructuración ha sido modificado, enmendado o suplementado de otra forma que en conformidad a cada Acuerdo de Adhesión de los Tenedores de Bonos Locales y la Sección 11 del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración; y (ii) los Honorarios de los Tenedores de Bonos Locales Soportantes han sido pagados totalmente de acuerdo a la Sección 3.1(g).

### **10.3 Renuncia de condiciones**

Los Deudores pueden renunciar, en su totalidad o en parte, a cada una de las condiciones estipuladas en las Secciones 10.1 y 10.2 del presente Plan, con el consentimiento de las Partes Comprometidas (a excepción del punto (m) de la Sección 10.2 de este Plan, a la cual no se puede renunciar sin el consentimiento de las Partes del Grupo de Acreedores W&C, la Sección 10.2(n) de este Plan, la que no puede ser renunciada sin el consentimiento del Agente Administrativo RCF y del Agente Administrativo de la Línea de Crédito de Equipos, según sea aplicable y la Sección 10.2(o) de este Plan, la que no puede ser renunciada sin el consentimiento del agente administrativo bajo el Acuerdo RCF Revisado y cada Titular de Créditos de la Clase 1 que elija el Tratamiento de la Clase 1a), sin notificación previa a las partes con derecho o notificación al Tribunal de Quiebras u orden de este y sin una audiencia, y las Secciones 10.1(iii) y 10.2(g), las que no podrán ser renunciadas sin el consentimiento de Los Tenedores de Bonos Locales Adheridos Requeridos y el Representante de los Tenedores de Bonos Locales. Los Deudores podrán oponer la falta de cumplimiento o renuncia de una condición para la Fecha Efectiva, independientemente de las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento. La falta de ejercicio por parte de un Deudor de cualquiera de los derechos antes mencionados no se considerará una renuncia a otros derechos, y cada derecho se considerará un derecho vigente que podrá hacerse valer en cualquier momento.

### **10.4 Notificación de la Fecha Efectiva**

Tras la satisfacción de todas las condiciones para la Fecha Efectiva estipuladas en la Sección 10.2 del presente Plan, o si son susceptibles de renuncia, la renuncia conforme a la Sección 10.3 de este Plan, o tan pronto como sea razonablemente posible ulteriormente, los Deudores Reorganizados presentarán ante el Tribunal de Quiebras la “Notificación de Fecha Efectiva” en una forma razonablemente aceptable para los Deudores Reorganizados a su exclusivo criterio, y esta constituirá notificación apropiada y adecuada de que el presente Plan ha entrado en vigencia; se dispone, sin embargo, que los Deudores no tendrán ninguna obligación de notificar a ninguna Persona. El Plan se considerará vigente a partir de las 12:01 a.m., hora del

Este, en la Fecha Efectiva. Se puede enviar una copia de cortesía de la Notificación de Fecha Efectiva por correo electrónico o correo de los Estados Unidos, con franqueo pagado (o a opción del Deudor, por servicio de mensajería o por fax) a aquellas Personas que hayan Presentado ante el Tribunal de Quiebras solicitudes de notificaciones conforme a la Norma de Quiebras 2002.

### **10.5 Consecuencias de la no ocurrencia de la Fecha Efectiva**

Si la Fecha Efectiva no ocurre para respecto de cualquiera de los Deudores, entonces, respecto de dichos Deudores, la Orden de Confirmación se considerará revocada por el Tribunal de Quiebras sin necesidad de otra notificación u orden. Si la Orden de Confirmación es anulada conforme a la presente Sección, (a) el Deudor correspondiente deberá presentar una notificación a estos efectos ante el Tribunal de Quiebras, (b) el presente Plan será nulo en su totalidad exclusivamente respecto de tal(es) Deudor(es), (c) cualquier liquidación de Créditos estipulada por el presente será nula sin necesidad de otra orden del Tribunal de Quiebras, y (d) el tiempo en el cual los Deudores pueden asumir, asumir y ceder o rechazar todos los contratos pendientes de ejecución y arrendamientos no vencidos se prolongará por un período de sesenta (60) días después de la fecha en que se anula la Orden de Confirmación; se dispone, sin embargo, que los Deudores retienen sus derechos de solicitar otras extensiones de tal fecha límite de conformidad con, y sujeto a, la sección 365 del Código de Quiebras, y nada de lo incluido en este Plan, en la Declaración Informativa o en la Declaración Informativa Adicional (x) constituirá una renuncia o exoneración de ningún Crédito, Participación Patrimonial o Causas, (y) ni perjudicará de ninguna manera los derechos de ningún Deudor ni de ninguna otra Persona ni (z) constituirá una admisión, reconocimiento, oferta o entendimiento de ningún tipo por parte de algún Deudor o alguna otra Persona.

## **ARTÍCULO XI EFECTO DE LA CONFIRMACIÓN DEL PLAN**

### **11.1 Efecto vinculante; este Plan obliga a todos los Titulares de Créditos y Participaciones de Capital**

(a) En la Fecha Efectiva, y efectivo a partir de la Fecha Efectiva, este Plan, el Complemento del Plan y la Orden de Confirmación serán vinculantes, y se considerará que son vinculantes, para los Deudores y todos los Titulares actuales y anteriores de Créditos contra cualquier Deudor y Participaciones de Capital en cualquier Deudor, y sus respectivas Personas Relacionadas, independientemente de si tal Titular de un Crédito o Participación Patrimonial ha votado o no ha votado o se ha considerado o asumido que Acepta o Rechaza el presente Plan.

(b) Asimismo, conforme a la sección 1142 del Código de Quiebras y de conformidad con la Orden de Confirmación, los Deudores y cualquier otra parte necesaria otorgarán, entregarán y se unirán al otorgamiento y entrega (según corresponda) de cualquier instrumento, documento o acuerdo requerido para efectuar una transferencia de bienes, la cancelación de un Gravamen o una liberación de un Crédito del que se ocupa este Plan, y para llevar a cabo cualquier otro acto, y el otorgamiento de los documentos necesarios para efectuar las Transacciones de Reestructuración y todos los demás documentos estipulados o contemplados en este Plan, incluido en el Complemento del Plan, que son necesarios para la consumación de este Plan y las transacciones contempladas en el presente; se dispone, sin

embargo, que, sin perjuicio de lo anterior, nada de lo incluido en el presente o en la Orden de Confirmación requerirá que alguno de los Acreedores Comprometidos, Accionistas Soportantes, CVL o el Grupo Eblen autoricen, aprueben, consientan o de otro modo realicen algún acto (i) no acordado de forma expresa en los Documentos de Reestructuración o (ii) sin contar con su consentimiento expreso de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Reestructuración.

## **11.2 Restitución de Activos**

Salvo lo dispuesto en el presente Plan, en la Fecha Efectiva o, en relación a los bienes, derechos u otros activos sujetos a Gravamen a favor de cualquier Crédito Garantizado, la fecha de la satisfacción de la porción Admitida de dicho Crédito Garantizado en conformidad a este Plan, todos los bienes de las Masas Patrimoniales, en el máximo alcance dispuesto por la sección 541 del Código de Quiebras, y todos los demás derechos y activos de los Deudores de todo tipo y naturaleza, se restituirán a los Deudores Reorganizados, libres de Gravámenes, Cargas y Derechos distintos de (a) aquellos Gravámenes, Cargas y Derechos retenidos o creados conforme al presente Plan o cualquier documento celebrado en relación con las transacciones descritas en este Plan y (b) Gravámenes que han surgido con posterioridad a la Fecha de la Solicitud a cuenta de impuestos que surgieron después de la Fecha de la Solicitud. A partir de la Fecha Efectiva, a menos que se disponga lo contrario en este Plan, cada Deudor Reorganizado podrá operar su negocio y utilizar, adquirir o enajenar bienes y transar o conciliar Créditos, Participaciones de Capital o Pretensiones sin la supervisión o aprobación del Tribunal de Quiebras y libres de las restricciones establecidas en el Código de Quiebras o las Normas de Quiebras.

## **11.3 Exoneraciones y Medidas Cautelares Relacionadas**

(a) ***Liberaciones por parte de los Deudores.*** A partir de la Fecha Efectiva, se considerará que las Partes Liberantes liberan, renuncian y cancelan para siempre de forma concluyente, absoluta, incondicional e irrevocable en el máximo alcance permitido por la legislación aplicable, a cada una de las Partes Liberadas de todos los Créditos, derechos de garantía, obligaciones (contractuales o de otro tipo), juicios, sentencias, daños y perjuicios, demandas, deudas, remedios, derechos, Pretensiones (incluida la Revocación y Otras Acciones), derechos de compensación y responsabilidades de cualquier tipo (incluido cualquier crédito derivado invocado o posible de ser invocado en nombre de los Deudores) en relación con, o de alguna manera relacionados con los Deudores, los Casos del Capítulo 11, el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, los Acuerdos de Soporte, Los Documentos de Créditos Garantizados Previos a la Solicitud, la Deuda Garantizada Previa a la Solicitud, la Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional o este Plan (distintos de los derechos de los Deudores o de los Deudores Reorganizados para hacer valer las obligaciones en virtud de la Orden de Confirmación y este Plan y los contratos, instrumentos, liberaciones y otros acuerdos o documentos otorgados o que subsisten en virtud de estos), ya sea liquidados o no liquidados, fijos o contingentes, vencidos o no vencidos, conocidos o desconocidos, previstos o imprevistos, existentes en el momento o que surjan de ahí en adelante, conforme a derecho, al régimen de equity o de otro tipo, que se basen en su totalidad o en parte en cualquier acto, omisión, transacción, evento u otra

**ocurrencia que tenga lugar en la Fecha Efectiva o con anterioridad; se dispone, sin embargo, que nada de lo contenido en la presente Sección 11.3 de este Plan:**

**(i) se considerará que prohíbe a los Deudores Reorganizados invocar y ejecutar Créditos, obligaciones, juicios, sentencias, demandas, deudas, derechos, pretensiones o responsabilidades que puedan tener contra cualquier empleado (incluidos directores y funcionarios) por supuesto incumplimiento de confidencialidad, o de cualquier otra obligación contractual para con los Deudores o los Deudores Reorganizados, incluidos acuerdos u obligaciones de no competencia y convenciones relacionadas;**

**(ii) operará como una liberación, renuncia o cancelación de ninguna causa o responsabilidad desconocida para los Deudores a la Fecha de la Solicitud que surja por culpa grave, dolo, fraude o hecho delictivo de tal Parte Exonerada; ni**

**(iii) liberará ninguna de las Pretensiones preservadas en virtud del presente Plan contra cualquier Persona distinta de las Partes Liberadas.**

**La emisión de la Orden de Confirmación en la Fecha de Confirmación constituirá la aprobación del Tribunal de Quiebras, conforme a la Norma de Quiebras 9019, de la liberación precedente por parte de los Deudores, que incluye por referencia cada una de las disposiciones y definiciones relacionadas contenidas en el presente y, además, constituirá la determinación del Tribunal de Quiebras de que la exoneración precedente por parte de los Deudores: (1) es una manera esencial de implementar este Plan; (2) es un elemento integral y no divisible de este Plan y de las transacciones incorporadas en el presente; (3) confiere beneficios considerables para las Masas Patrimoniales de los Deudores; (4) es a cambio de la contraprestación válida facilitada por las Partes Liberadas; (5) es una transacción y conciliación de buena fe de los créditos liberados por lo antedicho por los Deudores; (6) redundará en beneficio de los Deudores y de todos los Titulares de Créditos y de Participaciones de Capital; (7) es justa, equitativa y razonable; (8) se otorga después de debida notificación y oportunidad de audiencia; y (9) establece un límite para cualquier Deudor o Deudor Reorganizado que invoque un Crédito o una Pretensión liberada conforme a la liberación anterior por parte de los Deudores. Las liberaciones descritas en el presente, en la Fecha Efectiva, tendrán el efecto de cosa juzgada, en el máximo alcance que se permita en virtud de las leyes aplicables de Chile, Colombia, Brasil, Perú, Ecuador, Islas Caimán, los Estados Unidos y cualquier otra jurisdicción en donde operen los Deudores.**

**(b) *Liberaciones por parte de los Titulares de Créditos y Participaciones de Capital.* A la Fecha Efectiva, a cambio de una contraprestación válida, cuya suficiencia se confirma por el presente, se considerará que los Titulares de Créditos contra los Deudores y Deudores Reorganizados y de Participaciones de Capital en estos que: (i) tengan derecho a votar por Aceptar o Rechazar este Plan y (x) voten por Aceptar este Plan o (y) Rechacen este Plan o se abstengan de votar y no presenten de manera oportuna una Boleta de Votación que indique su negativa a otorgar las liberaciones en el presente párrafo (con sujeción al subpárrafo (iv) del presente), (ii) se presuma que han votado por este Plan en virtud de la sección 1126(f) del Código de Quiebras y no se retractaron de manera oportuna de las exoneraciones en el presente párrafo según se estipula en la Notificación de**

**Exclusión de Voto (según definición en la Orden de la Declaración Informativa), (iii) ejerzan sus derechos de suscripción preferente para suscribir ya sea las Nuevas Acciones de Pago o los Nuevos Bonos Convertibles y no se excluyan de manera oportuna de las liberaciones estipuladas en el presente párrafo en relación con el proceso de suscripción preferente o (iv) elijan suscribir los Nuevos Bonos Convertibles Clase C o los Nuevos Bonos Locales (sin importar cómo vote tal Titular respecto de este Plan), liberan, renuncian y cancelan para siempre de forma concluyente, absoluta, incondicional e irrevocable en el máximo alcance permitido por la legislación aplicable, a cada una de las Partes Liberadas de todos los Créditos, derechos de garantía, obligaciones (contractuales o de otro tipo), juicios, sentencias, daños y perjuicios, demandas, deudas, derechos, Pretensiones (incluida la Revocación y Otras Acciones), derechos de compensación y responsabilidades de cualquier tipo (incluido cualquier crédito derivado invocado o pasible de ser invocado en nombre de los Deudores) en relación con, o de alguna manera relacionados con los Deudores, el manejo de los negocios de los Deudores, los Casos del Capítulo 11, el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, los Acuerdos de Soporte, los Documentos de los Créditos Garantizados Previos a la Solicitud, la Deuda Garantizada Previa a la Solicitud, la Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional o este Plan (distintos de los derechos de los Deudores, los Deudores Reorganizados, las Partes Comprometidas, los Agentes RCF, el Agente de la Línea de Crédito de Equipos, las Partes Soportantes o un Acreedor que posea un Crédito Admitido para hacer valer las obligaciones en virtud de los Acuerdos de Soporte, la Orden de Confirmación y este Plan, los contratos, instrumentos, liberaciones y otros acuerdos o documentos otorgados en virtud de cualquiera de los anteriores, según corresponda y, sólo con respecto a los Agentes RCF y el Agente de la Línea de Crédito de Equipos, cualquier término de cualquier Documento de Crédito Garantizado Previo a la Solicitud que sobreviva en conformidad a este Plan), ya sea liquidados o no liquidados, fijos o contingentes, vencidos o no vencidos, conocidos o desconocidos, previstos o imprevistos, existentes en el momento o que surjan de ahí en adelante, conforme a derecho, al régimen de equity o de otro tipo, ya sea extracontractual, contractual, violación de legislación federal o estatal en materia de valores o de otro tipo, que se basen en su totalidad o en parte en cualquier acto, omisión, transacción, evento u otro acontecimiento que tenga lugar en la Fecha Efectiva o con anterioridad; se dispone, sin embargo, que nada de lo contenido en la presente Sección 11.3 de este Plan operará como una liberación, renuncia o cancelación de ninguna Pretensión o responsabilidad desconocida para tal Titular a la Fecha de la Solicitud que surja por culpa grave, dolo, fraude o hecho delictivo de tal Parte Liberada. Para evitar dudas, la presente Sección 11.3 no aplicará a ningún Crédito que sea Restablecido conforme al artículo III del presente.**

#### **11.4 Cancelación de Créditos**

En el máximo alcance dispuesto en virtud de la sección 1141(d)(1)(A) y otras disposiciones aplicables del Código de Quiebras, salvo que se disponga lo contrario de forma expresa en este Plan o en la Orden de Confirmación: (1) toda contraprestación distribuida en virtud del presente Plan será en completa satisfacción o pago, conciliación, , cancelación y liberación de y/o a cambio de (según corresponda) todos los Créditos de cualquier tipo o naturaleza contra los Deudores o cualquiera de sus activos o bienes e independientemente de si algún bien se ha distribuido o retenido conforme al presente Plan a cuenta de tales Créditos; (2) este Plan será vinculante para todas las Partes de la Cancelación y Órdenes, sin importar si tales

Titulares no votaron por Aceptar o Rechazar este Plan o votaron para Rechazar este Plan; y (3) todas las Personas y Entidades estarán impedidas de invocar contra los Deudores, las Masas Patrimoniales de los Deudores, los Deudores Reorganizados, sus sucesores y cesionarios, y sus activos y bienes cualquier otro Crédito sobre la base de cualquier documento, instrumento, o cualquier acto u omisión, transacción, u otra actividad de cualquier tipo o naturaleza que haya tenido lugar antes de la Fecha Efectiva. Salvo que se disponga lo contrario de forma expresa en este Plan o en la Orden de Confirmación, a partir de la Fecha Efectiva, los Deudores se considerarán liberados y exonerados en virtud de la sección 1141(d)(1)(A) del Código de Quiebras y en el máximo alcance dispuesto por esta de todos los Créditos de cualquier clase o naturaleza, incluidas las demandas y responsabilidades que hayan surgido hasta la Fecha Efectiva, y todas las deudas del tipo especificado en las secciones 502(g), 502(h) o 502(i) del Código de Quiebras.

### **11.5 Conservación de Derechos de Acción**

(a) Salvo que se disponga lo contrario en este Plan, en la Orden de Confirmación o en cualquier documento, instrumento, liberación u otro acuerdo celebrado en relación con este Plan o aprobado mediante orden del Tribunal de Quiebras, de conformidad con la sección 1123(b) del Código de Quiebras, los Deudores y sus Masas Patrimoniales retendrán y pueden hacer valer todos los derechos de iniciar y procurar, según corresponda, todas las Pretensiones, ya sea que surjan antes o después de la Fecha de la Solicitud, incluidas la Revocación y Otras Acciones, y los derechos de los Deudores Reorganizados de iniciar, tramitar o conciliar tales Pretensiones se conservarán sin perjuicio de la ocurrencia de la Fecha Efectiva; sin embargo, ninguna Causa exonerada conforme a la Sección 11.3(a) del presente Plan contra las Partes Liberadas, incluidos los Créditos y Causas conciliados y exonerados descritos en la Sección 5.16 del presente, se conferirá a los Deudores Reorganizados. **Ninguna Persona podrá basarse en la ausencia de una referencia específica contenida en este Plan, el Complemento del Plan, la Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional o la Orden de Confirmación a alguna Pretensión contra ella como una indicación de que los Deudores o Deudores Reorganizados no entablarán cualesquiera Pretensiones disponibles en su contra.** Los Deudores y los Deudores Reorganizados se reservan de forma expresa los derechos de tramitar todas las Pretensiones contra cualquier Persona, salvo que este Plan disponga expresamente lo contrario.

(b) A menos que alguna Pretensión contra una Persona quede expresamente renunciada, abandonada, exculpada, liberada o conciliada en el marco de este Plan o de una Orden Definitiva del Tribunal de Quiebras, los Deudores Reorganizados se reservan expresamente el derecho a entablar todas las Pretensiones, para adjudicación posterior y, por lo tanto, ninguna doctrina de preclusión, incluidas las doctrinas de cosa juzgada, litispendencia, impedimento (judicial, emanado del régimen del equity o de otro tipo), o de prescripción, será de aplicación a dichas Pretensiones en ocasión, después o como consecuencia de la confirmación o consumación de este Plan. Salvo que este Plan disponga algo en sentido contrario y de acuerdo con la sección 1123(b)(3) del Código de Quiebras, toda Pretensión que el Deudor pueda tener en contra de alguna Persona quedará radicada en los Deudores Reorganizados. Los Deudores Reorganizados podrán seguir adelante con dichas Pretensiones, o negarse a realizar cualquiera de los actos antedichos, según corresponda, según redunde en beneficio de los Deudores

Reorganizados y sin mediar notificación al Tribunal de Quiebras, o medida, ordeno aprobación alguna de este último.

## **11.6 Exculpación y Limitación de Responsabilidad**

**A los efectos de este Plan, “Partes Exculpadas” significa (i) cada uno de los Deudores, Afiliadas no Deudoras, Deudores Reorganizados, y todas sus respectivas Afiliadas, (ii) las Partes de Soporte, en su carácter de tal, (iii) las Partes con Garantía DIP, en su carácter de tal, (iv) los Acreedores Comprometidos, en su carácter de tal, (v) los Accionistas Soportantes, en su carácter de tal, (vi) el Grupo Eblen y CVL, cada uno de ellos, en carácter de parte del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, (vii) las Partes Garantizadas Previas a la Solicitud, cada una en su capacidad de tales, (viii) cada agente, prestamista, parte garantizada bajo el Acuerdo RCF Revisado, cada uno en su calidad de tal, (ix) las Partes del Grupo de Acreedores W&C, cada uno de ellos en su calidad de partes del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración (x) los Tenedores de Bonos Locales Adheridos y el Representante de los Tenedores de Bonos Locales, cada uno en su calidad de tal, (xi) el Comité y cada uno de los miembros del Comité en su calidad de tales y (xii) con respecto a las Personas detalladas en los incisos (i)—(xi), cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes, asesores, abogados, escribanos (en virtud de las leyes de Estados Unidos y cualquier otra jurisdicción), auditores, agentes y profesionales, en cada caso, actuando en carácter de tales en o en cualquier momento posterior a la Fecha de Solicitud, y toda Persona que presente un reclamo por o a través de ellos pero excluyendo cualesquiera otras Pretensiones preservadas por los Deudores.**

**En la Fecha Efectiva, las Partes Exculpadas no tendrán ni incurrirán en ninguna responsabilidad con los Titulares de un Crédito o Participación de Capital, los Deudores, los Deudores Reorganizados, o cualquier otra parte con derecho, o cualquiera de sus Personas Relacionadas por cualquier acto u omisión anterior a la solicitud que estén vinculados o que surjan de la autorización, la preparación o la presentación de los Casos del Capítulo 11 o cualquier acto u omisión posterior a la solicitud en relación con, relacionado con, o que surja de los Casos del Capítulo 11, la formulación, negociación o implementación del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional, este Plan, la solicitud de aceptaciones de este Plan, la búsqueda de confirmación de este Plan, la confirmación de este Plan, la consumación de este Plan o la administración de este Plan, salvo por actos u omisiones que sean el resultado de dolo, culpa grave, fraude o hechos delictivos; se dispone, sin embargo, que (i) lo antedicho no pretende limitar o de otro modo afectar una defensa de inmunidad soberana o calificada que pueda estar disponible en virtud de leyes aplicables; (ii) cada Parte Exculpada tendrá derecho a contar con el consejo de asesores con respecto a sus deberes conforme a, o en relación con, este Plan; y (iii) no se considerará que la exculpación precedente exonera, afecta o limita ninguno de los derechos y obligaciones de las Partes Exculpadas de las obligaciones o convenios de las Partes Exculpadas que surjan conforme al Plan o a la Orden de Confirmación, ni exculpa a las Partes Exculpadas con respecto a esto, o cualquier otro contrato, instrumento, finiquito, u otros acuerdos o documentos entregados o que sobrevivan bajo o en conexión con este Plan.**

## 11.7 Órdenes

(a) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Plan o en cualquier documento, instrumento, liberación u otro acuerdo celebrado en relación con el presente Plan o aprobado mediante orden del Tribunal de Quiebras, la Orden de Confirmación dispondrá, entre otras cosas, que a partir de la Fecha Efectiva todas las Partes de la Cancelación y Órdenes deberán (a) abstenerse de forma permanente de tomar alguna de las siguientes acciones contra las Masas Patrimoniales o cualquiera de sus bienes a cuenta de los Derechos de las Partes de la Cancelación y Órdenes aplicables y (ii) abstenerse de forma permanente de tomar alguna de las siguientes acciones contra los Deudores, los Deudores Reorganizados o sus bienes a cuenta de sus respectivos Derechos de las Partes de la Cancelación y Órdenes: (A) iniciar o continuar, de cualquier manera o en cualquier lugar, alguna acción u otro procedimiento; (B) ejecutar, embargar, cobrar o recuperar de cualquier manera una sentencia, laudo, decreto o resolución; (C) crear, perfeccionar o ejecutar un Gravamen o carga; (D) invocar una compensación, derecho de subrogación o retención de cualquier tipo contra una deuda, responsabilidad u obligación debida a los Deudores; y (E) iniciar o continuar, de cualquier manera o en cualquier lugar, una acción que no cumple o es inconsistente con las disposiciones de este Plan; se dispone, sin embargo, que nada de lo contenido en el presente impedirá a tales Personas ejercer sus derechos conforme a las condiciones del presente Plan y los contratos, instrumentos, liberaciones, escrituras y otros acuerdos o documentos otorgados o que sobrevivan en virtud o en relación con este Plan.

(b) Al aceptar las distribuciones conforme al presente Plan, se considerará que cada una de las Partes de la Cancelación y Órdenes otorgó expresamente su consentimiento para las órdenes estipuladas en la presente Sección ~~Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~.

## 11.8 Plazo de las Órdenes o Suspensiones

Todas las órdenes o suspensiones dispuestas en los Casos del Capítulo 11 en virtud de la sección 105 o 362 del Código de Quiebras, o bien que existan en la Fecha de Confirmación, permanecerán plenamente vigentes hasta la Fecha Efectiva. Después de la Fecha Efectiva, todas las órdenes o suspensiones dispuestas en los Casos del Capítulo 11 en virtud de la sección 105 o 362 del Código de Quiebras, o de otro modo, se levantarán y dejarán de tener vigencia o efecto; se reemplazarán, en el alcance aplicable, por las órdenes, cancelaciones, liberaciones y exculpaciones del presente ARTÍCULO XI.

## 11.9 Reembolso o Contribución

Si el Tribunal de Quiebras considera un Crédito como no admitido para reembolso o contribución de una Persona conforme a la sección 502(e)(1)(B) del Código de Quiebras, entonces en la medida en que ese Crédito sea contingente a la Fecha Efectiva, tal Crédito será no admitido para siempre sin perjuicio de la sección 502(j) del Código de Quiebras, salvo que con anterioridad a la Fecha Efectiva (1) tal Crédito haya sido adjudicado como no contingente, o (2) el Titular pertinente de un Crédito ha presentado una Verificación de Crédito no contingente en

razón de tal Crédito y se ha dictado una Orden Definitiva que determina que tal Crédito ya no es contingente.

### **11.10 Finalización de Derechos de Subordinación y Pago de Créditos Relacionados**

La clasificación y la manera de satisfacer todos los Créditos y Participaciones de Capital en virtud del presente Plan tienen en cuenta todos los derechos de subordinación, que surjan por contratos o bajo principios generales de subordinación equitativa, sección 510(b) o 510(c) del Código de Quiebras o de otro modo. Todos los derechos de subordinación que un Titular de un Crédito o Participación Patrimonial pueda tener con respecto a una distribución que se realice conforme al presente Plan serán cancelados y terminados y todas las acciones relacionadas con el cumplimiento de tales derechos de subordinación quedarán permanentemente prohibidas. En consecuencia, las distribuciones conforme al presente Plan a los Titulares de Créditos Admitidos no estarán sujetas al pago a un beneficiario de tales derechos de subordinación revocados, ni a carga, embargo u otro proceso legal por parte de un beneficiario de tales derechos de subordinación revocados; se dispone, sin embargo, que nada de lo contenido en el presente impedirá a una Persona ejercer sus derechos conforme a las condiciones del presente Plan y los contratos, instrumentos, liberaciones, escrituras y otros acuerdos o documentos otorgados en virtud o en relación con este Plan.

## **ARTÍCULO XII RETENCIÓN DE JURISDICCIÓN**

Conforme a las secciones 105(c) y 1142 del Código de Quiebras y sin perjuicio de que se dicte la Orden de Confirmación y la ocurrencia de la Fecha Efectiva, el Tribunal de Quiebras retendrá la jurisdicción para todos los asuntos que surjan en o en virtud de o relacionados con los Casos del Capítulo 11 y el presente Plan en el máximo alcance permitido por ley, incluida, entre otras cosas, la jurisdicción para:

(a) admitir, no admitir, determinar, liquidar, clasificar, calcular o establecer la situación de preferencia o con garantía o sin garantía de los Créditos o Participaciones de Capital, incluida la resolución de cualquier solicitud de pago de un Crédito por Gastos Administrativos y la resolución de cualquier objeción a la admisión o preferencia de Créditos o Participaciones de Capital;

(b) resolver cualquier asunto relacionado con la asunción, asunción y cesión o rechazo de cualquier contrato pendientes de ejecución o arrendamiento no vencido del que sea parte un Deudor o respecto al cual un Deudor o un Deudor Reorganizado pueda estar obligado, y considerar, determinar y, si es necesario, liquidar los Créditos que surjan de allí;

(c) asegurar que las distribuciones a los Titulares de Créditos Admitidos se lleven a cabo conforme a las disposiciones del presente Plan;

(d) adjudicar, decidir o resolver cualquier petición, procedimiento contencioso, asunto controvertido o litigado y cualquier otro asunto, y otorgar o denegar cualquier solicitud que incluya a los Deudores que pueda estar en trámite en la Fecha Efectiva;

(e) dictar e implementar las resoluciones que sean necesarias o apropiadas para implementar o consumir las disposiciones del presente Plan y todos los contratos, instrumentos, liberaciones y otros acuerdos o documentos creados en relación con este Plan, la Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional o la Orden de Confirmación;

(f) dictar y hacer valer cualquier resolución para la venta o transferencia de bienes conforme a las secciones 363, 1123 o 1146(a) del Código de Quiebras;

(g) resolver todos los casos, controversias, juicios o disputas que puedan surgir en relación con la consumación, interpretación o cumplimiento del presente Plan, incluido cualquier otro contrato, instrumento, liberación (incluida la existencia, naturaleza, alcance o cumplimiento de tal liberación) u otro acuerdo o documento que se ejecute o cree conforme a este Plan, o los derechos u obligaciones de cualquier Persona que surjan o se contraigan en relación con este Plan o tales documentos;

(h) modificar este Plan antes o después de la Fecha Efectiva conforme a la sección 1127 del Código de Quiebras o modificar la Orden de Confirmación, o cualquier contrato, instrumento, liberación u otro acuerdo o documento creado con respecto a este Plan, la Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional o la Orden de Confirmación, o subsanar cualquier defecto u omisión o resolver toda inconsistencia en alguna resolución del Tribunal de Quiebras, en este Plan, la Orden de Confirmación o cualquier contrato, instrumento, liberación u otro acuerdo o documento creado con respecto a este Plan o la Orden de Confirmación, de la manera que sea necesario o apropiado para consumir el presente Plan;

(i) considerar y fallar todas las solicitudes de compensación y reembolso de gastos de Profesionales en virtud de las secciones 327, 330, 331, 363, 503(b), 1103 y 1129(c)(9) del Código de Quiebras; se dispone, sin embargo, que a partir y después de la Fecha Efectiva el pago de honorarios y gastos de los Deudores Reorganizados, incluidos los honorarios de asesores, se realizará en el curso ordinario del negocio y no estará sujeto a la aprobación del Tribunal de Quiebras;

(j) emitir órdenes, dictar e implementar otras resoluciones o tomar las medidas que sean necesarias o apropiadas para impedir la interferencia de cualquier Persona en la consumación, implementación o cumplimiento de este Plan o de la Orden de Confirmación;

(k) considerar y determinar Pretensiones por o en nombre de los Deudores o los Deudores Reorganizados;

(l) considerar y determinar asuntos acerca de impuestos estatales, locales y federales de conformidad con las secciones 346, 505 y 1146 del Código de Quiebras;

(m) considerar e implementar las resoluciones que sean necesarias o apropiadas si la Orden de Confirmación por algún motivo o en algún aspecto es modificada, suspendida, reversada, revocada o anulada, o si se impiden o suspenden las distribuciones conforme a este Plan;

(n) considerar y determinar si un Crédito o Participación es Admitido y en qué monto, incluidas todas las solicitudes de pago de Créditos y Participaciones con derecho a preferencia conforme a la sección 507 del Código de Quiebras;

(o) resolver toda disputa acerca de si una Persona tenía notificación suficiente de los Casos del Capítulo 11, la Declaración Informativa, la Declaración Informativa Adicional, cualquier solicitud realizada con respecto a los Casos del Capítulo 11, cualquier fecha límite para la verificación de créditos establecida en los Casos del Capítulo 11, o cualquier fecha límite para responder u objetar el monto de una reparación, en cada caso, a los fines de determinar si un Crédito o Participación es cancelada en virtud del presente o por cualquier otro fin;

(p) recuperar todos los activos de los Deudores y los bienes de la Masa Patrimonial, donde sea que estén ubicados;

(q) determinar todo otro asunto que pueda surgir con respecto a o esté relacionado con este Plan, el Complemento del Plan, la Orden de Confirmación o cualquier contrato, instrumento, exoneración (incluidas las exoneraciones a favor de las Partes Liberadas) u otro acuerdo o documento creado con relación al presente Plan, el Complemento del Plan o la Orden de Confirmación;

(r) hacer valer todas las resoluciones, sentencias, órdenes, liberaciones, exculpaciones, indemnizaciones y decisiones dictadas en relación con los Casos del Capítulo 11;

(s) considerar y determinar otros asuntos según se pueda disponer en la Orden de Confirmación o según se pueda autorizar en virtud del Código de Quiebras; y

(t) dictar resoluciones que cierren los Casos del Capítulo 11;

se dispone, sin embargo, que el Tribunal de Quiebras no retendrá jurisdicción sobre disputas acerca de documentos incluidos como Anexos en el Complemento del Plan o cualquier otro Documento de la Reestructuración, en cada caso, que tengan una cláusula sobre jurisdicción, selección de tribunal o resolución de disputas que refiera las disputas a otro tribunal o permita a una Persona llevar las disputas a un tribunal diferente, y toda disputa acerca de documentos incluidos en el Complemento del Plan o cualquier otro Documento de la Reestructuración que contengan tales cláusulas se regirá de conformidad con las disposiciones de tales documentos.

## **ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES VARIAS**

### **13.1 Documentos para el Cumplimiento y Otras Transacciones**

Cada uno de los Deudores y de los Deudores Reorganizados está autorizado a otorgar, entregar, presentar o registrar los contratos, instrumentos, liberaciones, consentimientos, certificados, resoluciones, programas y otros acuerdos o documentos y realizar tales actos y acciones según sea oportuno, necesario o apropiado para efectuar, implementar, consumir o manifestar los términos y condiciones del presente Plan, de cualquier bono o título emitido conforme a este Plan, y cualquier transacción descrita o contemplada en este Plan conforme a los términos y condiciones de este Plan y otros Documentos de Reestructuración.

### **13.2 Autoridad para Actuar**

Con anterioridad a la Fecha Efectiva, en la Fecha Efectiva o después de esta (según corresponda), todas las cuestiones contempladas de forma expresa en este Plan que de otro modo requerirían aprobación de los accionistas, titulares de valores, funcionarios, directores, socios, gerentes, miembros u otros propietarios de uno o más de los Deudores o Deudores Reorganizados se considerarán que ocurrieron y tendrán efecto con anterioridad, en o después de la Fecha Efectiva (según corresponda) conforme a la legislación aplicable de los estados o jurisdicciones en donde los Deudores o los miembros de los Deudores Reorganizados estén constituidos, sin necesidad de aprobaciones, autorizaciones o consentimientos, salvo por aquellos requeridos de forma expresa conforme al presente Plan, los Documentos de Reestructuración o requeridos por los documentos societarios aplicables de los Deudores o Deudores Reorganizados o por legislación extranjera no relativa a quiebras aplicable.

### **13.3 Mantenimiento del Seguro**

Nada de lo contenido en este Plan, incluidas las liberaciones, disminuirá o afectará la exigibilidad de algún Contrato de Seguro que pueda cubrir los Créditos por seguro u otros Créditos contra los Deudores o cualquier otra Persona y tampoco nada de lo incluido en este Plan constituirá o se considerará una renuncia por parte de las Aseguradoras de los derechos o defensas, incluida la cobertura de defensas, con los que cuentan tales Aseguradoras.

### **13.4 Exención del impuesto sobre transmisiones patrimoniales**

Conforme a la sección 1146(a) del Código de Quiebras, (a) la emisión, Transferencia o intercambio (o emisión, Transferencia o intercambio considerado) de los Valores del Plan; (b) la creación de hipotecas, escrituras de fideicomiso, Gravámenes, prendas u otros derechos reales de garantía; (c) la constitución o cesión de un arrendamiento o subarrendamiento; o (d) la constitución u otorgamiento de una escritura u otro instrumento de transferencia en virtud de, en respaldo de o en relación con este Plan (incluido cualquier acuerdo de fusión, acuerdo de consolidación, reestructuración, enajenación, liquidación, disolución, escrituras, contratos de compra-venta y transferencias de bienes tangibles) no estarán sujetos al impuesto a los sellos, impuesto al registro, impuesto sobre bienes personales, impuesto a la transferencia de bienes inmuebles, impuesto de privilegio de transacción, impuestos de privilegio u otros impuestos similares en los Estados Unidos. A menos que el Tribunal de Quiebras resuelva lo contrario, todas las ventas, transferencias y cesiones de bienes en propiedad y arrendados aprobadas por el Tribunal de Quiebras en la Fecha Efectiva o con anterioridad a esta se considerarán en respaldo de o en relación con el presente Plan.

### **13.5 Fechas Límite para la Verificación de Créditos por Gastos Administrativos**

Los Titulares de Créditos por Gastos Administrativos invocados (distintos a los Créditos por Honorarios Profesionales o Créditos perdonados en virtud de este Plan del requisito de presentar una Verificación de Crédito) no pagados antes de la Fecha Efectiva deberán presentar pruebas de Crédito hasta la Fecha Límite de Créditos por Gastos Administrativos o quedarán impedidos de hacerlo para siempre, salvo que un Deudor incurra en tal supuesto Crédito por Gastos Administrativos en el curso ordinario del negocio y no haya pasado su

vencimiento, en cuyo caso la Fecha Límite de Créditos por Gastos Administrativos correspondiente será treinta (30) días después de la fecha de vencimiento o como lo resuelva de otro modo el Tribunal de Quiebras. Los Deudores y los Deudores Reorganizados dispondrán de nueve (9) meses a partir de la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha Efectiva y (ii) la fecha de la Solicitud de Reconocimiento de Crédito (o el período más extenso que autorice una orden del Tribunal de Quiebras) para examinar y Presentar objeciones a dichos Créditos por Gastos Administrativos, en caso de ser necesario. En el caso de que se Presente una objeción según se contempla en esta Sección 13.5, el Tribunal de Quiebras determinará el monto Admitido de tal Crédito por Gastos Administrativos.

### **13.6 Reserva de Créditos Administrativos**

(a) En la Fecha Efectiva, el Agente Pagador reservará en la Cuenta de Reserva de Créditos Administrativos el monto de Efectivo que los Deudores determinen razonablemente de buena fe que se requerirá después de la Fecha Efectiva para satisfacer los Créditos por Gastos Administrativos (la “Reserva de Créditos Administrativos”).

(b) El Agente Pagador puede, de acuerdo con las indicaciones de los Deudores o de los Deudores Reorganizados, ajustar la Reserva de Créditos Administrativos a fin de reflejar todas las ganancias (netas de cualquier gasto relacionado, y netas de impuestos calculados a las tasas impositivas marginales máximas combinadas aplicables establecidos para una empresa que reside en Nueva York a fines impositivos federales, estatales y locales sobre el monto de todas las ganancias reconocidas por los Deudores o Deudores Reorganizados a fines impositivos federales, estatales o locales) que serán distribuidas en las Fechas de Distribución, según lo exija este Plan. El Agente Pagador retendrá en la Reserva de Créditos Administrativos todos los pagos y otras distribuciones realizadas a cuenta de los bienes mantenidos en la Reserva de Créditos Administrativos, como también todas las obligaciones que surjan de estos bienes, en la medida en que tales bienes continúen en la Reserva al momento en que se realicen tales distribuciones o surjan tales obligaciones.

(c) Después de una determinación en debida forma por parte de los Deudores Reorganizados de que la Reserva de Créditos Administrativos se debe ajustar a la baja de conformidad con la presente Sección 13.6, el Agente Pagador, de acuerdo con las indicaciones de los Deudores o de los Deudores Reorganizados, efectuará una Distribución de Ajuste, y la fecha de tal distribución será una Fecha de Distribución Provisoria.

(d) Conforme a la Norma de Quiebras 9019(a), los Deudores pueden comprometer, pagar y resolver todos los Créditos por Gastos Administrativos hasta la Fecha Efectiva. Después de la Fecha Efectiva, cualquier derecho de esta clase pasará a los Deudores Reorganizados sin necesidad de una nueva aprobación del Tribunal de Quiebras. Una vez que todos los Créditos por Gastos Administrativos hayan pasado a ser Admitidos o no admitidos y se hayan realizado todas las distribuciones requeridas conforme al artículo VII del presente Plan, el Agente Pagador, de acuerdo con las indicaciones de los Deudores Reorganizados, efectuará una distribución final del Efectivo remanente en la Reserva de Créditos Administrativos. Cualquier monto que permanezca en dicha reserva o reservas se reintegrará a los Deudores Reorganizados.

(e) Sin perjuicio de toda disposición en contrario en el presente, en la medida en que la Reserva de Créditos Administrativos sea insuficiente para satisfacer todos los Créditos por Gastos Administrativos Admitidos de conformidad con este Plan, los Deudores Reorganizados deberán pagar por completo en Efectivo todos los Créditos por Gastos Administrativos Admitidos, si los hubiera, que permanezcan sin pagar o sin satisfacer después del agotamiento de la Reserva de Créditos Administrativos.

### **13.7 Pago de las Tasas Estipuladas**

Todas las tasas pagaderas de conformidad con la sección 1930 del título 28 del Código de los Estados Unidos, según lo determinado el Tribunal de Quiebras, se pagarán trimestralmente (incluida cualquier fracción de las mismas) hasta que los Casos del Capítulo 11 se conviertan, se desestimen o se cierren, lo que ocurra primero.

### **13.8 Correcciones o Modificaciones a este Plan**

Con sujeción a la sección 1127 del Código de Quiebras y, en el alcance aplicable, a las secciones 1122, 1123 y 1125 del Código de Quiebras, los Deudores se reservan el derecho de alterar, enmendar o modificar el presente Plan, lo cual, para evitar dudas, será en forma y sustancia aceptable para los Deudores, los Acreedores Comprometidos Requeridos, los Accionistas Soportantes y, solo en la medida requerida por el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, un Tenedor de Bonos Locales Adherido, los Tenedores de Bonos Locales Adheridos Requeridos y/o el Representante de los Tenedores de Bonos Locales, en cualquier momento antes o después de la Fecha de Confirmación, pero con anterioridad a la consumación sustancial del presente Plan conforme a los términos y condiciones de este Plan y otros Documentos de Reestructuración. Se presumirá que un Titular de un Crédito que ha Aceptado este Plan lo ha aceptado con sus alteraciones, enmiendas o modificaciones, si las alteraciones, enmiendas o modificaciones propuestas no cambian de manera sustancial y desfavorable el tratamiento del Crédito de tal Titular.

### **13.9 Divisibilidad de las Disposiciones de este Plan**

Con sujeción a las condiciones del presente Plan y los derechos de consentimiento estipulados en el presente, si, con anterioridad a la fecha de Confirmación, el Tribunal de Quiebras determina que alguna condición o disposición de este Plan es inválida, nula o no exigible, el Tribunal de Quiebras tendrá la facultad de alterar e interpretar tal condición o disposición para hacerla válida o exigible en el máximo alcance posible, de conformidad con el propósito original de la condición o disposición que se consideró inválida, nula o no exigible, y tal condición o disposición será entonces aplicable con su alteración o interpretación. Sin perjuicio de tal consideración, alteración o interpretación, el resto de las condiciones y disposiciones del presente Plan se mantendrán en plena vigencia y efecto y de ninguna manera se verán afectadas ni invalidadas por tal consideración, alteración o interpretación. La Orden de Confirmación constituirá una determinación judicial y dispondrá que cada condición y disposición del presente Plan, según haya sido alterada o interpretada de conformidad con lo antedicho, es válida y exigible conforme a sus condiciones.

### **13.10 Sucesores y Cesionarios**

El presente Plan será vinculante y redundará en beneficio de los Deudores y sus respectivos sucesores y cesionarios, incluidos los Deudores Reorganizados. Los derechos, beneficios y obligaciones de toda Persona mencionada o a la que se hace referencia en este Plan serán vinculantes para, y redundarán en beneficio de, los herederos, albaceas testamentarios, administradores, sucesores o cesionarios de tal Persona.

### **13.11 Créditos Subordinados**

La admisión, clasificación y tratamiento de todos los Créditos Admitidos y Participaciones de Capital y las respectivas distribuciones y tratamientos en virtud de este Plan tienen en cuenta y se ajustan a la preferencia relativa y derechos de los Créditos y Participaciones de Capital en cada Clase con respecto a todo derecho de subordinación contractual, legal y equitativa relacionado, ya sea que surja en virtud de los principios generales de subordinación equitativa, sección 510(b) del Código de Quiebras o de otro modo. Salvo que se disponga lo contrario en este Plan, conforme a la sección 510 del Código de Quiebras, los Deudores Reorganizados se reservan el derecho de reclasificar cualquier Crédito Admitido o Participación Patrimonial Admitida de conformidad con cualquier subordinación contractual, legal o equitativa relacionada.

### **13.12 Revocación, Abandono o Falta de Consumación**

Los Deudores se reservan el derecho, conforme a los términos y condiciones de este Plan y otros Documentos de Reestructuración, a revocar o abandonar el presente Plan con respecto a cualquier o todos los Deudores con anterioridad de la Fecha de Confirmación y a Presentar planes de reorganización subsiguientes. Si los Deudores revocan o abandonan este Plan con respecto a cualquiera de los Deudores o a todos los Deudores, o si no se produce la confirmación o consumación con respecto a cualquiera o a todos los Deudores, entonces, en lo que respecta a tales Deudores solamente, salvo que los Deudores notifiquen otra cosa, (a) este Plan será nulo en todos los aspectos, (b) cualquier pago o compromiso incorporado en este Plan (incluido fijar o limitar a un monto cualquier Crédito o Participación Patrimonial o Clase de Créditos o Participaciones de Capital determinados), asunción o rechazo de contratos pendientes ejecución o arrendamientos afectados por este Plan, y cualquier documento o acuerdo ejecutado conforme a este Plan se considerarán nulos y (c) nada de lo contenido en este Plan (i) constituirá una renuncia o liberación de algún Crédito, o Participación Patrimonial, de tales Deudores o cualquier otra Persona, (ii) perjudicará de alguna manera los derechos de tales Deudores o de cualquier otra Persona o (iii) constituirá una admisión de cualquier tipo por parte de los Deudores o de cualquier otra Persona.

### **13.13 Notificaciones**

Todas las notificaciones, solicitudes y demandas, para que sean efectivas, deben ser por escrito y, salvo que se disponga lo contrario en el presente, se considerarán debidamente diligenciadas al ser efectivamente entregadas o, en el caso de notificaciones por fax, al ser recibidas y confirmadas vía telefónica, dirigidas de la siguiente manera:

Si se dirigen a algún Deudor o Deudor Reorganizado:

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP  
One Liberty Plaza  
New York, New York 10006  
Fax: (212) 225-3999

A la atención de: Richard J. Cooper, abogado, Lisa M. Schweitzer,  
abogada, Luke A. Barefoot, abogado y Thomas S. Kessler,  
abogado

Si se dirigen al Comité, antes de su disolución:

Dechert LLP  
1095 Avenue of the Americas  
New York, NY 10036

A la atención de: Allan S. Brilliant, abogado, Craig P. Duehl,  
abogado y David A. Herman, abogado

Si se dirigen al Síndico de los Estados Unidos:

Office of the United States Trustee for the Southern District of  
New York  
201 Varick Street  
Room 1006  
New York, NY 10014

A la atención de: Brian Masumoto, abogado

en cada caso, con copias (que no constituirán notificación en virtud del presente) a:

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP  
One Liberty Plaza  
New York, New York 10006  
Fax : (212) 225-3999

A la atención de: Richard J. Cooper, abogado, Lisa M. Schweitzer,  
abogada, Luke A. Barefoot, abogado y Thomas S. Kessler,  
abogado

Si se dirigen a los Acreedores Comprometidos;

Kramer Levin Naftalis & Frankel LLP,  
1177 Avenue of the Americas, New York, New York 10036,  
A la atención de: Kenneth H. Eckstein, Esq., Rachael L. Ringer,  
Esq., Douglas Buckley, Esq. y Andrew Pollack, Esq.;

Si se dirigen a los Accionistas Soportantes:

Davis Polk & Wardwell LLP  
450 Lexington Avenue, New York, New York 10017  
A la atención de: Marshall Huebner, abogado, Lara Samet  
Buchwald, abogada, Adam L. Shpeen, abogado y Gene Goldmintz,  
abogado;

Alston & Bird LLP  
90 Park Avenue, New York, New York 10016  
A la atención de: Gerard S. Catalanello, abogado y James J.  
Vincequerra, abogado;

Wachtell, Lipton, Rosen & Katz  
51 West 52nd Street, New York, New York 10019  
A la atención de: Richard G. Mason, abogado y Angela K.  
Herring, abogada

Si se dirigen al Grupo Eblen:

Wachtell, Lipton, Rosen & Katz  
51 West 52nd Street, New York, New York 10019  
A la atención de: Richard G. Mason, abogado y Angela K.  
Herring, abogada

Si se dirigen a CVL:

Wachtell, Lipton, Rosen & Katz  
51 West 52nd Street, New York, New York 10019  
A la atención de: Richard G. Mason, abogado y Angela K.  
Herring, abogada

### **13.14 Ley Aplicable**

Excepto en la medida en que sean aplicables el Código de Quiebras, las Normas de Quiebras u otra legislación federal, o en la medida en que un Documento de Reestructuración o Anexo disponga lo contrario, los derechos y obligaciones que surjan del presente Plan se regirán por las leyes del estado de Nueva York, y se interpretarán y serán exigibles de conformidad con estas, sin dar efecto a los principios de conflictos de ley de tal jurisdicción.

### **13.15 Cumplimiento y presentación de información fiscal**

En representación de cada uno de los Deudores, se autoriza por el presente a la LATAM Matriz Reorganizada a solicitar una determinación acelerada conforme a la sección 505(b) del Código de Quiebras de la responsabilidad fiscal de los Deudores en todos los períodos imponibles que finalizan después de la Fecha de Solicitud y hasta la Fecha Efectiva inclusive.

### **13.16 Honorarios y Gastos**

Si un Deudor (como se menciona en esta Sección 13.16, incluido cualquier sucesor en su interés) no (a) realiza al IRS ningún depósito o pago de cualquier (1) obligación tributaria sobre el empleo vencida actualmente, (2) impuesto o (3) pago requerido bajo este plan antes de la fecha de vencimiento de dicho depósito o pago, o (b) presenta cualquier declaración de impuestos federales requerida antes de la fecha de vencimiento de dicha declaración, entonces los Estados Unidos pueden declarar que el Deudor está en incumplimiento al notificarle al Deudor . La falta de declaración de incumplimiento no constituye una renuncia por parte de los Estados Unidos al derecho de declarar que el deudor está en incumplimiento. Si los Estados Unidos declara que el Deudor está en mora y no se realiza el pago total o no se presenta ninguna declaración requerida dentro de los (30) días de dicha notificación, entonces la obligación impuesta, junto con cualquier obligación corriente no pagada, vencerá y será pagadera. inmediatamente, el IRS puede cobrar cualquier responsabilidad no cumplida a través de las disposiciones de cobro administrativo del Código Tributario o por cualquier otro procedimiento autorizado por la ley, y cualquier suspensión automática bajo 11 USC § 362(a) en efecto se levanta para este propósito sin orden adicional del Tribunal de Quiebras.

### **13.17 Honorarios y Gastos**

A partir de la Fecha Efectiva, los Deudores Reorganizados pueden, en el curso ordinario del negocio y sin necesidad de aprobación por parte del Tribunal de Quiebras, pagar los honorarios y gastos en debida forma de los Profesionales empleados por los Deudores o los Deudores Reorganizados que se incurran de allí en adelante, incluidos aquellos honorarios y gastos incurridos en relación con la implementación y consumación del presente Plan.

### **13.18 No Admisiones**

Sin perjuicio de toda disposición en contrario en el presente, nada de lo contenido en este Plan se considerará como una admisión por parte de los Deudores con respecto a un asunto estipulado en el presente, incluida la responsabilidad sobre cualquier Crédito.

### **13.19 Disolución del Comité**

El Comité designado en los Casos del Capítulo 11 conforme a la sección 1102 del Código de Quiebras se disolverá en la Fecha Efectiva y sus miembros quedarán liberados de cualquier otro deber y responsabilidad en los Casos del Capítulo 11 y en virtud del Código de Quiebras sin necesidad de orden alguna del Tribunal de Quiebras; se dispone, sin embargo, que las obligaciones a causa del Comité o del Comité que surjan en virtud de acuerdos de confidencialidad, acuerdos de interés mutuo y órdenes, si los hubiera, celebrados o dictados durante los Casos del Capítulo 11 se mantendrán en plena vigencia y efecto de acuerdo con sus condiciones; se dispone, además, que el Comité continuará preparando y tramitando solicitudes de honorarios presentadas de conformidad con este Plan. Los Deudores y los Deudores Reorganizados no tendrán ninguna obligación de pagar o reembolsar honorarios o gastos de ningún comité oficial o no oficial incurridos después de la Fecha Efectiva, salvo en lo que respecta a la preparación y tramitación de las solicitudes de honorarios.

### **13.20 Presentación de Documentos Adicionales**

Al momento o con anterioridad a la consumación sustancial del presente Plan, los Deudores, conforme a los términos y condiciones de este Plan y de los demás Documentos de Reestructuración (según corresponda), deberán Presentar tales acuerdos y otros documentos que puedan ser necesarios o apropiados para efectuar y manifestar los términos y condiciones del presente Plan.

*[El resto de esta página se deja en blanco intencionalmente]*

Fecha: \_\_\_ de Mayo de 2022  
New York, New York

LATAM AIRLINES GROUP S.A.  
FAST AIR ALMACENES DE CARGA S.A.  
HOLDCO COLOMBIA I SPA  
HOLDCO COLOMBIA II SPA  
HOLDCO ECUADOR S.A.  
HOLDCO I S.A.  
INVERSIONES LAN S.A.  
LAN CARGO INVERSIONES S.A.  
LAN CARGO S.A.  
LAN CARGO OVERSEAS LTD.  
LAN PAX GROUP S.A.  
LATAM TRAVEL CHILE II S.A.  
MAS INVESTMENT LIMITED  
TECHNICAL TRAINING LATAM S.A.  
TRANSPORTE AÉREO S.A.

Presentado con el debido respeto,

**Firmado por:**

---

**Nombre: Ramiro Alfonsín Balza**  
**Cargo: Apoderado**